

10621
150



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

**TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DEL RÉGIMEN
DE INGRESOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

**PRESENTA:
SERGIO ARMANDO SANCHEZ RIVERA**

ASESOR: M.A. BENITO RIVERA RODRIGUEZ

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MÉXICO.

2003

A



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijare,
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Tratamiento Contable y Fiscal del Régimen de Ingresos por Actividades Profesionales".

que presenta el pasante: Sergio Armando Sánchez Rivera
con número de cuenta: 9526491-2 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 15 de Octubre de 2003

PRESIDENTE	<u>C.P. Carlos González Alvarez</u>	
VOCAL	<u>L.C. Rolando Sánchez Pelaez</u>	
SECRETARIO	<u>M.A. Benito Rivera Rodríguez</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Olga Antonio Lugo</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Jaime Navarro Mejía</u>	

A Dios:

Por permitirme siempre salir adelante,
por darme salud, paciencia, sabiduría,
comprensión y madurez, ya que sin su
voluntad no hubiera logrado cumplir
mis sueños GRACIAS.

A mi padre:

Cuyo esfuerzo, dedicación, enseñanzas y ejemplo constituyen un reto de superación en mi existencia.

A mi madre:

Por su incansable lucha y dedicación,
por su esfuerzo constante y sacrificio
realizado durante su vida, y por todo lo
significa para mí, a ella, mi amor,
solidaridad y agradecimiento.

E

A mi hermano:

Tuvo, por su apoyo y enseñanzas en el
arduo camino de la vida.

F

A mi novia:

Karina, por ser mi inspiración, mi
compañera, mi amiga, mi confidente, mi
cómplice, mi instructora, por ser el amor
de mi vida.

A mis amigos:

Arturo, Miguel, Beto, Luis y a todos
aquellos que de alguna manera formaron
y formaran parte en mi formación
profesional.

A mi Asesor:

Un reconocimiento muy especial al L.C.
y M.A. Benito Rivera Rodríguez por su
paciencia e inigualable asesoría en la
elaboración de este trabajo.

A mi Universidad:

A la Universidad Nacional Autónoma de México por haberme forjado el profesionalista que hoy soy, GRACIAS.

ÍNDICE

OBJETIVO.	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	2
HIPÓTESIS.	3
INTRODUCCIÓN.	4
ABREVIATURAS.	7
CAPÍTULO 1	
ANTECEDENTES DE LA CONTABILIDAD	
1.1. Entorno histórico.	8
1.1.1. Historia de la contabilidad en el mundo.	8
1.1.2. El inicio de la contabilidad en México.	13
1.2. Concepto y definición de Contabilidad.	15
1.3. Objetivo de la Contabilidad.	16
CAPÍTULO 2	
ASPECTOS FISCALES	
2.1. Estudio y análisis de la evolución con el paso del tiempo que han sufrido las contribuciones, leyes y decretos.	18
2.2. Relación Jurídico Tributaria.	28
2.3. Perspectivas en el crecimiento de la actividad financiera del estado mexicano.	29
2.3.1. Ley de Ingresos.	30
2.3.2. Presupuesto de Egresos.	31
2.4. Fuentes del Derecho Fiscal.	31
2.5. Definición de Contribuciones.	36
2.5.1. Clasificación de las Contribuciones.	37
2.6. La reforma fiscal del 2003 y el entorno histórico.	39
2.7. El entorno político en materia fiscal.	41

CAPÍTULO 3 ASPECTOS NORMATIVOS.

3.1. La teoría contable aplicable a la contabilidad.	44
3.1.1 Principios de Contabilidad.	44
3.1.2 Reglas particulares.	47
3.1.3 Criterio Prudencial.	48
3.1.4 Postulados de Ética.	48
3.1.5 Normas de actuación profesional.	50
3.2. Marco Jurídico Fiscal.	50
3.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	51
3.2.2. Ley del Impuesto Sobre la Renta.	51
3.2.3. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.	51
3.2.4. Ley del Impuesto al Valor Agregado.	51
3.2.5. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	52
3.2.6. Código Fiscal de la Federación.	52
3.2.7. Reglamento del Código Fiscal de la Federación.	52
3.2.8. Resolución Miscelánea.	52
3.2.9. Código de Comercio.	53
3.2.10. Código Civil Federal.	53

CAPÍTULO 4 OBLIGACIONES

4.1. Ley del Impuesto Sobre la Renta.	55
4.1.1. Obligaciones de las personas físicas que tributan en este régimen.	55
4.1.2. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	55
4.1.3. Llevar contabilidad.	62
4.1.4. Expedir y conservar comprobantes.	64
4.1.5. Conservar contabilidad.	68
4.1.6. Presentar declaraciones informativas.	68
4.1.7. Expedir constancias por pagos efectuados a residentes en el extranjero.	70
4.1.8. Expedir constancias por el pago de sueldos y salarios.	70

4.1.9. Obtener y conservar documentación comprobatoria de operaciones celebradas con partes relacionadas residentes en el extranjero.	72
4.1.10. Registro de inversiones deducidas en forma inmediata.	72
4.1.11. Presentar declaraciones de pagos provisionales.	73
4.1.12. Presentar la declaración anual.	73
4.1.12.1. Deduciones personales.	74
4.2. Ley del impuesto al Valor Agregado.	78
4.2.1. Llevar contabilidad.	78
4.2.2. Expedir comprobantes.	79
4.2.3. Presentar declaraciones.	80
4.2.4. Expedir constancia de retenciones del IVA.	81
4.2.5. Presentar declaraciones informativas de retenciones.	81
4.2.6. Presentar aviso de retenciones del IVA.	81
4.2.7. Información del IVA en declaraciones del ISR.	82

CAPÍTULO 5 TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL.

5.1. Ley del Impuesto Sobre la Renta.	83
5.1.1. Quiénes deben tributar en este régimen fiscal.	83
5.1.2. Otros contribuyentes que deben tributar en este régimen fiscal.	84
5.1.3. Ingresos por actividades profesionales de quien realiza el trabajo.	84
5.1.4. Ingresos acumulables.	84
5.1.5. Ingresos exentos.	86
5.1.6. Momento de la acumulación de los ingresos por actividades profesionales.	87
5.1.7. Deduciones Autorizadas.	88
5.1.8. Requisitos de las deducciones autorizadas.	90
5.1.9. Dedución de Inversiones.	98
5.1.9.1. Dedución de inversiones en un solo ejercicio.	99
5.1.9.2. Dedución de inversiones en varios ejercicios vía depreciación.	100
5.1.9.3. Dedución inmediata de inversiones.	104
5.1.9.4. Dedución de pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor.	107
5.1.9.5. Dedución de inversiones por arrendamiento financiero.	109

5.1.10. Gastos e inversiones no deducibles.	110
5.1.11. Tratamiento de las pérdidas fiscales.	117
5.1.12. Participación de Utilidades a los Trabajadores.	119
5.1.13. Opción de asimilar a salarios los ingresos por actividades profesionales.	119
5.1.14. Servicios Profesionales en forma esporádica.	120
5.2. Ley del Impuesto al Valor Agregado.	121
5.2.1. Prestación de servicios independientes. (Actos gravados por la ley).	121
5.2.2. Concepto de prestación de servicios.	121
5.2.3. Tasas de IVA aplicables.	122
5.2.4. Prestación de servicios en la franja fronteriza.	122
5.2.5. Prestación de servicios gravados a la tasa del 0%.	123
5.2.6. Prestación de servicios exentos del pago del IVA.	124
5.2.7. Prestación de servicios independientes en territorio nacional.	124
5.2.8. Retención de IVA.	125
5.2.8.1. Sujetos obligados a retener.	125
5.2.8.2. Sujetos no obligados a retener.	125
5.2.8.3. Momento en que deben efectuarse y enterarse las retenciones.	125
5.2.8.4. Acreditamiento, compensación o disminución del IVA.	125
5.2.8.5. Retención de IVA por personas morales.	126
5.2.9. Momento en que se causa el IVA.	126
5.2.10. Base del impuesto en la prestación de servicios.	130
5.2.11. Mecánica para determinar el IVA a cargo ó a favor.	130
5.2.12. Mecánica para determinar el IVA acreditable.	131
5.2.13. Momento en que se puede acreditar el IVA.	132
5.2.14. Enajenación de bienes o prestación de servicios en forma accidental.	132
5.2.15. Prestación de servicios independientes a través de contratos de obra.	133
5.2.16. Devolución y acreditamiento de saldos a favor de IVA.	133
5.3. Determinación del Pago Provisional de ISR y Pago Mensual de IVA.	134
5.3.1. Cálculo del Pago Provisional de ISR.	134
5.3.2. Cálculo del Pago Mensual de IVA.	136
5.3.3. Fecha de presentación.	136
5.3.4. Formatos a utilizar.	137

5.3.5. Presentación mediante Tarjeta Tributaria.	141
5.3.6. Presentación en Internet.	144
5.4. Determinación del Impuesto del Ejercicio.	149
5.4.1. Fecha de presentación.	149
5.4.2. Formas de Presentación.	149
5.4.3. Formatos a utilizar.	153
5.4.4. Cálculo de ISR del ejercicio.	154
5.4.5. Determinación del IVA (Informativa Anual).	155
 CAPÍTULO 6.	
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.	
6.1. Declaraciones en ceros.	157
6.2. Aviso de apertura de Locales o establecimientos.	157
6.3. Suspensión de Actividades.	158
6.4. Cancelación de RFC.	158
6.5. Reducción de multas.	158
6.6. Defraudación Fiscal.	159
 CAPÍTULO 7.	
CASO PRÁCTICO.	
7.1. Planteamiento del Problema.	161
7.2. Cédulas.	164
7.2.1 Índice de Cédulas.	165
7.3. Anexos.	178
7.3.1. Tablas Acumuladas de ISR de los Artículos 113 y 114 de la LISR.	179
7.4. Llenado de formas oficiales.	185
7.4.1. Hoja de Ayuda.	186
7.4.2. Llenado de la forma oficial 13 y sus anexos.	205
7.4.3. Constancia de percepciones y retenciones 37-A.	215
CONCLUSIONES	216
BIBLIOGRAFÍA	218

OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio y análisis contable y fiscal del régimen de personas físicas que perciben ingresos por actividades profesionales, quiénes deben y pueden tributar bajo el mismo, así como sus obligaciones de naturaleza contable y tributaria para el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales vigentes en el año 2003.

OBJETIVOS PARTICULARES

- Proponer alternativas al contribuyente del régimen de ingresos por actividades profesionales en la determinación del pago de sus contribuciones.
- Conocer conceptos de fácil manejo en las formas de presentación de pago de contribuciones mediante una orientación sencilla a los contribuyentes sujetos a este régimen fiscal.
- Conocer y presentar la forma de hacer una contabilidad simplificada de las operaciones que desarrollan las personas físicas con actividades profesionales.
- Ofrecer una alternativa a los contribuyentes que se encuentran en una disyuntiva de tributar bajo este régimen fiscal con base a un análisis de ventajas y desventajas.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En muchos casos los contribuyentes no cumplen correctamente con sus obligaciones fiscales por desconocimiento de las mismas debido a los constantes cambios de las disposiciones fiscales y a su complejidad, originando con esto una presentación incorrecta de sus declaraciones.

HIPÓTESIS

Si el contribuyente conoce las obligaciones a las que se encuentra sujeto por tributar en el régimen de personas físicas con actividades profesionales, entonces podrá cumplir correcta y oportunamente con el pago de sus contribuciones.

INTRODUCCIÓN

A partir del 1° de enero de 2002, el régimen de las personas físicas que obtienen ingresos por honorarios se fusiona con el de las personas físicas con actividades empresariales, dando origen a la Sección I “De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales” del Capítulo II “De los ingresos por actividades empresariales y profesionales”, del Título IV de las Personas Físicas.

Es obligación de todos los mexicanos contribuir con el gasto público tanto de la federación, como de los estados y municipios de manera proporcional y equitativa que señalan las leyes fiscales mediante el pago de nuestros impuestos, tal como lo dispone nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con el fin de lograr el cumplimiento de esta obligación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha creado diversas formas y sistemas para obtener la recaudación de las contribuciones de acuerdo a cada régimen de tributación a las que se encuentran sujetas las personas físicas y morales, sin lograr obtener los resultados esperados siendo una de las causas el desconocimiento por parte de los contribuyentes acerca de la existencia de los distintos regímenes fiscales, dando origen a la propagación del comercio informal el cual resulta una fuga de recaudación considerable para el estado.

Es por ello que el contenido del presente trabajo trata de mostrar una perspectiva general con respecto al entorno que rodea al régimen de las personas físicas que perciben ingresos por la prestación de servicios profesionales, sus características, obligaciones, facilidades, ventajas, desventajas, y responsabilidades en materia contable y fiscal, como son la determinación de cálculos necesarios para la realización de pagos provisionales de ISR, cálculos definitivos de IVA, y su declaración del ejercicio en virtud de que el Lic. en Contaduría tiene la obligación y responsabilidad de determinar en cantidad líquida el monto de las contribuciones proponiendo al contribuyente el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tomando como base las leyes vigentes mediante un estudio y análisis de este régimen.

Esperando que el presente trabajo le sea útil a todo aquel profesional de la carrera de contaduría pública o interesados que lo consulten, en base a un panorama de los cambios que ha sufrido con el paso de los años el régimen de ingresos por actividades profesionales como son, la forma de hacer una contabilidad

simplificada de las operaciones que desarrollan y ofreciendo alternativas para la determinación de contribuciones.

Las reformas fiscales son un reflejo de los cambios económicos y sociales existentes en México, sus frecuentes modificaciones obligan a los profesionistas de la carrera de Lic. en Contaduría a actualizarse constantemente para proporcionar un servicio de calidad a sus clientes, apoyándolos en la solución profesional de las posibles problemáticas en materia contable y fiscal que pueden enfrentar.

De tal manera que se ha estructurado el trabajo de tesis en siete capítulos:

Capítulo 1. Entorno Histórico, dentro de este apartado se abunda en los antecedentes históricos de la Contabilidad en el mundo y en México, ya que es importante conocer la historia para entender mejor la Contabilidad actual.

Capítulo 2. Aspectos Fiscales, en él se citan algunas definiciones y conceptos básicos de impuestos, con el ánimo de enriquecer el presente trabajo. La mayoría de las definiciones y conceptos incluyen extractos o son transcripciones de los vertidos en diferentes obras, así como en las leyes fiscales.

Capítulo 3. Aspectos Normativos, en donde se pretende mostrar los fundamentos constitucionales y precedentes basados en las leyes fiscales vigentes, así como la normatividad en base a principios, reglas, criterios, postulados, etc.

Capítulo 4. Obligaciones, como su nombre lo dice en el presente capítulo se estudian las obligaciones a las que se encuentran sujetas las personas físicas con actividades profesionales para poder tributar en este régimen fiscal

Capítulo 5. Tratamiento Contable y Fiscal, resulta muy importante este capítulo ya que se establecen las formas, métodos, procedimientos, técnicas y principios sobre los cuales se basa la determinación de la contabilidad y tributación de las personas físicas con actividades profesionales .

Capítulo 6. Código Fiscal, en el cual se estudia y analiza la fuente de donde se desprenden los lineamientos a seguir para la tributación de los distintos regímenes fiscales, así como las sanciones a las que se hacen acreedoras las personas que infrinjan dichas disposiciones fiscales.

Capítulo 7. Caso Práctico, resulta de suma importancia ya que en él se aterriza la conjunción de los apartados anteriores, permitiendo una mayor comprensión y entendimiento mediante un caso práctico basado en la realidad.

ABREVIATURAS

ISR	Impuesto Sobre la Renta.
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
RLIVA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
IA	Impuesto al Activo.
CFE	Código Fiscal de la Federación.
RCFE	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
RMF	Resolución Miscelánea Fiscal.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes.
CURP	Clave Única de Registro Poblacional.
SAT	Servicio de Administración Tributaria.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
DOF	Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES DE LA CONTABILIDAD.

1.1. ENTORNO HISTÓRICO.

1.1.1. HISTORIA DE LA CONTABILIDAD EN EL MUNDO.

La Contabilidad tuvo su origen y evolución cuando la humanidad se vio en la necesidad de obtener información sobre los recursos materiales que poseía y que le eran necesarios para la subsistencia. De esta manera podría administrar sus recursos, ya que dicha información le era necesaria para poder tomar decisiones y ejercer un control sobre su patrimonio. En la actualidad la necesidad de mantener un control en las mismas.

La actividad económica que el hombre desarrolló en un principio fue el autoconsumo, el cual le permitía obtener los recursos básicos para satisfacer sus principales necesidades. Con el paso del tiempo, la actividad económica evolucionó en formas cuya complejidad dio motivo a la división del trabajo, siendo la domesticación y la cría de ganado las mismas recurridas por las comunidades primitivas. Posteriormente la agricultura comenzó a tener mayor importancia en la organización tribal y al evolucionar como sociedad se transformó de una vida nómada a una sedentaria. Así mismo, se pasó del autoconsumo al trueque o intercambio de productos, debido al creciente volumen de las actividades económicas, con ello surgió la necesidad de registrarlas y condujo a tener un progresivo desarrollo de las tareas contables, las cuales con el paso del tiempo se hicieron cada vez más precisas.

Como prueba de esto tenemos testimonio de la cultura Mesopotámica, donde florecieron la civilización Caldeo-Babilónica, Asiria y Sumeria. El lenguaje de los babilonios llegó a ser el lenguaje del mundo político y comercial de su época y se convirtió en el centro comercial de Oriente, esta gran diversidad de operaciones mercantiles se llevó a cabo en registros contables rudimentarios en forma de tablillas de barro; en ese entonces la información financiera no presentaba las características de formalidad que ostenta hoy en día.

Los libros primitivos llevados por los comerciantes en la Edad Media durante el siglo V al siglo XV d.C., tenían las características de un diario de hechos ocurridos, de tipo familiar y político. Durante este período se generalizaron los números arábigos en la contabilidad y se implantó el uso de los libros auxiliares.

El incremento de la actividad comercial, intensificó el uso de la moneda y la creación de centros cambiarios, que más tarde se conocerían como bancos, tuvieron su origen en la necesidad de tener mayor seguridad en sus transacciones y capitales, esto dio origen como resultado de la creación de la llamada letra de pago también conocida como carta de pago.

Durante la Edad Media se hizo necesaria la intervención de personas especializadas en el comercio y manejo de los aspectos contables; la atención se centraba exclusivamente en el Señor Feudal, quien era el encargado del control interno de cada feudo, y utilizaba información contable para controlar las operaciones y programar actividades futuras.

En Inglaterra en el Siglo VII aparece un registro contable, conocido como "Pipe Roll" o "Gran Rollo Tribunal de Hacienda", el cual era un pergamino donde se registraban ingresos provenientes de renta, multas, impuestos y otras cargas adeudadas al Rey, así como los pagos efectuados y los gastos de administración.

El comerciante establecía su precio de venta, más no le tomaba importancia a su costo, ya que la utilidad estaba asegurada por la falta de competencia; al paso del tiempo el comerciante advierte la necesidad de contar con la información precisa que le permitiera controlar ya no únicamente factores elementales como el valor de la venta y la utilidad que le producía, sino también satisfacer la necesidad de información y conocer, en cualquier momento cuánto se tenía en monedas y así mismo saber a lo que ascendía la inversión de bienes. De igual manera se podría conocer la deuda de terceras personas, y el adeudo al propio negocio, para saber exactamente el importe de los que había vendido, y determinar sus gastos de operación, lo cual le permitiría medir el alcance de su utilidad y juzgar, por medio de ésta el rendimiento de su inversión.

Durante esta época se crearon un conjunto de técnicas que le hicieron posible al hombre la obtención de información de las operaciones que realizaba.

Durante la Edad Moderna, la cual comprendía del año 1453 hasta la Revolución Francesa, se da inicio a una nueva época donde surgen dos grandes acontecimientos:

La generalización del uso de los números arábigos y la imprenta que fue inventada por el monje alemán Juan Gutemberg, en 1450. Para la segunda mitad del siglo XV, el uso de la imprenta era una actividad

generalizada en las plazas más importantes de Europa, ya que al aparecer, los estudios divulgaron su conocimiento mediante este nuevo método.

Es durante este período que la Contabilidad, surgió como una práctica en Italia, cuna de esta profesión, siendo un producto del comercio en virtud de que las ciudades de Génova, Florencia y Venecia, Constitúan el centro de las actividades mercantiles de aquella época.

La aparición de la Partida Doble, tuvo su origen cuando Fray Luca Paccioli observó que "toda operación efectuada tiene su causa, que a su vez, produce un efecto, existiendo una compensación numérica entre una y el otro". La partida doble, el fundamento técnico de la Contabilidad hasta nuestros días, se atribuye al monje italiano Fray Luca Paccioli, conocido como el padre de la contabilidad, nació en Burgo de San Sepolero Toscana en el año de 1455. Se sabe que ingresó joven a la orden de San Francisco de Asís, donde logró la especialización en el estudio de la teología y matemáticas.

De acuerdo a los documentos se conoce que viajó enseñando sus especialidades por Oriente donde impartió clases en varias universidades de Roma, Padua, Florencia y Asís. Se dice que vivió en Milán con Leonardo de Vinci y debido a la invasión francesa, se trasladó junto con él a Florencia en donde fue secretario del cardenal de dicha diócesis.

Luca Paccioli fue el autor de un tratado de matemáticas titulado "Summa de arithmetica, geometria, proportioni et proportionalita" (Todo a cerca de la aritmética, geometría, proporciones y proporcionalidades). Este texto constituye el primer trabajo impreso sobre temas algebraicos y contables. La edición fue dividida en una de sus ocho secciones se refiere a la contabilidad, ya que Fray Luca Paccioli consideró que la contabilidad para su aplicación requería del conocimiento matemático. Hubo una segunda reimpresión que trató solamente sobre dicho tema, donde se amplía la información sobre los conocimientos que tenían en esa época, como en ventas, sociedades, intereses, letras de cambio, entre otras. El objetivo principal de Luca Paccioli fue diseñar un sistema que proporcionara al comerciante información oportuna en relación a sus activos y obligaciones y se basa en un juego de libros principales que son:

El Giornale (Libro Diario), donde explica que toda transacción debe ser registrada con sus efectos de crédito y débito, y que las transacciones realizadas en moneda extranjera deberían convertirse en

moneda veneciana. El Libro Mayor el cual usualmente lleva el índice para que la cuenta sea fácilmente localizada. Cada cuenta sería llevada en dos hojas unidas por el centro donde los débitos se escribirían en la izquierda y los créditos en la hoja de la derecha. En cada transacción se calculaba su pérdida o su utilidad y el resultado sería traspasado a la cuenta de capital. El Libro Mayor generalmente se cerraba cada vez que se agotaban las páginas.

Luca Paccioli, define al inventario como una lista de activos y pasivos que deben de ser preparados por el propietario de la empresa antes de que empiece a operar. La clasificación de los conceptos se hace de acuerdo a la movilidad y al valor de las mercancías, y consideraba que este movimiento debería ser hecho en un día. Después, explica el Memoriale (Borrador o recordatorio) como un libro donde debían ser anotadas las transacciones en orden cronológico y con detalle de la naturaleza de las mismas.

Luca Paccioli, toma un aspecto más formal de la contabilidad, reuniendo todo el conjunto de conocimientos existentes en su época dándoles una base científica, pero es hasta fines del siglo XV cuando se reconoce como profesión y se fundan las escuelas que impartirían las materias relacionadas a la Contabilidad de manera profesional y se forman asociaciones de contadores. Es en este siglo cuando la Contabilidad avanza a pasos agigantados debido a la necesidad de información por parte de los inversionistas en la dictaminación de estados financieros que dio como resultado una educación especializada, así como la creación de códigos de ética, leyes y el avance tecnológico para la Contabilidad.

En la Edad Contemporánea al concluir el Siglo XVIII, tuvieron origen acontecimientos trascendentales que cambiaron el panorama mundial. A partir del Liberalismo surge un especial interés por la contabilidad, así se encontró al primer inventor teórico de las cuentas "Edmon Degrange", que distinguió dos clases de cuentas: deudoras y acreedoras y otras que representaban al propietario y que él las dividiría en cinco las cuales clasificó como:

1. Efectivo.
2. Mercancía.
3. Instrumentos Negociables Recibidos.
4. Instrumentos Negociables Pagados.
5. Pérdidas y Ganancias.

Con esto Degrange modificó lo que es el tradicional juego de Diario y Mayor Único.

En esta misma época, Estados Unidos de Norteamérica comenzó su gran auge económico a partir de la Independencia de Inglaterra, aun cuando se industrializó iniciando una era de importantes inventos. Tal es el ejemplo de Alejandro Graham Bell en 1876 quien patentó, el teléfono. Otro caso fue el Italiano Guillermo Marconi que inventó la telegrafía en 1896 y en 1878 Thomas Alba Edison inventó el fonógrafo y en 1866 la máquina de escribir. En 1881 surge la Universidad de Pensylvania siendo la primera, escuela de Comercio que enseñó la Contabilidad como técnica académica, y en 1896 en Nueva York se otorga reconocimiento legal a la profesión. En este sentido la Contabilidad tenía que evolucionar al mismo ritmo de estos adelantos comerciales e industriales.

En 1917 se crea la Asociación de Contadores Públicos titulados y el Instituto Americano de Contadores en Estados Unidos de Norteamérica. En 1923 la bolsa de valores de Nueva York, establece el requisito, que para cotizar un valor es necesario que la empresa presente un balance certificado por Contador Público independiente. Con ello la contabilidad tomó carácter prioritario en las actividades económicas del país; los estudios de contabilidad se hicieron necesarios para poder llevar a cabo el desarrollo de ciertas prácticas financieras.

En 1953 se constituyó el primer aparato electrónico aplicable a la contabilidad, mismo que año con año, ha sido perfeccionado al grado de que dotado de memoria puede resolver cualquier problema contable. Hoy en día la computadora es una herramienta eficaz, con la que trabaja un Contador moderno, el actual Profesional de la Contaduría, no sólo posee su técnica, si no un conjunto de acontecimientos auxiliares que han hecho de él, un verdadero profesional al servicio de la comunidad.

Los diversos acontecimientos citados con anterioridad, muestran la creciente importancia de la Contabilidad desde sus orígenes hasta convertirse en una disciplina fundamental, que proyecta con mayor intensidad en función de lo complejo de las estructuras socioeconómicas que caracterizan al mundo moderno.

La contabilidad ha dejado de depender del procesamiento de transacciones limitada a los resultados de operación. Hoy en día la Contabilidad incluye también las funciones relacionadas con el establecimiento de sistemas de información de una opinión profesional, así como las recomendaciones para la adecuada toma de decisiones.

Así ha evolucionado la Contabilidad, de ser un simple registro histórico hasta convertirse en un elemento necesario para la toma de decisiones sobre la marcha de las entidades económicas.

1.1.2. EL INICIO DE LA CONTABILIDAD EN MÉXICO.

En el México Prehispánico, no existía la Contabilidad, ya que el sistema de conteo estaba basado en la suma o multiplicación, expresados como signos pictóricos o acumulación de piedras, los aztecas poseían registros de tributos que cobraban a otros pueblos.

En la época colonial existían Contadores oficiales, que tenían fechas establecidas para rendir cuentas. Debido al desequilibrio económico en el tiempo de la independencia, la Contabilidad no tuvo oportunidad de crecer, pero se despertó el interés por la lectura de libros y se establecieron escuelas para su enseñanza.

En México, desde la época de la disminución española los contadores eran considerados como especiales en la sociedad y aún cuando hubo verdaderas personalidades dedicadas a esa labor, como Don Carlos Sigüenza y Góngora, contador de la Real y Pontificia Universidad de México y Sor Juana Inés de la Cruz, contadora del convento de San Jerónimo, es hasta la mitad del siglo XIX, que se comenzaba a vislumbrar que el contador podía ser un útil instrumento para el desarrollo económico del país. En 1845 la junta de comercio, establece la primera escuela para estudios comerciales, la cual tuvo poca duración, debido a la guerra contra los Estados Unidos de Norteamérica, en 1854 por decreto del Presidente, General Antonio López de Santa Ana se creó la escuela especial de Comercio. Mismo que dispuso que los egresados de esa escuela se colocarán en oficinas de la administración pública.

En 1868 durante el gobierno del Lic. Benito Juárez, se organizó la enseñanza pública y se inauguró la Escuela Superior de Comercio, después conocida como la Escuela Superior de Contaduría y Administración (E.S.C.A.). En 1871 se crearon en dicha escuela las carreras de "Empleado Contador" y "Corredor Titulado".

La labor que realizaban en la práctica se refería a la teneduría de libros únicamente, por lo que las labores de auditoría, distintivo de la profesión, eran realizadas por los profesionales del extranjero. En 1890 se establece la Escuela superior de Comercio impartiendo las clases de operaciones financieras, bancarias y de bolsa de valores.

En 1905 se marco el nacimiento de la profesión como tal en nuestro país, y durante ese mismo año se estableció la firma Inglesa de Contadores Price Waterhose Co. De ese modo existirían profesionales nacionales y se aprovecharía la experiencia proporcionada por el antiguo y prestigiado despacho.

El primer egresado de la Escuela Superior como Contador de Comercio, lo fue el Sr. Fernando Díez Barroso quien sustentó su examen profesional el 25 de mayo de 1907. Ya que durante el lapso comprendido de 1907 a 1919 la Escuela Superior de Comercio y Administración fue la única que preparaba contadores, posteriormente se incorpora la carrera de Contador Público a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM.), creándose así la Escuela Nacional de Comercio y Administración (E.N.C.A.).

La primera agrupación profesional en nuestro país fue la asociación de Contadores titulados, creada el 11 de Septiembre de 1917, por los primeros egresados de la Escuela Superior de Comercio y Administración entre quienes se encontraban: Don Fernando Díez Barroso, Don Mario López Elera, Don Roberto Casas Alatríste, Don Maximino Anzúrez, Don Ernesto M. Díaz, Don J. Agustín Castro, Don Arnoldo Harmony, Don Luis Montes de Oca, Don Santiago Flores, Don Edmundo Pérez Barrefra y Don Tomás Vilchis. El instituto fue organizado en 1955 bajo el título de Instituto de Contadores Públicos de México y a partir del 6 de Octubre de 1965 se constituyó como organismo nacional, afiliado a los institutos y colegios profesionales de todo el país

En 1965 la Escuela Nacional de Comercio y Administración de la UNAM, adquiere el rango de facultad al incorporar estudios de maestría y doctorado y en 1973 la facultad de Comercio y Administración sustituye su nombre por el de Contaduría y Administración.

Por lo anterior que hemos visto, la Contabilidad surgió profesionalmente a principios del siglo XX, como una actividad especializada para satisfacer, las necesidades de la vida moderna y atender adecuadamente a todos los órdenes de vida que se necesitan para el desenvolvimiento normal de una sociedad organizada. Ha dependido de esto el desarrollo tanto social como político de nuestro país y así hacemos un recuento de la estabilidad política que se ha tenido, si consideramos que esto sucedió desde 1938 (Expropiación Petrolera) a nuestros días, y que como en comparación en los llamados países desarrollados estamos en franca desventaja, en cambio podemos considerarnos superiores, tanto en lo Político, Social y Económico a los países Latinoamericanos, a cuyo bloque pertenecemos.

1.2. CONCEPTO Y DEFINICIÓN DE CONTABILIDAD.

Las aproximaciones para definir la contabilidad son muchas y muy variadas pues mientras unas corrientes la consideran una técnica por consistir en un sistema de operaciones, otras le atribuyen el carácter de ciencia por permitir una toma de decisiones.

Entre las definiciones de la contabilidad que existen actualmente, podemos considerar las siguientes.

1. En atención al proceso que sigue la contabilidad para el logro de sus actividades, se define como la rama de la contaduría que sistematiza, valúa, procesa, evalúa e informa sobre transacciones financieras, que celebran las entidades económicas.
2. Contaduría es la disciplina social de carácter científico, que fundamentada en una teoría específica y a través de un proceso, obtiene y comprueba información financiera sobre transacciones celebradas por entidades económicas.
3. Para el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), la Contabilidad es una técnica que se utiliza para producir sistemática y estructuralmente información cuantitativa expresada en unidades monetarias de las transacciones que realiza una entidad económica y de ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que la afectan, con el objeto de facilitar a los diversos interesados, al tomar decisiones con relación a dicha entidad económica.
4. Definición de García y Mattera: "La Contabilidad es una disciplina técnica que se ocupa de la medición, registro, comunicación e interpretación de los efectos de actos y hechos susceptibles de cuantificación y con repercusiones económicas sobre el patrimonio de los efectos de actos y hechos susceptibles de cuantificación y con repercusiones económicas sobre el patrimonio de las entidades en general y que determinan el monto de la ganancia realizada con el propósito de contribuir al control de sus operaciones y a la adecuada toma de decisiones".
5. De acuerdo a mi experiencia, en este trabajo de tesis, el concepto de contabilidad es el conjunto de técnicas y procedimientos basados en principios, normas y reglas para el registro, clasificación y control de las operaciones de una empresa, orientado a proporcionar información financiera útil para la toma de decisiones.

En base a las definiciones anteriormente expuestas se puede concluir lo siguiente:

1. La Contabilidad puede considerarse una técnica, ya que posee métodos, procedimientos, principios, criterios, reglas, instrumentos y terminología desarrollados en esta rama.
2. Registra las operaciones económico-financieras de una entidad, al aplicarse la técnica contable de manera lógica, con conocimientos y habilidad, producirá con el mínimo de tiempo, costo y esfuerzo un resultado satisfactorio en el registro de las operaciones de las entidades, que es el punto donde surge el proceso contable, y sirve para darles a las operaciones un control sobre ellas y sus efectos.
3. Produce información financiera básica para la toma de decisiones. El haber cumplido con el proceso contable produce a las entidades una información útil y confiable que queda plasmada en estados financieros de manera condensada, ayudando a los directivos de la misma a reducir el riesgo en la toma de decisiones.

De acuerdo a lo anterior podemos observar que los conceptos que pretenden definir a la Contabilidad han variado de acuerdo a la función de las diversas ideas que se han tenido con respecto al carácter técnico y científico así como al propósito que persigue o a la materia a la que se aplica

1.3. OBJETIVO DE LA CONTABILIDAD.

En base a lo señalado en los puntos anteriores el inicio y desarrollo de la Contabilidad tuvo su origen en la necesidad del individuo y de la sociedad de organizar la economía para así saber cuánto ascendía su patrimonio, y al mismo tiempo poder controlar los flujos económicos y orientar la toma de decisiones sobre posibles inversiones.

Actualmente se considera que la obtención de la información financiera útil, mediante informes válidos y confiables constituye un conjunto de conocimientos organizados que le confieren a la Contabilidad el carácter de disciplina, para la toma de decisiones y el control del patrimonio económico, ya que no sería posible decidir el destino de una entidad si carece de información financiera.

La Contabilidad a través de la información financiera, ofrece elementos de juicio a las personas responsables de la toma de decisiones, sobre las políticas que rigen la actividad de la entidad

económica, es decir, con la contabilidad se puede obtener un diagnóstico preciso sobre los Estados Financieros y así detectar tanto las fugas económicas producto del mal funcionamiento administrativo como los aciertos financieros a los que se les debe brindar más atención. La Contabilidad nos proporciona la información suficiente para conocer las consecuencias de las diversas operaciones realizadas en las entidades económicas, las cuales se presentan al término de un período, cierta información financiera y obtienen un resultado de estas operaciones realizadas, las cuales pueden ser favorables o no; de esta manera la contabilidad se presenta como un medio que permite proponer las soluciones pertinentes para un óptimo manejo de la economía.

OBJETIVOS Y NECESIDADES QUE SATISFACE LA CONTABILIDAD.



CAPÍTULO 2. ASPECTOS FISCALES.

2.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN CON EL PASO DEL TIEMPO QUE HAN SUFRIDO LAS CONTRIBUCIONES, LEYES Y DECRETOS.

Es importante reconocer que las modificaciones fiscales son el reflejo de los cambios socioeconómicos y políticos de nuestro país y en el mundo. Debido a las actividades económicas que realizamos cotidianamente, somos generadores de impuestos y como mexicanos es nuestra obligación contribuir al desarrollo de la economía mexicana cumpliendo con el pago de los mismos. A continuación se ha incluido una reseña de lo más relevante del desarrollo del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en México, a partir de 1870, cuando se elaboran los presupuestos de ingresos y egresos para el siguiente año y hasta 1890, no hay disposiciones hacendarías importantes, excepto la del 1 de Enero de 1873, cuando entra en vigor la “Ley del Timbre”. Ésta consistía en el uso de estampillas para documentos, libros y estampillas para contribución federal. A partir de septiembre de 1880 se expide una nueva “Ley del Timbre” y en esta ocasión quedan establecidas tres clases de estampillas.

1°. Para documentos y libros.

2°. Para mercancías cotizadas.

3°. Para contribución federal.

En los años subsiguientes se hicieron algunas modificaciones a la “Ley del Timbre”, con las que pasó a ser parte medular del sistema tributario mexicano. De esta manera productos y servicios quedaron regidos por la Ley del Timbre, de los cuales destacan los siguientes:

En 1882 se gravan los tabacos.

En 1887 aumentan una clase más de estampillas: para las aduanas y fronteras.

En 1891 se incluyen como gravables a los tabacos labrados.

En 1893 las finanzas y contratos, entre otros, que también eran objeto de este impuesto.

De 1895 a 1899, debido a los variados impuestos y contribuciones existentes durante el final del Porfiriato y el período revolucionario, y como consecuencia de la situación social, no se presentaron reformas fiscales de importancia, hasta el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en Agosto de 1921. Éste establecía un impuesto federal extraordinario y pagadero una sola vez; gravó los ingresos o ganancias del comercio, industria y ganadería conocida como la “Ley del Centenario”, la

cual fue denominada así en conmemoración al primer centenario de la independencia. Dicho impuesto fue de carácter extraordinario, ya que se dispuso que el impuesto se cubriera bajo la forma de timbre con estampillas talonarias que llevaban la leyenda "Centenario".

La "Ley del Centenario" sentó las bases para la ley promulgada el 21 de Febrero de 1924, que se llamó "Ley sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas", siendo esta ley de carácter ordinario. En ese mismo año también fue expedido su reglamento, teniendo como característica peculiar el regular totalmente las deducciones y marca la implantación del impuesto en México, dando inicio al sistema "cedular".

Esta ley comprendía 41 artículos y uno transitorio y estaba dividida en cuatro capítulos:

- 1º. Relativo al Impuesto Sobre Sueldos, Salarios y Emolumentos.
- 2º. Relativo al Impuesto Sobre las Sociedades y Empresas.
- 3º. Relativo a la regulación de las Manifestaciones, Recaudación y Disposiciones Diversas.
- 4º. Relativo al establecimiento y reglamentación de las sanciones.

Hacia 1925 el sistema fiscal ya estaba consolidado y se completó con el decreto del 18 de marzo de 1925, donde se denominó por primera vez "Impuesto Sobre la Renta", mismo que rigió por espacio de 16 años. Entre las actividades gravadas por este impuesto se encuentran.

- 1º. Comercio.
- 2º. Industria.
- 3º. Agricultura y ganadería.
- 4º. Rendimiento de capital.
- 5º. Explotación de subsuelo o concesiones otorgadas por el Estado.
- 6º. Sueldos, salarios y emolumentos.
- 7º. Honorarios a profesionales.

En este caso, la base era la totalidad de los ingresos menos las deducciones autorizadas por el reglamento, el cual fue publicado el 25 de abril de 1925 y en ese período se consideró que se había implantado en forma definitiva. Este reglamento estaba dividido en diez capítulos que se referían a

declaraciones y plazos, libros, costo e inventarios, oficinas receptoras, así como un capítulo especial que obligaba a la elaboración de llevar libros en función al capital en giro.

Le ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), con el paso del tiempo y hasta nuestros días ha sufrido varias modificaciones y reformas, para estar acorde con el crecimiento económico de México. Cabe señalar que los diversos capítulos que agrupaban a los causantes se les denominó "Cédulas".

El 27 de Diciembre de 1930, fecha en que se constituye un gran avance en el criterio aplicable a la amortización de inversiones en los activos fijos, ya que desde entonces quedó marcado un coeficiente fijo y constante que no puede ser variado sin autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el año de 1941 cambió la agrupación de las actividades gravables con lo que la ley contenía sólo cinco cédulas, las cuáles eran:

- 1ª. Comercio, industrial y agricultura.
- 2ª. Productos de capital.
- 3ª. Explotación de subsuelo y concesiones otorgadas por el gobierno federal, estatal ó municipal.
- 4ª. Sueldos y Salarios.
- 5ª. Honorarios.

Se dio otra modificación importante en 1953 sobre la Ley y su Reglamento. A partir de ese año se basa en el sistema cedular, y esta ley ordena las cédulas de la siguiente manera.

- 1ª. Comercio.
- 2ª. Industria.
- 3ª. Agricultura, ganadería y pesca.
- 4ª. Remuneración del trabajo personal.
- 5ª. Honorarios.
- 6ª. Imposición de capitales.
- 7ª. Regalías y enajenación de concesiones.

La ley cedular estuvo vigente por casi 40 años, teniendo su principal modificación a finales de 1961 cuando se creó la "Tasa Complementaria sobre ingresos Acumulados", cuyo objetivo era corregir las deficiencias del sistema cedular.

En 1965, se realizó una reforma trascendental del sistema tributario mexicano. En este año se implantó una nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, suprimiendo el régimen cedular y estableciendo "el régimen global para las empresas y para las personas físicas" que funcionó de la siguiente manera:

A. Impuestos al Ingreso Global de las Empresas (Título II de la ley del ISR), subdividido en:

1ª Causantes Mayores (Capítulo II y III de la ley de ISR)

2ª. Causantes Menores (Capítulo V de la ley de ISR)

B. Impuesto al ingreso de las personas físicas (Título III de la ley del ISR), subdividido en:

1ª. Sobre productos del trabajo (Capítulo I de la ley del ISR).

2ª. Sobre productos o Rendimientos del Capital y Otros Ingresos (Capítulo II de la ley del ISR).

3ª. Ingreso Global (Capítulo IV de la ley del ISR)

En el año de 1980, durante el gobierno de José López Portillo (1976-1982), empezó a circular una iniciativa del Ejecutivo Federal, la cual estipulaba los requisitos correspondientes para implementar una ley. Para el 30 de diciembre del mismo año, se promulgó la Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual entró en vigor a partir del 1ro. de enero de 1981 y que aún sigue vigente hasta el momento, con las modificaciones que se hacen cada año, distribuyéndose la Ley en 162 artículos de 99 existentes.

Esta ley tiende a introducir algunas variantes que pretenden lograr incentivos para la realización de algunas actividades y en otras ocasiones, facilitar la interpretación y aplicación de las disposiciones.

En este sentido se da un nuevo tratamiento a las personas morales con fines no lucrativos y a los residentes en el extranjero que obtienen ingresos de fuente de riqueza en territorio nacional.

Cabe mencionar que no se trata de una nueva ley pues su contenido, alcance y efectos, siguen siendo, en términos generales, los mismos que contempla la ley vieja, por lo que lo único que se hizo fue ordenar todo el articulado que se encontraba disperso.

El gobierno de José López Portillo, partió de una situación económica bastante deteriorada debido a los problemas ocasionados por la crisis y la recesión iniciada en 1976, además de una devaluación del peso. Durante este período se tomaron tres medidas fundamentales para todo el sexenio.

1. Propuso la reforma económica llamada "Alianza para la Producción" que servía para hacer funcionar todo el aparato productivo, haciendo que los factores productivos ayudaran a salir de la crisis.

2. La reforma administrativa que aplicada en el sector público, permitiría agilizar todos los trámites administrativos, de manera que no existiera duplicidad de funciones, con el objetivo de que ayudara a la reforma económica a salir de la crisis.

3. La reforma política, que complementa a las dos anteriores y pretende legitimar la acción del Estado para darle una mayor base de sustentación y apoyo.

Sin embargo a pesar de estas medidas, en 1982, la economía mexicana se derrumbó y volvieron a manifestarse síntomas de una crisis económica, por primera vez desde la década de 1920, no hubo crecimiento de la economía.

Durante el período de 1976 a 1982 se siguió dando un crecimiento sin desarrollo, es decir, se logró un crecimiento económico pero la concentración del ingreso estaba en pocas manos. El saldo de este sexenio, como el anterior, fue la crisis económica.

Cuando Miguel de la Madrid Hurtado, asume la Presidencia de la República en 1982, año en que la situación del país era grave y se crea el Programa Inmediato de Reordenación Económica (PIRE), el cual contenía medidas que pretenden resolver los difíciles problemas del país, dichas medidas fueron:

1. Abatimiento de la Inflación.
2. Lograr la estabilidad Cambiaria.
3. Fortalecimiento del ahorro público y privado.
4. Protección y recuperación de la capacidad del crecimiento.

Sin embargo, a pesar de estas medidas por segundo año consecutivo, la economía mexicana en vez de crecer disminuyó ante el constante aumento de la población, esta caída repercutió entre los años de 1984 y 1985.

En 1982, con la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) se estableció en régimen la enajenación de acciones, quedando gravadas las ganancias, además se creó un capítulo especial para las sociedades mercantiles controladoras. Los aspectos generales pasan a formar parte del nuevo Código Fiscal de la Federación, con vigencia a partir del 1º de octubre de 1982. En este período se creó el Título VI relativo a los estímulos fiscales.

De 1982 a 1986, continúa la reducción de tarifas en forma general a Personas Físicas. Se reformaron las tarifas correspondientes a los artículos 90, 96 y 141, aplicables a personas físicas por ingresos mensuales, cuatrimestrales y anuales. Con ello se creó la obligación de presentar declaraciones informativas con relación a:

1. Los principales 50 clientes.
2. Los principales 50 proveedores.
3. A las personas que se les hubieran efectuado Retenciones del Impuesto Sobre la Renta. Para efectos de cruce de información.
4. Así como el uso de máquinas registradoras.

Hacia 1987 la Administración y Sociedad Mexicana realizaron un gran esfuerzo para controlar el crecimiento de los precios, debido a esto en el congreso de la Unión fueron aprobadas una serie de disposiciones a través de las cuales se pretendía lograr que el Impuesto Sobre la Renta recuperará su capacidad productiva. Como consecuencia se introdujeron cambios sustanciales y trascendentales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que dieron origen a lo que fue "Ampliación a la Base". Esto se llevó a cabo a partir del 1º de enero de 1987.

Una de las razones que explica la caída de la captación del Impuesto Sobre la Renta es que su sistema no había sido diseñado para operar en época de inflación, es por esto que, en cuanto a ganancia y pérdida cambiaría, las sociedades mercantiles y personas físicas sólo podían acumular los intereses reales y la ganancia cambiaría real hasta que el valor nominal de los mismos quedarán libres de sus efectos inflacionarios.

El objetivo de estas reformas fue la de evitar que el fenómeno inflacionario distorsionara la determinación de la base gravable. Es por ello que aparece la tasa única del 35% a Sociedades Mercantiles. Durante la época de transición de 1897 a 1990, se determina el componente inflacionario, dando origen a la deducción opcional de las inversiones y compras, con ello se crea el Título VII del Sistema Tradicional para actividades empresariales.

Durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, comprendido de 1988 a 1994, se creó una nueva estrategia económica para poder mejorar la situación económica del país. Con el Plan Nacional de Desarrollo, declaró su intención de modernizar al país a través de cuatro objetivos fundamentales:

- 1º. Defender la soberanía y preservar los intereses fundamentales.
- 2º. Ampliar la vida democrática.
- 3º. Recuperar el crecimiento económico a través de la estabilidad de precios.
- 4º. Elevar productivamente el nivel de vida de los mexicanos.

Los aspectos claves de esta nueva fase de estabilización fueron las medidas que se adoptaron en materia de finanzas públicas. Se pensó en obtener la liberación de recursos para el sector privado y la reestructuración de la deuda externa. De esta manera, los recursos estarían canalizados a un uso interno productivo, reafirmando la permanencia de la estabilidad económica. Existió una reducción de Impuesto al Valor Agregado (IVA), y del impuesto Sobre la Renta (ISR). Sin embargo esto no ayudó a mejorar la situación económica del país.

Durante este período se crearon algunos programas económicos con el fin de tener un estricto control de las finanzas públicas y mantener el ajuste en algunos precios y tarifas del sector público.

Con ello se pretendía un deslizamiento del peso a razón de una unidad diaria en promedio, así como la reducción de aranceles y un mayor aumento salarial. Estos programas fueron:

1º. Plan Nacional de Desarrollo.

2º. Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico (PECE).

En octubre de 1992 el PECE fue sustituido por el Pacto para la "Estabilidad la Competitividad y el Empleo", con el cual se pretendía mantener la disciplina fiscal que se había logrado tener en el anterior Pacto.

Durante el último año del gobierno Salinista se presentaron graves problemas económicos, políticos y sociales. El poder ejecutivo tomó la decisión de devaluar la moneda mexicana en un 15%. Esta iniciativa, lejos de calmar a inversionistas y ahorradores, generó un verdadero desequilibrio económico. El Banco de México perdió una importante cantidad de reservas, las tasas de interés subieron fuertemente, de esta manera el crecimiento económico esperado durante el sexenio Salinista desapareció completamente. Durante los últimos meses de su sexenio el país cayó en la recesión más profunda de la historia.

En 1988 lo más significativo de las reformas fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta en cuanto a personas físicas, fue que se permitieron exenciones en salarios por servicios prestados en días de descanso, así como también las gratificaciones por el equivalente a 30 días de Salario Mínimo. Las tarifas de los artículos 80, 86 y 141 de la ley del ISR se redujeron en una tasa máxima al 50% respecto a los pagos provisionales para personas físicas dedicadas a actividades empresariales.

En 1989 quedó derogado el sistema tradicional de la ley del ISR y se cambió el sistema de deducción de los dividendos por el de retención, se eliminó la deducción del Salario Mínimo, para las personas físicas y se permitió el acreditamiento del 10% contra el impuesto resultante. Quedaron reducidas las tasas máximas de impuestos del 42% al 37% para 1989, 36% para 1990, y 35% para 1991 en adelante, para sociedades mercantiles, y del 55% al 40% para Personas Físicas. Se creó un nuevo impuesto complementario al Impuesto Sobre la Renta, llamado Impuesto al Activo de las empresas (LIAC) con una tasa del 2%.

La Reforma Fiscal para 1990, consistió en reducir al mínimo a los Contribuyentes Menores, con lo que se creó un régimen opcional por actividades empresariales de Personas Físicas. En este sentido se otorgó la facilidad a todo Contribuyente que no estaba inscrito, para que se regularizara en sus actividades y obligaciones de acuerdo con las leyes correspondientes. Se reestructuró el régimen para empresas controladora y controladas. Se redujo a una tasa máxima del 35% para personas físicas y del 36% para personas morales, existiendo la obligación de presentar pagos provisionales mensuales para personas físicas.

A partir del 1° de enero de 1991 se establecieron cambios en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quedando como sujetos al Régimen Simplificado las Personas Físicas y Morales por actividades empresariales, dedicados a actividades comerciales e industriales, siempre y cuando sus ingresos en 1990 no hubieran excedido de \$600,000,000.00 (viejos pesos).

En 1992, se creó el impuesto corporativo, con el cual se definieron las operaciones de Escisión (Escidente y Escindidas). Se limitaron los subsidios para personas físicas, pero se incluyeron las bases fijas, un beneficio para permitir los automóviles utilitarios, y los plazos de pagos provisionales hasta el día 17 del mes correspondiente. Se incluyeron las operaciones financieras para 1994, así como también se redujo la tasa impositiva al 34% para actividades empresariales, aplicándose el factor de 1.515 a los dividendos que distribuyan las personas morales.

Durante el sexenio del gobierno de Ernesto Zedillo Ponce de León, a lo largo de su primer año, se vivió una de las peores crisis económicas de las últimas décadas, que ocasionó pérdidas económicas de gran trascendencia.

En el sector empresarial tuvieron que cerrar alrededor de veinte mil empresas, pérdida de cuando menos un millón de empleos. Esto representó un 30% del poder adquisitivo de la población. La paridad cambiaria presentó uno de los acontecimientos más alarmantes. El 30 de noviembre de 1994 el dólar se vendía a \$3.44 mientras que en diciembre de 1995 su valor llegó a alcanzar los \$8.00 por dólar.

Debido a todos estos problemas se puede afirmar que durante 1995 hubo un retroceso económico en el país a pesar de que el gobierno Zedillista impuso, en tan sólo diez meses, los siguientes programas de ajuste económico.

1°. Acuerdo de la Unidad para Superar la Emergencia Económica (AUSSE).

2°. Programa de Apoyo para reforzar el Acuerdo de Unidad para Superar la Emergencia Económica. (PARAUSEE).

3°. Alianza para la Recuperación Económica (ARE).

Todos estos planes tenían como objetivo principal la obtención del crecimiento económico a través de una estricta política económica. Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos por parte del gobierno, las expectativas de crecimiento han venido modificándose constantemente y el fondo de la crisis económica aún no se ha logrado alcanzar.

En 1995 en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISR) se creó el beneficio de la deducción inmediata a un mayor número de contribuyentes, la determinación presuntiva de ingresos por la prestación de servicios personales, además de que se incrementó el crédito al salario.

Para 1996 se creó la sección III del Capítulo IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) "De las personas que realicen actividades exclusivamente con el público en general". Con ello se estimó que se podrían disminuir las pérdidas fiscales en diez años y cinco años para las pérdidas cambiarias ó por inflación, se incrementaron los porcentajes de deducibilidad de las inversiones.

Para 1998, se elimina el Régimen Simplificado para dar paso al Régimen de Pequeños Contribuyentes, quedando dentro de la sección III del Capítulo IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), las cuales debían aplicar el 2.5% sobre el total de los ingresos que cobrarían en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial.

Para 1999 las Personas Morales debían de pagar el Impuesto Sobre la Renta (ISR), que le correspondía, aplicando una tasa del 32%, pero si reinvertían su utilidad fiscal, aplicarían la tasa del 30%. Con ello se eliminó la deducción inmediata de inversiones en Activo Fijo, misma que se aplicaba un porcentaje sobre un monto original.

Se estableció un cambio importante en vigencia anual a cargo de los patrones, con respecto a la obligación de presentar en el mes de Abril de 1999, una declaración informativa por el personal asalariado subordinado.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público actualizará trimestralmente las tarifas para el cálculo de salarios, en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

La Reforma Fiscal, para el año 2000, no contempla la tan mencionada Reforma Fiscal Integral, que tendrá que esperar a que los tiempos políticos se definan para que, finalmente, se pueda concretar, Incluso la Reforma Fiscal para el año 2000, en lo general no tiene un impacto notable por las adecuaciones planteadas.

Por lo que se reformó el concepto de interés (Artículo 7-A del ISR), para incluir como interés el ajuste que sufran los créditos o deudas contratadas pactadas en unidades de inversión, así como el artículo 7-B para incluir a excepción a cuentas por cobrar que se consideran créditos las que estén a cargo de asociados o asociados, fideicomitentes o fideicomisarios, con respecto al pago de impuestos por reparto de dividendos, se liberó de la obligación de pagar el 35% de la base, dividiendo por el factor 1.5385 cuando trate de dividendos que correspondan a partidas no deducibles que benefician directamente a los socios o accionistas, continuando la obligación de retener el 5% sobre 1.5385 veces el importe de los dividendos, existiendo también en el artículo 46 (ISR) la adición de la fracción VIII que permite la deducción de inversiones en equipo de blindaje instalado en automóviles hasta por \$200,000.00 cuando se trate de automóviles asignados al personal de la empresa o establecimiento que realice la inversión.

Se estableció en el artículo 119-Ñ, la posibilidad de cambiar de régimen General al Régimen de Pequeños contribuyentes, siempre que el contribuyente hubiera iniciado actividades en alguno de los dos ejercicios anteriores y que sus ingresos excedan del límite permitido para tributar en esta sección, estableciéndose la obligación de entregar copia de comprobante de ingresos en operaciones mayores a \$50.00. se pretende que es suficiente con asentar la cantidad con número o letra.

2.2. RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA.

La relación jurídico tributaria es aquella de la que se derivan los poderes, derechos y obligaciones de la autoridad, y por otra parte las obligaciones y derechos de las personas, sometidas a su potestad, así la

relación jurídico tributaria la constituye el conjunto de obligaciones que se deben al sujeto pasivo y al sujeto activo, y desaparecen en el momento de la realización de las actividades reguladas por la Ley Tributaria.

Elementos de la relación Jurídico Tributaria.

1°. **Sujetos:** Los sujetos son las personas que quedan obligadas a cumplir con los requerimientos de la ley en cuestión tributaria.

a). **Sujeto Activo:** Se integra por la federación las entidades locales y los municipios, porque tienen el derecho de exigir el pago de las contribuciones al Sujeto Pasivo.

b). **Sujeto Pasivo:** Es la persona física o moral, mexicana o extranjera, que de acuerdo con las leyes fiscales, está obligada al pago de las contribuciones a que está sujeto por la situación jurídica que señala la Ley o de hecho en la que se encuentra.

2°. **Objeto:** Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurren.

3°. **Base del Impuesto.** Es el monto o cantidad sobre la cual se determina el impuesto a cargo del sujeto pasivo.

4°. **Tipo de Gravamen:** Es la cuota, tasa aplicable a la base del impuesto.

5°. **La época de pago:** Contempla fechas exactas para el cumplimiento de la obligación.

2.3. PERSPECTIVAS EN EL CRECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO MEXICANO.

La organización y funcionamiento del Estado supone para éste la realización de gastos y la procura de los recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual origina la Actividad Financiera del Estado.

La actividad financiera del estado es la creación que ésta desarrolla, orientada a la obtención de los ingresos, con la ayuda de un conjunto de normas jurídicas para la realización de sus fines, así como la administración de la percepción del ingreso y de la inversión del mismo a través del gasto público.

El estado para poder llevar a cabo su información financiera, requiere de ciertos recursos y una vez que los tienen los administra y por último, los aplica para satisfacer las necesidades de la sociedad, para lo cual éste es su objetivo.

Al hablar de la Actividad Financiera del Estado, ésta forma parte de las finanzas públicas que consiste en los ingresos y gastos del Estado, previstos en el presupuesto estructurado en el derecho y que tienen por objeto realizar las funciones financieras del Estado. De ahí la importancia que tiene la ley de ingresos y egresos de la federación porque ella se encarga de regularizar las funciones financieras.

Es a través de la Hacienda Pública que el estado realiza su función de recaudación de los impuestos. Hacienda Pública es el conjunto de bienes que una entidad pública (Federación, Estados y/o Municipios) posee en determinado momento para la realización de sus actividades y éstas últimas consisten en exigir el cumplimiento de las prestaciones a su favor y con la obligación de cubrir las que estén a cargo en la República Mexicana. El organismo encargado de estas actividades es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A partir del 1º de Julio de 1997 esta función la realiza un órgano desconcentrado de la SHCP denominado Servicio de Administración Tributaria (SAT), con carácter de autoridad fiscal, el cual goza de autonomía técnica para dictar resoluciones para los contribuyentes. El objetivo principal de este órgano es mantener una actividad estratégica del Estado, en la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y de sus accesorios para el financiamiento del gasto público.

2.3.1. LEY DE INGRESOS.

Es una disposición jurídica que establece y limita los conceptos por los que un gobierno puede percibir ingresos y puede ser de tipo Federal o Estatal.

Esta ley se fija para cada ejercicio Fiscal y se determina generalmente en el mes de Diciembre. Se da a conocer a toda la nación en el Diario Oficial de la Federación, en donde se señala el importe de los

ingresos que espera recibir y en donde se aplicarán. Debe observar los principios de Equidad, Procuración de Justicia, Economía, así como una mejor distribución de la riqueza, Seguridad Jurídica, Claridad en la Ley, Equilibrio Presupuestal y Claridad en la Gestión Financiera.

2.3.2. PRESUPUESTO DE EGRESOS.

Es el documento que prevé las erogaciones que necesita la federación, la entidad federativa o el municipio para la aplicación financiera como gastos públicos, con el objeto de satisfacer las necesidades propias del Estado Mexicano y para el desarrollo de su población.

Cabe señalar que este documento surge del presupuesto fiscal y sigue, para su autorización, el proceso legislativo que se lleva a cabo para la creación de una nueva ley.

2.4. FUENTES DEL DERECHO FISCAL.

Las fuentes formales del derecho fiscal son aquellas que nos permiten conocer cómo se establecen las contribuciones, quién las hace y cómo deben aplicarse.

Las fuentes del derecho son de tres tipos:

1. Formales. Los procesos de creación de las normas.
2. Reales. Los factores y elementos que determinan el contenido de las normas.
3. Históricas. Los documentos que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes.

En México la única fuente formal del derecho Fiscal es la ley, como se desprende del **Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política del país**: *La Ley es una regla de Derecho emanada del Poder Legislativo y promulgada por el Poder Ejecutivo, que crea situaciones generales y abstractas por tiempo indefinido y que sólo puede ser modificada o suprimida por otra Ley o por otra regla que tenga eficacia de Ley. Sus características son: La generalidad, la abstracción y la obligatoriedad.*

En cuanto que la Ley es la principal fuente de derecho de nuestro país, podemos considerar al proceso legislativo o proceso de formación de la Ley como fuente formal del Derecho. La formación de la Ley es un régimen de Derecho, dada la división de poderes, corresponde al Poder Legislativo, la expedición de las Leyes, este poder esta constituido por las Cámaras de Senadores y Diputados, que forman el Congreso de la Unión. En casos especiales el Poder Ejecutivo tiene facultades para expedir disposiciones, como reglamentos o decretos.

El artículo 71 Constitucional explica los lineamientos que se deben seguir para formular una Ley estos deben contemplar las siguientes etapas:

1. **Iniciativa:** Es el acto por el cual se presenta a consideración del Congreso de la Unión o de la Cámara correspondiente un proyecto de Ley.
2. **Discusión:** Es la deliberación que hacen los legisladores, después de la discusión, aceptan en la respectiva Cámara un proyecto de Ley.
3. **Aprobación:** Es el acto por medio del cual los legisladores, después de la discusión, aceptan en la respectiva Cámara un proyecto de Ley.

Las etapas señaladas se realizan dentro del Poder Legislativo, y la iniciativa de Ley puede presentarse en la Cámara de Senadores o la de Diputados con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 72 fracción II, de la Constitución el cual señala que: *"La formación de las leyes o decretos pueden comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versen sobre empréstitos, contribuciones ó impuestos, o sobre reclutamientos de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados"*

La clasificación de las fuentes formales del Derecho Fiscal son las siguientes:

A. **La Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la fuente principal donde nace el Derecho Fiscal. En el artículo 31 fracción IV, señala quién debe de pagar las contribuciones, y cómo deben establecerse.

B. *Ley Ordinaria*. De acuerdo con lo que establece el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política y el artículo 1 del Código Fiscal de la Federación (CFF), queda señalada que las personas Físicas y las personas Morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales. En ambos casos queda establecido que se debe de realizar la contribución de acuerdo a lo que nos indiquen las Leyes fiscales respectivas, por ejemplo:

- a) Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR)
- b) Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- c) Ley del Impuesto al Activo (IA)
- d) Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), entre otras.

C. *Tratados Internacionales*: Son convenios establecidos entre México y otros países con el objeto de tratar cuestiones diplomáticas, económicas, políticas, culturales y otras de interés para todas las partes involucradas. En cuanto a las cuestiones fiscales, los Tratados Internacionales establecen acuerdos para imponer los respectivos tributos así como los lineamientos que deben seguir las partes para evitar de esta manera la doble tributación y la evasión de impuestos.

Estos tratados o convenios tienen en nuestros días una gran relevancia, como consecuencia de la apertura económica de nuestro país con el exterior, por lo que es de vital importancia conocerlos con la finalidad de que al realizar alguna operación con un residente en el extranjero se busque minimizar la carga tributaria.

D. *Derecho Ley*: Según menciona el artículo 71, fracción I de nuestra Constitución: *El derecho de iniciar leyes o decretos compete al Poder Ejecutivo, que se encuentra facultado por la Constitución para emitir Decretos con fuerza de Ley que pueden modificar o suprimir las existentes o crear nuevos ordenamientos, en uso de sus facultades extraordinarias, pero que posteriormente deben ser aprobadas por el Congreso de la Unión. Estas facultades se aplicarán sobre situaciones específicas.*

El decreto Ley se presenta cuando la Constitución autoriza al poder Ejecutivo para que éste emita disposiciones cuando la tranquilidad pública se ve afectada, como en el caso que menciona el artículo

73, fracción XVI de la Constitución, en el cual le otorga al presidente la capacidad de asumir la responsabilidad de dictar disposiciones transitorias para hacer frente ante alguna situación grave para el país.

E. *El Decreto Delegado*: Consiste en autorización al Poder Ejecutivo, por parte del Congreso de la Unión, para emitir normas con fuerza de Ley por un tiempo limitado y para objetos definidos en situaciones específicas.

Tal es el caso en México de la delegación de facultades para legislar en materia tributaria a favor del Presidente de la República, como es el caso que se menciona en el artículo 131, segundo párrafo de la Constitución, en virtud del cual el Ejecutivo puede ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el mismo Congreso de la Unión y para crear otras, así como para restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos o artículos, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país.

F. *Reglamento*: Son disposiciones jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el poder Ejecutivo en uso de facultad propia cuya finalidad es facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas y de complementar algo que no está bien definido en las mismas, pero nunca de modificarlo, es por eso que se afirma que el Reglamento es un instrumento de aplicación a la Ley. El Reglamento no puede ir más allá de la misma Ley, y por el contrario en varias situaciones hace más flexible la aplicación de lo que las leyes fiscales establecen.

Algunos ejemplos de reglamentos son los siguientes:

- a) Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF).
- b) Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (RIVA.).
- c) Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo (RIA).
- d) Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (RIEPS).

G. Jurisprudencia: Significa prudencia de lo justo. Es una forma de interpretación de las leyes, que en materia fiscal se origina con tres resoluciones ejecutorias interrumpidas por parte de los tribunales, es decir, cuando se emite un fallo a favor de otros contribuyentes en casos iguales, entonces se crea jurisprudencia, de esta forma se crean beneficios para todos los contribuyentes en la misma situación. Esta situación está fundamentada en los artículos 259 al 263 de Código Fiscal de la Federación.

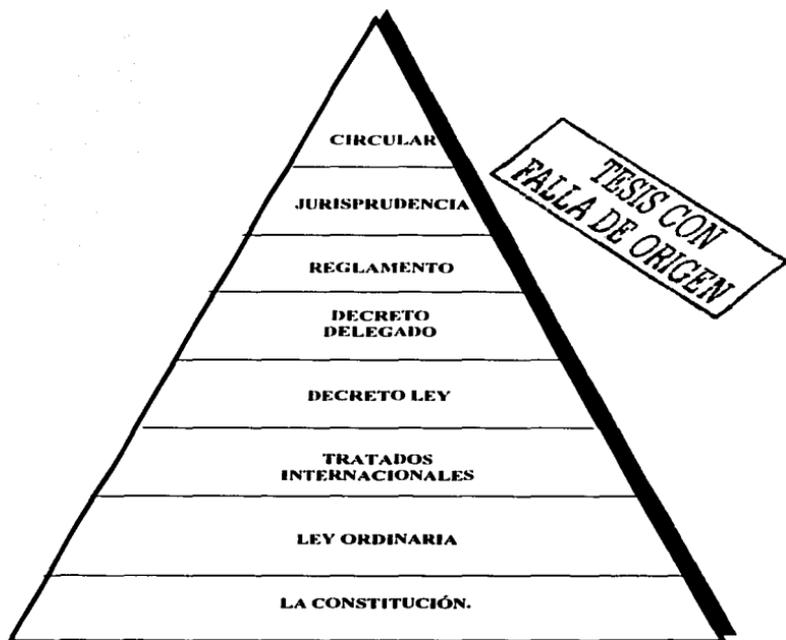
La creación de Jurisprudencia en materia fiscal es competencia del Tribunal Fiscal, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales Colegiados de Circuito, que consiste en un instrumento de precisión del derecho Tributario.

H. Circulares: Es un conjunto de reglas que se emiten para la interpretación de las disposiciones fiscales. Estas circulares pueden ser de carácter interno de la dependencia, expedidas por los superiores jerárquicos a sus inferiores para especificar la interpretación que debe darse a las leyes fiscales, con el fin de aclarar las disposiciones legales ya existentes, pero no para establecer derechos ni obligaciones a los contribuyentes.

También estas circulares pueden ser de observancia general, dirigidas a los particulares, especificando la interpretación de las disposiciones fiscales, los criterios que deben seguirse en cuanto a su aplicación, dado que el objetivo esencial es crearle al contribuyente derechos más no obligaciones, siempre que sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación, como lo indica el artículo 35 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

De estas fuentes del derecho se desprenden las obligaciones y los derechos de los contribuyentes, y en la medida que éstos se conozcan y se apliquen, aumentará el beneficio de los sujetos, obligados a contribuir para los gastos públicos al pagar una contribución justa y con certeza jurídica.

FUENTES DEL DERECHO FISCAL¹



2.5. DEFINICIÓN DE CONTRIBUCIONES.

De acuerdo a la definición citada por Sergio Francisco de la Garza² "*El Tributo, Contribución ó Ingreso Tributario es el vinculo jurídico en virtud del cual el Estado actuando como sujeto activo,*

¹ García Maynes, *Introducción al Estudio del Derecho*, Editorial Trillas, México, p. 35.

² Rodríguez Lobato Raúl, *Derecho Fiscal*, México, Harla 1996, p 144.

exige a un particular, denominado sujeto pasivo el cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie".

2.5.1. CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

De acuerdo al Código Fiscal de la Federación en su artículo 2 se define y clasifica a las contribuciones de la siguiente manera:

1. Impuestos.
2. Aportaciones de Seguridad Social.
3. Contribuciones de Mejoras.
4. Derechos.
5. Accesorios.
 - a. Recargos.
 - b. Sanciones (Multas).
 - c. Gastos de Ejecución.
 - d. Actualización.

1. Impuestos: De acuerdo al Código Fiscal vigente se define a los impuestos de la siguiente manera: *"Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la misma situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que son distintas de las señaladas en las fracciones II, III, y IV de este artículo.*

Sergio Francisco de la Garza nos propone la siguiente definición: *"El impuesto es una prestación tributaria obligatoria, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos".* Y clasifica a los impuestos de la siguiente manera:

A. Impuestos Personales e Impuestos Reales: Los impuestos personales son aquellos que gravan a las personas, en una situación especial, como el Impuesto Sobre la Renta (ISR), a su vez los Impuestos

Reales no toman en cuenta al usuario ya que se aplica directamente sobre los bienes, como es en el caso del impuesto predial.

B. Impuestos Directos e Indirectos: Los impuestos Directos son los que gravan a la entidad responsable del hecho generador, así como los Indirectos son los que se trasladan a terceros a quienes les corresponde la carga tributaria, como el Impuesto al Valor Agregado.

C. Impuestos Federales, Estatales y Municipales: De acuerdo al lugar en donde se aplique se podrá considerar los impuestos federales a aquellos que se apliquen en toda la República, y que fueron establecidos por el Congreso de la Unión. Los Estatales se aplicarán dentro de las entidades federativas que los hubieren establecido y se cobrarán dentro del territorio de las mismas. Los Impuestos Municipales serán los que haya creado un congreso local y se aplicarán dentro de un Municipio.

D. Impuestos Auto aplicativos e impuestos Heteroaplicativos: Se consideran Impuestos Auto aplicativos los que el sujeto pasivo determina y paga, sin la intervención del Fisco, Heteroaplicativos los que el Fisco determina y cobra al contribuyente.

2. Aportaciones de Seguridad Social: El Código Fiscal de la Federación en su artículo 2, nos refiere a las aportaciones de seguridad social diciendo:

“Aportaciones de Seguridad Social son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de Seguridad Social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de Seguridad Social proporcionados por el mismo Estado”.

El destino de las Aportaciones de Seguridad Social es convertirse en verdaderas contribuciones que benefician no sólo a quien cubre o aquellos por quienes se cubren, si no también a todo aquel que necesite de la Seguridad Social.

Hasta este momento la obligación de dar al trabajador y a sus familiares seguridad, se ha cubierto mediante una contraprestación que pagan patrón, trabajador y Estado, esto es, como el servicio prestado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

3. Contribuciones de Mejoras: En la fracción III del artículo 2 del Código Fiscal de la Federación (CFF), conceptúa estas aportaciones de la siguiente manera: *"Contribuciones de mejoras son las establecidas en la Ley a cargo de personas Físicas y Morales que se benefician de esta manera por obras públicas"*. Las Contribuciones de Mejoras no solamente benefician a quienes han de pagar la contribución ya que dicho beneficio puede extenderse a otras personas.

4. Derechos: El artículo 2 del Código Fiscal de la Federación (CFF) en la fracción IV define a los derechos de la siguiente manera: *"Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trata de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son Derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social."*

Esta contribución es muy importante ya que la Ley que establece los derechos es muy extensa, en ella se especifican esos diversos usos o aprovechamientos de bienes del dominio del poder público de la nación y los servicios que el Estado presta en sus funciones de derecho público, así como los servicios exclusivos del Estado que prestan ciertos organismos públicos, por los que se cobran los derechos.

5. Accesorios, Aprovechamientos y Productos: De conformidad con el artículo 2, del Código Fiscal de la Federación (CFF): *"Los recargos, los gastos de ejecución"* y la *"Actualización"* mencionada en el artículo 21 del mismo ordenamiento son accesorios de las contribuciones y tienen la misma naturaleza de éstas. De igual forma se menciona que *"siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios"*. Excepto por lo mencionado en el artículo 1, que establece que las personas físicas y morales están obligados a contribuir para los gastos públicos, con ciertas excepciones.

2.6. LA REFORMA FISCAL DEL 2003 Y EL ENTORNO ECONÓMICO.

El pasado 30 de diciembre de 2002 se publicó en el DOF, la ley de ingresos para el ejercicio 2003, que señala como objetivos los siguientes:

- ✓ Aumentar el vigor de la recuperación de la producción y el empleo.
- ✓ Ampliar las oportunidades de desarrollo para los grupos sociales marginados.
- ✓ Fortalecer y sanear la estructura de las finanzas públicas.
- ✓ Contribuir al abatimiento inflacionario y la protección del poder adquisitivo de los salarios.
- ✓ Mantener el déficit de las cuentas externas del país en niveles moderados y sanamente financiables con recursos de largo plazo.

Dentro del marco macroeconómico para el año 2003, el congreso aprobó las siguientes proyecciones.

	CONCEPTO	2003	2002
A)	PIB	3.00%	1.70%
B)	INFLACIÓN	3.00%	5.70%
C)	T.C. NOMINAL PROMEDIO	\$ 10.10	\$ 9.60
D)	CETES 28 DÍAS NOMINAL	7.30%	7.50%
E)	PETRÓLEO (USD)	18.35	15.50
F)	ENDEUDAMIENTO INTERNO	99,000 mdp	110,000 mdp
G)	ENDEUDAMIENTO D.F.	3,000 mdp	5,000 mdp

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA 2003³

CONCEPTO	2002		2003		VARIACIÓN
	IMPORTE	%	IMPORTE	%	
I. Impuesto	806,200.00	55.09%	790,041.80	51.78%	(0.02)
ISR	358,869.20	24.39%	352,947.20	23.13%	(0.01)
IA	10,865.30	0.74%	11,500.10	0.75%	0.06
IVA	223,738.10	15.29%	225,154.30	14.76%	0.01
IEPS	155,075.10	10.60%	148,412.20	9.73%	(0.01)
ISCS			1,802.00		
IVBSS			250.00		
OTROS	59,652.30	4.08%	49,976.00	3.28%	(0.16)
II. Aportaciones de Seguridad Social	91,692.90	6.27%	98,905.20	6.48%	0.08
III. Contribuciones y Mejoras	10.00	0.00%	16.00	0.00%	0.60
IV. Derechos	140,994.80	9.64%	199,845.00	13.10%	0.41
Derecho sobre la extracción de Petróleo	85,997.40	5.88%	126,801.40	8.31%	0.47
Derecho extraordinario sobre la extracción Petróleo	38,239.60	2.61%	56,768.10	3.72%	0.48
Derecho adicional sobre la extracción de Petróleo	1,568.70	0.11%	2,422.60	0.16%	0.54
Otros	15,189.10	1.04%	13,852.90	0.91%	(0.09)
V. Contribuciones no comprendidas en otros rubros	100.00	0.01%	267.70	0.02%	1.88
VI. Productos	5,978.80	0.41%	5,254.60	0.34%	(0.12)
VII. Aprovechamientos	72,951.90	4.99%	67,576.30	4.43%	(0.07)
VIII. Ingresos derivados de financiamiento	58,470.50	4.00%	51,288.80	3.36%	(0.12)
IX. Otros Ingresos	286,935.40	19.61%	312,650.30	20.49%	0.09
TOTAL	1,463,334.30	100.00%	1,525,845.70	100.00%	0.04

• El incremento real se obtuvo considerando una inflación estimada

2.7. EL ENTORNO POLÍTICO EN MATERIA FISCAL.

Es importante analizar en perspectiva, la favorable evolución del entorno político, y su trascendencia en lo fiscal para 1999, señalábaros lo siguiente: *"en el segundo año de vida de una Cámara de Diputados no controlada por el poder ejecutivo, ya se ha frenado exitosamente algunas de las*

³ Diario Oficial de la Federación, Segunda Sección publicada el 30 de diciembre de 2002.

pretensiones de éste, lo que es un buen augurio sobre la ruta de institucionalidad del país y de un verdadero régimen de división de poderes”.

En el estudio de la reforma fiscal para el año 2000 se señalaba “hay en día el partido político del presidente no tiene mayoría ni en la Cámara de Diputados ni en la Cámara de Senadores. Por primera vez en la historia del país contamos con un Poder Legislativo absolutamente independiente. Será fundamental que esta legislatura tome medidas necesarias para que la independencia quede institucionalizada, independientemente de la composición partidaria que en el futuro tengan las Cámaras

En el mismo estudio establecimos los retos que en materia fiscal tenían los legisladores a fin de lograr una reforma verdaderamente integral de la siguiente manera: “ por el desarrollo que el régimen ha tenido en los últimos años, podemos esperar que la reforma fiscal integral tendrá como tópicos indispensables los siguientes: a.- Gravamen a la enajenación de alimentos y medicinas con el impuesto al valor agregado; b.-Promoción de las actividades productivas sin sacrificio para el erario; c.- Eliminación del crédito al salario y globalización del ingreso de personas físicas; d.- Ampliación de la base de contribuyentes... todo lo anterior requiere de un acuerdo político, que se tome en base a una adecuada técnica en el manejo de las finanzas públicas y en especial de las contribuciones, alejado de posiciones populistas o de conveniencia sectorial”.

Hasta ahora, ese acuerdo político no se ha concretado. Sin embargo, en algo sí se ha avanzado, puesto que en la reforma fiscal para el año de 2002 se prevén algunas figuras relativas a la promoción de las actividades productivas aunque de manera diferida para ejercicios siguientes. Además se elimino el crédito al salario como costo para el fisco y se avanza en la globalización del ingreso de personas físicas.

Por ahora, los esfuerzos realizados para lograr el acuerdo político en materia del Impuesto al Valor Agregado no han frugado, y en relación con este impuesto no hubo modificación a la ley respectiva, (aunque dentro de la Ley de Ingresos se establecen modificaciones que aplican para el año 2002. Entre éstas destacan el que el impuesto se causará hasta que efectivamente se obtengan los ingresos correspondientes a las actividades gravadas, y que el acreditamiento del IVA que se traslade a los contribuyentes será acreditable hasta que efectivamente se pague).

Así, la reforma integral que requería el país no se desarrolló, básicamente porque al no contar con los \$119,000 millones de pesos que se hubieran generado como incremento en la recaudación derivados de gravamen en alimentos y medicinas, no pudieron establecerse esquemas más agresivos de promoción a actividades productivas.

Adicionalmente, con el fin de generar recursos para el gobierno, el régimen fiscal sufrió serias distorsiones que se plasman en nuevos impuestos como son: 20% a los refrescos y aguas envasadas; el impuesto a las telecomunicaciones; el impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios; los impuestos locales sobre ventas y sobre ingresos; todos ellos considerados inconvenientes porque frenan las actividades productivas y obstaculizan la competitividad de la economía mexicana.

Por otra parte, el tiempo dedicado por los legisladores a las discusiones en materia del Impuesto al Valor Agregado, no les permitió sacar una reforma con la técnica legislativa mínima requerida y además se dejaron de discutir las reformas al Código Fiscal de la Federación y a la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Así, la reforma sale mal en cuanto a sus objetivos, y mal técnicamente, además tarde, porque por primera vez en la historia del país el ejercicio de 2002 inició sin que se tuviera aprobado el presupuesto de egresos y sin que la Ley de Ingresos de la Federación hubiera entrado en vigor.

No obstante todo lo anterior, el nuevo esquema democrático seguramente permitirá que la reforma fiscal se concrete en un futuro próximo, por lo que, el escenario político resulta extraordinariamente atractivo, en comparación con lo vivido en el país durante el siglo pasado, cuando no contaba con un verdadero Poder Legislativo. Hoy día, ambas Cámaras tienen tres fuerzas políticas claramente definidas y no necesariamente herméticas, lo cual garantiza su independencia y su institucionalidad.

En este sentido es importante señalar que en la Ley de Ingresos de la Federación, el Congreso le exigió al Ejecutivo Federal y a la SHCP, la presentación de informes mensuales y trimestrales sobre la evolución de la recaudación con el grado de detalle importante. Así la SHCP, deberá informar lo recaudado por sector de contribuyentes, y por cada una de las contribuciones; los ingresos derivados de las auditorías y de las acciones de fiscalización; la aplicación de multas; el costo real de los estímulos fiscales; los juicios ganados y perdidos por el Servicio de Administración Tributaria ante los Tribunales; la cartera de créditos fiscales y el importe mensual recuperado.

CAPÍTULO 3. ASPECTOS NORMATIVOS.

3.1. LA TEORÍA CONTABLE APLICABLE A LA CONTABILIDAD.

La Teoría Contable es el conjunto de principios, reglas, criterios, postulados, normas, técnicas que rigen el estudio y el ejercicio de la Contaduría Pública.

Como elementos de la Teoría Contable aplicables a la contabilidad tenemos los siguientes:

1. Principios de Contabilidad.
2. Reglas Particulares.
3. Criterio Prudencial.
4. Postulados de Ética Profesional.
5. Normas de Actuación Profesional.
6. Técnicas de Contabilidad.
7. Terminología Específica.

3.1.1. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD.

La necesidad de un conjunto común de Principios de Contabilidad, generalmente aceptados, se origina en el hecho de que los Estados Financieros son preparados para fines múltiples, así como para diferentes usuarios. Estos Estados financieros no pueden adaptarse a los propósitos individuales de un solo usuario, en consecuencia la información que proporcione debe ser presentada en forma tal, que una variedad de usuarios con diferentes requerimientos en cuanto a la toma de decisiones, puedan obtener la información necesaria para hacer las estimaciones y provisiones para su caso en particular.

Los Principios de Contabilidad son enunciados que determinan las bases de observancia obligatoria para los Contadores Públicos y que afecta, tanto a los procedimientos de registro, como a las técnicas de información financiera.

La implantación de estos principios obedece a que en el desarrollo de la Contabilidad, la forma del registro de las operaciones y la información de las mismas, difiera entre los Contadores, lo que ocasionaría tener criterios heterogéneos al respecto, y haría difícil, aun en una misma entidad, la comparación de la información de fechas distintas.

Los Principios de contabilidad constituyen los principios fundamentales para establecer las bases adecuadas para:

1. Identificar y delimitar a las entidades económicas, las cuales por medio de la celebración de operaciones, generan información financiera.
2. Valuar las operaciones.
3. Presentar la información financiera.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos es el organismo encargado de regular y vigilar el correcto desarrollo del ejercicio de la contaduría. En este aspecto ha puntualizado sobre los estatutos que deben cumplir los Principios de Contabilidad.

1. Entidad. La personalidad de una entidad económica es independiente de la de sus accionistas o propietarios, por lo que en sus Estados Financieros sólo deben incluirse los recursos y obligaciones del propio ente económico. Una violación al principio de Entidad lo constituye el hecho de incluir en la Contabilidad de una entidad transacciones que correspondan a otra y que no afectan la operación de la primera.

2. Realización. Establece que las entidades económicas realizan transacciones financieras cuando han celebrado actividades con otros participantes en la actividad económica. Dichas transacciones deben de cuantificarse en términos monetarios. Un caso de transacción a dicho principio lo representa el hecho de omitir el registro cuantificado de una transacción realizada.

3. Período Contable. Establece que las transacciones celebradas por una entidad deben identificarse con el período en que ocurren; por lo tanto cualquier información contable debe indicar el período al que se refieren. Así mismo, señala que los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, con independencia de la fecha en que se paguen. Este principio se pasa por alto cuando se incluyen, en la contabilidad del mes de Enero de un ejercicio regular, ingresos generados durante el mes de Diciembre del año anterior.

4. Valor Histórico Original. Establece que las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se registran según las cantidades de efectivo que se afecten o su equivalente a la estimación razonable que de ellos se haga al momento en que se consideren realizados contablemente. Un ejemplo de transgresión a este principio lo representa el hecho de asignar un valor diferente al de costo en la compra de un determinado bien.

5. Negocio en Marcha. Establece que la entidad se presume en existencia permanente salvo especificación en contrario, por lo que las cifras de los estados financiero representan valores históricos. Cuando las cifras representen valores estimados de liquidación deberán especificarse y sólo serán aceptables cuando la entidad esté en liquidación. Una transgresión a este principio lo sería el hecho de mostrar Estados Financieros de una entidad en liquidación, sin hacer mención de esta circunstancia.

6. Dualidad Económica. Esta dualidad se constituye de:

a. Los recursos de los que dispone la entidad para la realización de sus fines.

b. Las fuentes de dichos recursos, que a su vez son la especificación de los derechos sobre los mismos existentes considerados en su conjunto.

Este principio establece que la Dualidad Económica se constituye de los recursos de que dispone la entidad para lograr sus fines, por una parte, y de las fuentes de dichos recursos, por la otra. Esta doble dimensión de la representación contable de una entidad es fundamental para comprender su estructura y la relación con las otras entidades. Este principio se pasaría por alto al presentar en un Estado de Posición Financiera, por ejemplo sólo los recursos de la entidad, omitiendo la fuente de los mismos.

7. Revelación Suficiente. La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad. En consecuencia existe violación a este principio, por ejemplo de que alguno de los bienes inmuebles se encuentre hipotecado.

8. Importancia Relativa. Establece que la información que aparece en los Estados Financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad susceptibles de ser cuantificados en términos

monetarios. Así mismo estipula que se debe equilibrar el detalle y multiplicidad de los datos con los requisitos de utilidad y finalidad de la información.

9. Consistencia. Establece que los usos de la información contable requiere que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. Dispone que la información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas, con el propósito de hacer comparables los Estados Financieros y conocer su evolución en el tiempo. Este principio se infringe si, por ejemplo, se aplican métodos de valuación de inventarios diferentes de un ejercicio a otro.

Los principios de Contabilidad se clasifican de la siguiente manera:

*** Principios relativos a la entidad y sus efectos financieros.**

1. Principio de la Entidad.
2. Principio de la Realización.
3. Principio del periodo contable.

*** Principios que cuantifican las operaciones de las entidades y su presentación.**

4. Principio del valor histórico original.
5. Principio del negocio en marcha.
6. Principio de la dualidad económica.

*** Principios que cuantifican las operaciones de las entidades y su presentación.**

7. Principio de la revelación suficiente.

*** Principios que abarcan requisitos generales del sistema.**

8. Principio de la importancia relativa.
9. Principio de la consistencia.

3.1.2. REGLAS PARTICULARES.

Las reglas particulares constituyen procedimientos específicos de valuación de operaciones y presentación de información financiera, con el fin de facilitar la aplicación de los Principios de Contabilidad.

Por lo tanto dichas reglas particulares, también establecidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, se dividen en:

1. Reglas de Valuación: Procedimientos específicos para cuantificar transacciones financieras.

2. Reglas de Presentación: Procedimientos específicos para presentar información financiera.

3.1.3. CRITERIO PRUDENCIAL.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos (I.M.C.P.), consciente de las posibilidades de que, al aplicar los Principios de Contabilidad y las Reglas Particulares, se presenten dos o más alternativas equivalentes, es decir, con las mismas posibilidades de elección o de decisión, tomando en cuenta los elementos de juicio disponibles ha integrado a la teoría contable un elemento que ha denominado Criterio Prudencial.

Dicho criterio Prudencial no es otra cosa que la opción para ejercer un juicio profesional basado en la preparación, experiencia y pericia del Contador Público, cuando los Principios de Contabilidad y sus reglas no proporcionan guías que resuelvan con relativa sencillez una determinada situación.

3.1.4. POSTULADOS DE ÉTICA.

La Contaduría Pública, a través del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, consideró la conveniencia de expedir un Código de Ética Profesional, integrado por postulados y normas de actuación profesional, con el objeto de ofrecer mayores garantías de solvencia moral a favor de los usuarios de sus servicios. Dichos postulados que representan principios de ética aplicables a la Contaduría Pública son los siguientes:

1. Aplicación universal de Código. El Código se aplica por igual a todo profesional de la Contaduría, independientemente de:

a. La especialidad que ejerza.

b. Su carácter independiente o dependiente respecto a los usuarios de sus servicios.

c. Que ejerza otra profesión.

2. Independencia de Criterio. Al expresar cualquier juicio, el Contador Público lo hará con un criterio libre e imparcial.

3. Calidad profesional. El trabajo ostentará una calidad mínima, actuando con la intención, cuidado y diligencia de una persona responsable.

4. Preparación y capacidad del profesional. Para prestar sus servicios, contará con entrenamiento técnico y capacidad profesional.

5. Responsabilidad personal. La responsabilidad será personal y por lo mismo intransferible, cuando realice un trabajo directamente o bajo su dirección.

6. Secreto Profesional. No se revelarán hechos, datos o circunstancias sobre las que se tenga conocimiento en el ejercicio de la profesión, salvo cuando lo autoricen los interesados.

7. Rechazar servicios que no cumplan con la moral. Se faltará al honor y dignidad profesional cuando se intervenga en asuntos que no cumplan con la moral.

8. Lealtad hacia el patrocinador de los servicios. No se perjudicará a quien haya contratado los servicios profesionales.

9. Retribución económica. Al pactarse la compensación económica, se tendrá presente que la retribución de los servicios no constituye el único objetivo del ejercicio de la profesión.

10. Respeto a los colegas y la profesión. Se enaltecerá la dignidad de la profesión actuando con espíritu de grupo, con respeto a las personas que se traten en el ejercicio profesional.

11. Dignificación de la imagen profesional. La calidad profesional personal, así como la promoción institucional, otorgarán a la profesión una imagen positiva ante la sociedad.

12. Difusión y enseñanza de conocimientos técnicos. La transmisión de los conocimientos profesionales tendrá como objetivo sostener las normas de conducta propias de la profesión y contribuir al desarrollo y difusión de la misma.

3.1.5. NORMAS DE ACTUACIÓN PROFESIONAL.

Los postulados señalados anteriormente se aplican concretamente a través de las normas generales de actuación profesional, las cuales se encuentran contenidas en el propio Código de Ética Profesional de los Contadores Públicos Mexicanos.

Dichas normas de práctica profesional se encuentran expresas en cinco capítulos, los cuales se refieren a:

1. Normas generales.
2. Del Contador Público como profesional independiente.
3. Del Contador Público en los sectores público y privado.
4. Del Contador Público en la docencia.
5. Sanciones.

3.2. MARCO JURÍDICO FISCAL.

La Contabilidad debe observarse por los ordenamientos legales⁴ que la hacen obligatoria. A continuación se mencionan las principales Leyes Federales y los reglamentos que exigen la observancia de la Contabilidad, tanto para Personas Morales como para las Personas Físicas, todo esto con el objetivo de contribuir satisfactoriamente con el cumplimiento del pago de impuestos, basados en la información financiera elaborada mediante registros contables correctos de acuerdo a las operaciones celebradas por los contribuyentes.

3.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la legislación encargada de regir la conducta del individuo dentro del territorio nacional, para lo cual establece dentro de sus lineamientos las obligaciones de los mexicanos por medio del artículo 31, el cual establece en su fracción IV:

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

3.2.2. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Como anteriormente se ha explicado, el Impuesto Sobre la Renta (ISR) es el que grava el ingreso de los contribuyentes con diferentes tasas y mecanismos para determinar el impuesto de acuerdo al régimen en el que se encuentran tributando.

3.2.3. REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El Reglamento del Impuesto Sobre la Renta (RISR) en vigor, es complementario al Impuesto Sobre la Renta (ISR) anteriormente visto, ya que existen diversas disposiciones de esta Ley que aluden al cumplimiento de los requisitos que se señalan en el reglamento, y por tanto en éste se detallan las disposiciones necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones y la exacta observancia de la Ley.

3.2.4. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El Impuesto al Valor Agregado es un gravamen indirecto al consumo, el cual quien lo paga no se ve afectado en su patrimonio, ya que se lo puede trasladar a otras personas; tal es el caso de este impuesto en el cual es obligatorio trasladar, mediante el cobro adicional, incluido en el precio de los bienes y servicios adquiridos.

⁴ Las leyes mencionadas a partir de este capítulo, son las que se encuentran en vigencia al momento de la realización de este trabajo. (Ejercicio Fiscal 2003).

3.2.5. REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece en diversos preceptos que sus disposiciones habrán de ser reglamentadas a efecto de facilitar su cumplimiento a los contribuyentes y demás obligados.

3.2.6. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

El Código Fiscal de la Federación es el conjunto de normas jurídicas que regulan el cumplimiento y la observancia de las obligaciones fiscales de las Personas Físicas y Morales, para que contribuyan al gasto Público. Este Código establece en el Título II, de los derechos y obligaciones de los contribuyentes.

3.2.7. REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

El Reglamento del Código Fiscal de la Federación establece en diversos preceptos que sus disposiciones habrán de ser reglamentadas a efecto de facilitar su cumplimiento a los contribuyentes y demás obligados.

Entre los principales puntos dicta en materia a reglamentar sea la misma que ha sido motivo de Reglamentos específicos expedidos de conformidad con el Código Fiscal de la Federación abrogado, como son las relativas al Registro Federal de Contribuyentes, al Registro de Contadores Públicos que dictaminan sobre los Estados Financieros de los contribuyentes y a las reglas para formularlos; a la garantía del interés fiscal y a otras obligaciones de los contribuyentes como avisos, sistemas y requisitos contables, así como de consecuencia de documentos en domicilio fiscal. Las disposiciones de referencia se expidieron para reglamentar las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y se hicieron conforme a lo dispuesto por el nuevo ordenamiento en vigor.

3.2.8. RESOLUCIÓN MISCELÁNEA.

La Resolución Miscelánea establece en diversos preceptos facilidades administrativas al contribuyente en las diversas leyes impositivas, por medio de las cuales podrá optar el contribuyente para aplicarlas en base a su conveniencia.

3.2.9. CÓDIGO DE COMERCIO.

El Código de Comercio es el conjunto de normas jurídicas, que rigen los actos del comercio de las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles que, dentro del territorio nacional, ejerzan la actividad comercial.

Dentro de este Código de Comercio también se hace obligatorio para los comerciantes llevar contabilidad de acuerdo a las necesidades de cada negocio.

3.2.10. CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Para llevarse a cabo la prestación de servicios profesionales, es necesario regirse dicha contraprestación por medio de un contrato en el cual se establezcan, derechos y obligaciones a las que se encuentran sujetas ambas partes, por tal motivo el Código Civil Federal es el encargado de dictar dichos lineamientos a los que se atenderán ambas partes, para lo cual lo establece en los artículos siguientes:

1792. Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

1793. Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos.

1794. Para la existencia del contrato se requiere:

I. Consentimiento;

II. Objeto que pueda ser materia del contrato.

1797. La validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

1832. En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley.

De la prestación de servicios profesionales

- 2606.** El que presta y el que recibe los servicios profesionales; pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos. Cuando se trate de profesionistas que estuvieren sindicalizados, se observarán las disposiciones relativas establecidas en el respectivo contrato colectivo de trabajo.
- 2607.** Cuando no hubiere habido convenio, los honorarios se regularán atendiendo juntamente a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado. Si los servicios prestados estuvieren regulados por arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados.
- 2608.** Los que sin tener el título correspondiente ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la ley exija título, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que hayan prestado.
- 2609.** En la prestación de servicios profesionales pueden incluirse las expensas que hayan de hacerse en el negocio en que aquellos se presten. A falta de convenio sobre su reembolso, los anticipos serán pagados en los términos del artículo siguiente, con el rédito legal, desde el día en que fueren hechos, sin perjuicio de la responsabilidad por daños y perjuicios cuando hubiere lugar a ella.
- 2610.** El pago de los honorarios y de las expensas, cuando las haya, se harán en el lugar de la residencia del que ha prestado los servicios profesionales, inmediatamente que preste cada servicio o al fin de todos, cuando se separe el profesor o haya concluido el negocio o trabajo que se le confió.
- 2611.** Si varias personas encomendaren un negocio, todas ellas serán solidariamente responsables de los honorarios del profesor y de los anticipos que hubiere hecho.
- 2612.** Cuando varios profesores en la misma ciencia presten sus servicios en un negocio o asunto, podrán cobrar los servicios que individualmente haya prestado cada uno.
- 2613.** Los profesores tienen derecho de exigir sus honorarios, cualquiera que sea el éxito del negocio o trabajo que se les encomiende, salvo convenio en contrario.
- 2614.** Siempre que un profesor no pueda continuar prestando sus servicios, deberá avisar oportunamente a la persona que lo ocupe, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere este aviso con oportunidad. Respecto de los abogados se observará, además, lo dispuesto en el artículo 2589.
- 2615.** El que preste servicios profesionales, sólo es responsable, hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

CAPÍTULO 4. OBLIGACIONES

4.1. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

4.1.1. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE TRIBUTAN EN ESTE RÉGIMEN.

Con base en el artículo 133 de la ley de la materia, las personas físicas que pagan sus impuestos conforme a este régimen fiscal, además de las obligaciones establecidas en otros artículos, tendrán que cumplir con las siguientes.

4.1.2. SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

Los Contribuyentes que empiecen a tributar en este régimen fiscal deberán presentar la solicitud de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro del mes siguiente al día en que se realicen las situaciones jurídicas, o de hecho, que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas.

Para tal efecto, se procederá de la manera siguiente:

- 1. Adquirir la forma oficial R-1 "Solicitud de Inscripción al registro federal de contribuyentes".**
- 2. Requisitarla, ya sea a máquina o con letra de molde, empleando mayúsculas a tinta negra o azul, con bolígrafo, llenando los recuadros siguientes:**
 - a. En el recuadro 2 se anotará la clave única de registro de población (sólo personas físicas).**
 - b. En el recuadro 3 se anotará la letra N si la solicitud que se presenta es normal y C si la solicitud es complementaria.**

Cuando se trate de solicitud complementaria, además se deberá indicar el número de folio asignado por la autoridad en la solicitud anterior.

1. ACUSE DE RECIBO POR CERTIFICACIÓN O RELÓN FINANCIADOR
(PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

83
SAT
Servicio de Administración Tributaria

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
AL REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES**
ANTES DE SERVICIO AL CONTRIBUYENTE

R-1
P.0001

2. CUANTO CLAVE LÍNEA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
(SÓLO PERSONAS FÍSICAS)

9ARS 781205 10FFR010

3. ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE
AL TIPO DE SOLICITUD QUE PRESENTA. A B

3.1. CONCEPTO DE TRÁMITE DE SOLICITUD
COMPLETA DE FOLIOS, ANEXOS Y
CERTIFICACIONES A LA SOLICITUD

- e. El recuadro 4 que corresponde a los datos del contribuyente que se inscribe.

Apellido Paterno: SANCHEZ

Apellido Materno: RIVERA

Nombre(s): SERGIO ARMANDO

- d. En el espacio destinado al domicilio fiscal se anotará el domicilio del lugar donde el contribuyente tenga el asiento principal de sus actividades.

En el recuadro 4 "Domicilio Fiscal del Contribuyente", sólo se estampará la firma del contribuyente que solicite su inscripción en el RFC o, en su caso, la de su representante legal.

CALLE: VITO ALESSIO

NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR: 29

NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR: []

ENTRE LAS CALLES DE Y DE: ANDROMEDA Y ATENAS

COLONIA: FLORIDA

LOCALIDAD: MEXICO

MUNICIPIO DE DELINEACIÓN: COYOACAN

CÓDIGO POSTAL: 03658

TELÉFONO: 53 98 64 90

ENTIDAD FEDERATIVA: DISTRITO FEDERAL

CÓDIGO ELECTRONICO: []

SE PRESENTA POR DUPLICADO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

e. El recuadro número 7 corresponde a datos generales.

7.1 FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O FECHA DE FIRMADO DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO, DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO QUE DEBE ACOMPAÑAR										7.2 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES		
ANO	MES	DIA	ANO	MES	DIA	ANO	MES	DIA				
1978	12	05	2003	01	01							

En el espacio marcado para la "Fecha de nacimiento de la persona física o fecha de firma de la escritura constitutiva o documento constitutivo, de acuerdo con el documento que debe acompañar", se anotará la fecha de nacimiento que aparezca en el acta de nacimiento de la persona física, en el orden siguiente: año, mes y día, utilizando cuatro números arábigos para el año, dos para el mes y dos para el día.

En el espacio destinado a la "Fecha de inicio de operaciones se anotará la fecha en que la persona física comenzó a realizar actividades, en el orden de año, mes y día, utilizando cuatro números arábigos para el año, dos para el mes y dos para el día.

f. En el recuadro 8 destinado a "Actividad preponderante", se anotará de manera concisa el tipo de actividad que se realiza.

8.1 INDIQUE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR										
SERVICIO DE ASESORIA CONTABLE										
8.2 INDIQUE EL NÚMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR: (Véase Instrucciones)										
9										
MARQUE CON "X" SI										
PRODUCE BIENES	<input type="checkbox"/>	VENDE BIENES	<input type="checkbox"/>	PRESTA SERVICIOS	<input checked="" type="checkbox"/>					
8.3 REALIZARÁ ACTIVIDADES CON EL PÚBLICO EN GENERAL					<input type="checkbox"/>	CONTARÁ CON MÁQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACIÓN FISCAL				<input type="checkbox"/>

Así mismo, se deberá indicar el número del sector que corresponde la actividad preponderante a desarrollar (véanse instrucciones), y marcar con una "x" si se producen bienes, se venden bienes o se prestan servicios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- g. En el espacio "anexos" se marcara con "x" el campo correspondiente al anexo que acompañe, en este caso, el anexo 4.

MARQUE CON "X" CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES:		
<input type="checkbox"/> ANEXO 1 Personas Físicas con Ingresos por Honorarios y Honorarios	<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO 4 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	<input type="checkbox"/> ANEXO 7 Personas Físicas con Otros Ingresos
<input type="checkbox"/> ANEXO 2 Personas Físicas del Régimen Simplificado y Sub-Regímenes Personales Simplificados	<input type="checkbox"/> ANEXO 5 Personas Físicas con Actividades Empresariales de Régimen de Ingresos	<input type="checkbox"/> ANEXO 8 Personas Físicas y Fideicomisos, I.E.P.S. (S.A.S.), E.T.U.V. (Fuerzas Armadas) y Corporación Sináptica Colombiana por Ingresos
<input type="checkbox"/> ANEXO 3 Personas Físicas con Ingresos por Honorarios, Honorarios y Honorarios	<input type="checkbox"/> ANEXO 6 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen de Personas Jurídicas	<input type="checkbox"/> ANEXO 9 Relación en el extranjero con el establecimiento principal en el país

- h. En el recuadro 1 "Datos del contribuyente (sólo en caso de inscripción)" del anexo 4 del formato R-1, se anotará el apellido paterno, materno y nombre(s) del contribuyente.

FOLIO DE CERTIFICACION CON EL CUI SE RECIBE EL R-1 A B-2	 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.	ANEXO 4						
ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (Sólo en caso de aumento de obligaciones)						
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 20%;"> APELLIDO PATERNO </td> <td> <input type="text" value="SANCHEZ"/> </td> </tr> <tr> <td> APELLIDO MATERNO </td> <td> <input type="text" value="RIVERA"/> </td> </tr> <tr> <td> NOMBRE(S) </td> <td> <input type="text" value="SERGIO ARMANDO"/> </td> </tr> </table>			APELLIDO PATERNO	<input type="text" value="SANCHEZ"/>	APELLIDO MATERNO	<input type="text" value="RIVERA"/>	NOMBRE(S)	<input type="text" value="SERGIO ARMANDO"/>
APELLIDO PATERNO	<input type="text" value="SANCHEZ"/>							
APELLIDO MATERNO	<input type="text" value="RIVERA"/>							
NOMBRE(S)	<input type="text" value="SERGIO ARMANDO"/>							

- i. En el recuadro 2 "Impuesto sobre la renta", deberá marcar con una "x" los recuadros que le correspondan de acuerdo con su actividad profesional.

2.2.1 SI PRESTA SERVICIOS PROFESIONALES, MARQUE CON "X" LA FORMA EN QUE LOS REALIZA:	
<input checked="" type="checkbox"/>	HABITUAL
<input type="checkbox"/>	ESPORÁDICA
2.2.2 MARQUE CON "X" SI:	
<input type="checkbox"/>	ES FEDATARIO PÚBLICO
2.2.3 TRATÁNDOS DE INGRESOS POR DERECHOS DE AUTOR, MARQUE CON "X" SI:	
<input type="checkbox"/>	OBTIENE INGRESOS POR PRESTAR A TERCEROS LA PUBLICACIÓN O REPRODUCCIÓN EN SERIE DE GRABACIONES DE OBRAS DE SU CREACIÓN, PARA QUE DICHOS TERCEROS ENAJENEN AL PÚBLICO LOS LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS O BIENES QUE CONTIENEN LAS GRABACIONES (Artículo 109 Fracción XV de la Ley del IDP)
ADÉMÁS DE LOS INGRESOS SEÑALADOS EN EL CAMPO ANTERIOR, RECIBE PAGOS DE LA MISMA PERSONA POR CONCEPTO DE:	
<input type="checkbox"/>	SUELDOS Y SALARIOS O INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (1)
<input type="checkbox"/>	INGRESOS COMO SOCIO O ACCIONISTA (Ver Instrucciones)
<input type="checkbox"/>	IDEAS O FRASES PUBLICITARIAS, LOGOTIPOS, EMBLEMAS, ETC., INGRESOS POR LA EXPLOTACIÓN DE SUS OBRAS, PROVENIENTES DE REALIZAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES DISTINTAS A LA ENAJENACIÓN AL PÚBLICO O EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (1)
(1) Se debe marcar sólo una de estas propuestas si previamente marcó la primera propuesta en este apartado.	

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**

Así mismo, al final de la primera página del anexo se estampará la firma del contribuyente que solicite su inscripción en el RFC o, en su caso, la de su representante legal.

<p>3.1.3 MARQUE CON "X" SI:</p> <p><input type="checkbox"/> ES SOCIO DE UNA EMPRESA INTEGRADORA</p> <p>INDIQUE EL RFC DE LA EMPRESA INTEGRADORA</p> <p>_____</p> <p>3.1.4 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN COMPROBIDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, MARQUE CON "X" SI ES:</p> <p><input type="checkbox"/> REPRESENTADO</p> <p><input type="checkbox"/> REPRESENTANTE COMÚN</p>	<p>DECLARADO BAJO PROTECCIÓN DE CONFIANZA QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMULARIO SON VERDADEROS</p> <p>_____</p> <p>AL FIRMAR ESTE FORMULARIO, EL FIRMANTE DECLARA QUE LOS DATOS QUE SE RELACIONAN EN ESTE FORMULARIO SON VERDADEROS Y CORRECTOS.</p>
---	--

SE PRESENTA POR DUPLICADO

- j. En el supuesto de que el contribuyente realice retenciones de ISR deberá requisitar el recuadro número 3.

MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES:

<input type="checkbox"/> SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL. (Ver instrucciones)	<input type="checkbox"/> PREMIOS POR LOTERIAS, RIFAR, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS
<input type="checkbox"/> INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones)	<input type="checkbox"/> OTROS INGRESOS A PERSONAS FÍSICAS (Título IV Capítulo IX de la Ley del ISR)
<input type="checkbox"/> A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS	<input type="checkbox"/> ADQUISICIONES COMPROBADAS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN (Ver instrucciones)

- k. En el caso de que el contribuyente pague impuesto al activo o se encuentre exento conforme a los supuestos que se mencionan en el anexo en comento, deberá requisitar el recuadro 4.

IMPUESTO AL ACTIVO (Este deberá marcar una opción)

4.1 MARQUE CON "X" SI:	4.2 MARQUE CON "X" SI:
<input checked="" type="checkbox"/> ES SUJETO DE EL IMPUESTO AL ACTIVO	<input type="checkbox"/> ES SUJETO EXENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO DE ACUERDO CON EL ARTICULO 9° DE LA LEY DEL IMPAC (Ejemplo en el instructivo pagado)

- l. Si es contribuyente del IVA o retenedor de dicho impuesto, deberá requisitar el recuadro 5.

<p>5.1 MARQUE CON "X" SI:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO</p> <p><input type="checkbox"/> POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA ESTÁ EXENTO DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO</p> <p>5.2 MARQUE CON "X" SI:</p> <p><input type="checkbox"/> ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO</p>	<p>5.3 SI REALIZA ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS Y/O PESQUERAS, MARQUE CON "X" SI:</p> <p><input type="checkbox"/> OPTA POR NO PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGO DE ESTE IMPUESTO (Ver instrucciones)</p>
--	---

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

m. Si cuenta con trabajadores y si va a pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario, deberá llenar el recuadro 6 "Otros Impuestos"

SEÑALE CON "X" SI: <input type="checkbox"/> PAGARÁ EL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO
--

n. Acompañar el formato R-1 debidamente requisitado, con cualquiera de la documentación siguiente:

- Acta de Nacimiento, en copia certificada o en copia fotostática certificada por funcionario público competente o fedatario público.
- Original y fotocopia de la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de tenerla.

Tratándose de extranjeros, éstos anexarán:

- Documento migratorio vigente correspondiente, emitido por autoridad competente.
- Así mismo, deberá proporcionar, en su caso, copia fotostática certificada, legalizada o apostillada, por autoridad competente, del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan que contar con éste en dicho país.

Tratándose de mexicanos por naturalización:

- Carta de naturalización expedida por autoridad competente debidamente certificada o legalizada, según corresponda.

Para efectos de la inscripción al RFC, se aceptará cualquiera de los documentos siguientes:

- Como identificación oficial:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- ✓ Credencial para votar del Instituto Federal Electoral.
- ✓ Pasaporte vigente.
- ✓ Cédula profesional.
- ✓ Cartilla del Servicio Militar Nacional.
- ✓ Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente.
- Como comprobante de domicilio fiscal:
 - ✓ Estado de cuenta a nombre del contribuyente proporcionado por las instituciones que componen el sistema financiero. Este documento no deberá tener una antigüedad mayor de dos meses.
 - ✓ Recibos de pago:
 - Último pago de impuesto predial; en caso de pagos parciales, el recibo no deberá tener una antigüedad mayor de cuatro meses y tratándose de pago anual, este deberá corresponder al ejercicio en curso.
 - Último pago de los servicios de luz, teléfono o agua, siempre que el recibo no tenga una antigüedad mayor de cuatro meses.
 - ✓ Última liquidación del IMSS a nombre del contribuyente:
 - ✓ Contratos de:
 - Arrendamiento, acompañado del último recibo de pago de renta vigente que cumpla con los requisitos fiscales, o bien el contrato de subarrendamiento acompañado del contrato de arrendamiento correspondiente y el último recibo de renta vigente que cumpla con los requisitos fiscales.

- Fideicomiso debidamente protocolizado.
- Apertura de cuenta bancaria que no tenga una antigüedad mayor de dos meses.
- Servicios de luz, teléfono o agua, que no tengan una antigüedad mayor de dos meses.
- ✓ Carta de radicación o de residencia expedida por el gobierno estatal, municipal o del Distrito Federal, según corresponda.

Los documentos de referencia, el formato R-1 y su anexo, se presentarán ante la administración local de asistencia al contribuyente correspondiente al domicilio fiscal del interesado, por conducto de los módulos de atención fiscal o de recepción de trámites fiscales, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma administración.

(Artículo 15 y 16, RCFF; 133, fracción I, LISR; Reglas 1.3, 2.3.1, 2.3.12 y 2.9.2, RMF 2003-2004)

4.1.3. LLEVAR CONTABILIDAD.

Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal deberán llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Tratándose de personas físicas que únicamente presten servicios profesionales, deberán llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registros de inversiones y deducciones, el cual deberá satisfacer como mínimo los requisitos siguientes:

Los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimiento en el extranjero para efectos del cumplimiento de la obligación de llevar contabilidad, respecto de tales establecimientos, podrán hacerlo de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de la Ley de ISR.

De igual forma, podrán llevar contabilidad simplificada que reúna los requisitos citados, los contribuyentes que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícola o de auto transporte terrestre de carga o de pasajeros, cuyos ingresos obtenidos en el 2002 por dichas actividades no hayan excedido de \$ 10,000,000.00.

(Artículo 133, fracción II y 134, fracción I, LISR; 32, RCFF)

u). Dicha contabilidad simplificada debe de contemplar los requisitos que le permitan identificar cada operación acto o actividad y sus características, relacionándolos con la documentación comprobatoria, de tal forma que puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley.

b). Identificar los bienes, inversiones y deudas relacionándolos con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición, enajenación o extinción en su caso del bien, su descripción, en el momento original de la inversión y el importe de la deducción anual.

Esta contabilidad además de detallar el monto de los ingresos, debe identificar las operaciones con el documento fuente correspondiente, dicho documento puede ser:

- 1) Facturas.
- 2) Recibos de Honorarios y Arrendamiento.
- 3) Notus de mostrador.
- 4) Notas de cargo y crédito.

Así también, debe como identificar los actos y actividades con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente. En caso de inversiones, éstas también deben registrarse en el libro de inversiones donde se muestre cuando menos, las tasas de deducción del artículo 40 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para cada tipo de inversión, pues esta información será valiosa en caso de abandonar el régimen ingresos por actividades profesionales.

Los registro contables con relación a compras, gastos o inversiones deben llevarse, aún cuando no puedan deducirse para determinar la base del impuesto estar respaldados con la documentación comprobatoria.

La documentación comprobatoria, por su parte debe conservarse por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. (Artículo 67 CFF).

Cuando los libros de registros contables se utilicen parcialmente por algún siniestro o hecho involuntario, se deben de conservar hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Respecto a las operaciones contenidas en dichos libros, deberán de reponerse los asientos ilegibles del último ejercicio pudiendo realizarlos por concentración.

4.1.4. EXPEDIR Y CONSERVAR COMPROBANTES.

Las Personas físicas que tributen en este régimen fiscal deberán expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban: Dichos comprobantes deberán reunir los requisitos fiscales siguientes⁵

1. Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del RFC de quien expida el comprobante. En caso de que el contribuyente tenga más de un local o establecimiento, deberá señalar en los comprobantes el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan éstos.
2. Contener impreso el número de folio.
3. Lugar y fecha de expedición.
4. Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
5. Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que amparen.
6. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como en su caso, el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse.
7. Contener impreso los datos de identificación del impresor autorizado (RFC, nombre, domicilio, y en su caso, teléfono) y la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de tres puntos.
8. Contener Impresa la leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales" con letra menor de tres puntos.

9. Contener impresa la cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 por 5 cm.

10. Contener impresa la fecha de impresión.

A partir de que se impriman los comprobantes, se cuenta con dos años para ser utilizados; de lo contrario, se procederá a cancelarlos con base en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

La vigencia de dos años para utilizar tales comprobantes deberá señalarse expresamente en los mismos.⁶

11. La leyenda "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema"

12. Contener la leyenda preimpresa "efectos fiscales al pago".

13. La leyenda, ya sea escrita o mediante sello, cuando haya retención de IVA.

Los contribuyentes que con anterioridad al 1º de enero del 2002 tributaron en el capítulo II "De los ingresos por honorarios, y en general por la prestación de un servicio personal independiente" del título IV de la Ley de ISR abrogada y cuenten con comprobantes que reúnen todos los requisitos fiscales, podrán continuar utilizando los comprobantes impresos hasta agotarlos. Para ello, deberán agregar con letra manuscrita, con sello o a máquina, la leyenda "Efectos fiscales al pago", sin que dicha circunstancia implique la comisión de infracciones o de delitos de carácter fiscal, esto según la fracción XIX del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR para 2002.

Los contribuyentes que perciban ingresos por derechos de autor y cuenten con comprobantes que tengan la leyenda "ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta" podrán continuar utilizando los comprobantes impresos hasta agotarlos, sin perjuicio de las aplicaciones de las disposiciones fiscales vigentes.

⁴ Los comprobantes fiscales deberán ser impresos en establecimientos autorizados por el SAT.

⁶ Respecto a la vigencia de los comprobantes, es importante señalar que la vigencia de dos años será aplicable únicamente a las personas físicas con actividad empresarial, excepto las que se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas. Por lo que respecta a las que realicen actividades profesionales no estarán obligados a imprimir en sus comprobantes fiscales la vigencia señalada.

Quando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición, en él se indicará el importe total de la operación. Si la contraprestación se cobró en parcialidades, en el comprobante se indicará el importe de la parcialidad que se cobre en ese momento.

Quando el cobro de la contraprestación se haga en parcialidades, por el cobro que de la misma se haga con posterioridad a la fecha en que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes expedirán uno por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos siguientes.

1. Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
2. Contener impreso el número de folio.
3. Lugar y fecha de expedición.
4. Clave del RFC de la persona a favor de quien expida.
5. El importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de esta última y el número y fecha del documento que se hubiera expedido inicialmente por la operación.

Cabe mencionar que para efectos de IVA, los contribuyentes que perciban ingresos por la prestación de servicios profesionales independientes, considerarán cada pago que perciban como una exhibición (un solo pago) y no como una parcialidad. Es decir, expedirán un recibo de honorarios por cada pago que perciban, independientemente de que se trate de un anticipo, de un pago a cuenta de la contraprestación pactada, o bien, de la liquidación total de dicha contraprestación. Sin embargo, para efectos de ISR no existe la citada facilidad. Por ello, esperamos que las autoridades fiscales unifiquen su criterio.

Quienes expidan comprobantes fiscales deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes fiscales, corresponden con el documento con el que acrediten la clave del RFC que se asientan en éstos.

Sin embargo no será necesaria la exhibición del documento con el que se acredite la clave del RFC de la persona a cuyo favor se expide un comprobante fiscal, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos.

1. Cuando se efectúe el pago con cheque nominativo de la cuenta de la persona a cuyo favor se expida el comprobante para abono en cuenta de la persona que lo extienda, y se encuentre impresa en el esqueleto del cheque la clave del RFC del librador, debiendo conservar copia fotostática del mismo.
2. Cuando se efectúe el pago mediante tarjeta de crédito empresarial, siempre que el comprobante se expida a nombre de la empresa titular de la tarjeta y el número de la tarjeta se asiente en el comprobante.
3. Cuando se expida a nombre de algunas dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Federación, de las entidades federativas o de algún municipio.
4. Cuando se trate de servicios médicos o dentales, los prestados por hospitales, funerarias, laboratorios de análisis y estudios clínicos y gabinetes de radiología, así como enajenaciones de aparatos e implantes ortopédicos, servicios y enajenaciones de lentes para corregir defectos oculares.
5. Cuando el comprobante se expida a favor de una persona que tenga domicilio en el extranjero, siempre que en el mismo se asiente tal domicilio, y no se cite clave alguna del RFC de la persona a cuyo favor se expida.

(Artículo 29 CFF; regla 2.4.12, RMF 2003-2004)

RETENCIÓN DEL ISR POR PAGOS EFECTUADOS POR PERSONAS MORALES.

Las personas morales que realicen pagos a los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de servicios profesionales, deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de tales pagos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención.

(Artículo 127, último párrafo, LISR)

4.1.5. CONSERVAR CONTABILIDAD.

Las persona física deberá conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto por el CFF.

Para tal efecto, el CFF establece lo siguiente:

- a. Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales en su domicilio fiscal.
- b. La documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la contabilidad, deberán conservarse durante el plazo en el que se extingan las facultades de las autoridades fiscales, contando a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas⁷.

(Artículos 30 y 67, CFF; 133, fracción IV, LISR)

4.1.6. PRESENTAR DECLARACIONES INFORMATIVAS.

Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal estarán obligadas a presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales, la información siguiente:

1. Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante forma oficial que al efecto aprueben dichas autoridades, la información de los préstamos que hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero.
2. Proporcionar la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con los proveedores y los clientes que se requiera en la forma oficial aprobada. Esta información sólo será proporcionada cuando las autoridades fiscales así lo requieran; para tal efecto, no se proporcionará

⁷ El plazo en el que se extinguen las facultades de las autoridades fiscales para determinar contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, es de cinco años.

la información de clientes y proveedores con los que en el ejercicio de que se trate, se hubiesen realizado operaciones por montos inferiores a \$50,000.00.

La información a que se refiere este número podrá ser solicitada por las autoridades fiscales en cualquier tiempo, después de febrero del año siguiente al ejercicio al que corresponda la información solicitada, sin que dicho requerimiento constituya el inicio de las facultades de comprobación. Para tal efecto, los contribuyentes contarán con un plazo de 30 días hábiles para entregar la información solicitada, contando a partir de la fecha en la que surta efectos el requerimiento respectivo.

3. Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, la información siguiente:

- a. De las personas a las que el año de calendario inmediato anterior les hubieran efectuado retenciones del ISR.
- b. De los residentes en el extranjero a los que se les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley del ISR.
- c. De las personas a las que se les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.

4. Los contribuyentes que efectúen pagos de sueldos y salarios deberán presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, la información siguiente:

- a. De las personas a las que les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el SAT.
- b. De las personas a las que les hayan efectuado pagos de sueldos y salarios, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal.

5. Presentar continuamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero efectuadas durante el año de calendario

inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

La información de las citadas declaraciones, con excepción de las señaladas en el número 5, deberá proporcionarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el SAT mediante disposiciones de carácter general.

(Artículos 133, fracción VI, VII, IX y X, LISR)

4.1.7. EXPEDIR CONSTANCIAS POR PAGOS EFECTUADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Las personas físicas que realicen pagos a residentes en el extranjero, expedirán constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados a tales residentes o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero o instituciones de crédito del país y en su caso, el ISR retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

(Artículos 133, fracción VIII, LISR)

4.1.8. EXPEDIR CONSTANCIAS POR EL PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS.

Los contribuyentes que efectúen pagos de sueldos, salarios y conceptos asimilados a éstos, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

1. Efectuar las retenciones del ISR y entregar en efectivo el crédito al salario.
2. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados.
3. Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, éstas se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquel en que ocurra la separación.

4. Solicitar en su caso, las constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas a las personas que contraten para prestar servicios subordinados a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el RFC.
5. Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y si éste les aplica el crédito al salario, a fin de que ya no se aplique nuevamente.
6. Presentar ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el SAT.
7. Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado pagos de sueldos y salarios en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas, se incorporará en la misma declaración.
8. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, los datos necesarios a fin de inscribirlas en el RFC, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave de registro.
9. Proporcionar a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, a más tardar el 15 de febrero de cada año, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 109 de la Ley del ISR.

(Artículos 118 y 133, fracción IX, LISR)

4.1.9. OBTENER Y CONSERVAR DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, deberán obtener y conservar la documentación comprobatoria de tales operaciones, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo con los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos.

1. El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
2. Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.
3. Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo con la clasificación y con los datos que establece el artículo 215 de la Ley del ISR.
4. El método aplicado conforme al artículo 216 de la Ley del ISR, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación.

Estarán relevados de cumplir con esta obligación prevista en este inciso, los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13,000,000.00, excepto aquellos que celebren operaciones con sociedades o entidades ubicadas o residentes en territorios con regímenes fiscales preferentes, en las que los precios y monto de las contraprestaciones no se pacten conforme a los que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

(Artículo 86, fracción XII, 133, fracción XI y 215, LISR).

4.1.10. REGISTRO DE INVERSIONES DEDUCIDAS EN FORMA INMEDIATA.

Los contribuyentes que opten por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo a que se refiere el artículo 220 de la Ley del ISR, deberán llevar un registro específico de las inversiones por las que se aplicó dicha deducción, el cual deberá contener los siguientes datos:

1. Se anotarán los datos de la documentación comprobatoria que respalden las contribuciones.

2. Se deberá describir el tipo de bien de que se trate.

Dicha descripción se deberá efectuar a más tardar el día en que el contribuyente presente o deba presentar su declaración del ejercicio en el que efectúe la deducción inmediata de las inversiones, salvo que el bien se dé de baja antes de la fecha en que se presente o se deba presentar la declaración citada, en cuyo caso, el registro del bien de que se trate se realizará en el mes en que se dé su baja.

3. El por ciento que para efectos de la deducción le correspondió conforme al citado artículo 220.

4. El ejercicio en el que se aplicó la deducción.

5. La fecha en la que el bien se dé de baja en los activos del contribuyente.

Así mismo los contribuyentes deberán mantener el registro de los bienes por los que se optó por deducción inmediata, durante todo el plazo de tenencia de los mismos y durante los diez años siguientes a la fecha en que se hubieran dado de baja.

(Artículo 133, fracción XII, LISR)

4.1.11. PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES.

Las personas físicas que tributan en este régimen fiscal efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del ISR del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

(Artículo 127, LISR)

4.1.12. PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL.

Los contribuyentes que pagan sus impuestos conforme a este régimen fiscal deberán presentar en el mes de abril del año siguiente y ante las oficinas autorizadas, la declaración correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

4.1.12.1. DEDUCCIONES PERSONALES.

En la declaración correspondiente al ejercicio fiscal se podrán efectuar las deducciones personales que se indican en el artículo 176 de la Ley del ISR.

En relación con estas deducciones, se deberán considerar los aspectos siguientes.

1. Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.

Se deberán considerar los efectuados por el contribuyentes para:

- ✓ Sí mismo.
- ✓ Para su cónyuge o para las personas con quien viva en concubinato.
- ✓ Para sus ascendentes o descendientes en línea recta.

Siempre que tales personas no hayan percibido durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior al que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Dentro de tales deducciones personales se deben incluir los gastos estrictamente indispensables, realizados por los conceptos siguientes:

- a. Compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente.
- b. Medicinas incluidas en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias.
- c. Honorarios pagados a enfermeras.
- d. Honorarios pagados por análisis, estudios clínicos o prótesis.

Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, se deberán comprobar con documentación que reúna requisitos fiscales; además, tales gastos deberán pagarse efectivamente en el año de calendario de que se trate, a instituciones o a personas residentes en el país.

(Arts. 175 y 176, fracción I y penúltimo párrafo, LISR; 158, RISR).

2. Gastos de funeral.

Éstos deberán de considerarse en la parte que no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Los gastos de funeral se comprobarán con documentación que reúna requisitos fiscales; además, tales gastos deberán pagarse efectivamente en el año de calendario de que se trate, a instituciones o a personas residentes en el país.

En el supuesto de que el contribuyente recupere parte de dichos gastos, sólo deducirá la diferencia no recuperada. En el caso de erogaciones para cubrir funerales a futuro, procederá su deducibilidad hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerarios respectivos.

(Arts. 176, fracción II y penúltimo párrafo, LISR; 158, RISR).

3. Donativos.

Para los efectos de la deducción de donativos, se deberán considerar los requisitos establecidos en los artículos 176, fracción III de la Ley del ISR y 159 de su reglamento.

Entre los requisitos destacan los siguientes:

1. Que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos.
2. Que se otorguen a la Federación, entidades federativas o municipios, así como a sus organismos descentralizados que sean personas morales no lucrativas.
3. Que se otorguen a entidades incluidas en la lista de personas autorizadas para recibir donativos que al efecto publique el SAT.

(Arts. 176, fracción III, LISR; 159, RISR).

4. Intereses reales por créditos hipotecarios destinados a casa-habitación.

Para efecto de poder deducir estos intereses, los mismos deberán ser efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa-habitación, contratados con una institución de crédito con un organismo auxiliar de crédito, autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre que el monto del crédito otorgado no exceda de 1,500,000 Udis.

Para estos efectos, se considerará como intereses reales el monto en el que los intereses efectivamente pagados en el ejercicio exceda al ajuste anual por inflación del mismo ejercicio y se determinará aplicando, por el período que corresponda, lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 159 de la Ley del ISR.

Las instituciones de crédito y los organismos auxiliares de crédito deberán informar por escrito a los contribuyentes, a más tardar el 15 de febrero de cada año, el monto del interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio de que se trate en los términos que establezca en las reglas que al efecto expida el SAT.

Esta deducción entrará en vigor a partir del 1° de enero del 2003.

Los contribuyentes podrán deducir en su declaración anual del ejercicio de 2003 los intereses reales efectivamente pagados en tal ejercicio, derivados de los créditos hipotecarios contratados con los integrantes del sistema financiero en los términos de la Ley del ISR, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos indicados que establecen para los créditos hipotecarios contratados con otras instituciones y con los demás que se establezcan en las disposiciones fiscales.

(Arts. 176, fracción IV, LISR;; regla 3.25.3 RMF 2003).

5. Aportaciones voluntarias a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Podrán deducirse las aportaciones voluntarias realizadas directamente en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de la Ley del Seguro Social o en las cuentas de planes personales de retiro.

El monto de esta deducción será el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente de inversión que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa o sociedades operadoras de sociedades de inversión con autorización para operar en el país, y siempre que obtengan autorización previa del SAT.

En el caso de fallecimiento del titular del plan personal de retiro, el beneficiario designado o el heredero, estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio, los retiros que efectúe de la cuenta o canales de inversión, según sea el caso.⁸

(Arts. 176, fracción V, LISR)

6. Primas por seguros de gastos médicos.

Para que proceda la deducción de las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, el beneficiario deberá ser el propio contribuyente o cualquiera de las personas mencionadas en el rubro de honorarios médicos, dentales y hospitalarios.

(Arts. 176, fracción VI, LISR).

7. Gastos de transportación escolar.

Se podrán considerar como deducciones personales, los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta, cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde se encuentre ubicada la escuela o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para tal efecto, el monto que corresponda a la transportación escolar se deberá separar en el comprobante.

⁸ Esta deducción entrará en vigor a partir del 1° de enero del 2003.

Se entenderá que se cumple con este requisito cuando la escuela de que se trate, obligue a todos sus alumnos a pagar el servicio de transporte escolar. Así mismo, para las escuelas es obligatorio comprobar que destinaron el ingreso correspondiente a la prestación del servicio de transporte.

(Arts. 176, fracción VII, LISR; regla 3.20.2 RMF 2003).

4.2. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Los contribuyentes obligados al pago del IVA, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la Ley de tal Impuesto, las siguientes:

4.2.1. LLEVAR CONTABILIDAD.

Las personas físicas deberán llevar la contabilidad según el CFF, su Reglamento, y el Reglamento de la Ley del IVA; así mismo, deberán efectuar de acuerdo con este último, la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el IVA por las distintas tasas y de aquellos que se encuentren exentos.

Resulta contradictorio el hecho de que por un lado, conforme a las obligaciones que establece la Ley del ISR, los contribuyentes que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícola o de auto transporte terrestre de carga o de pasajeros, cuyos ingresos obtenidos en 2002 por tales actividades no hayan excedido de \$10,000,000.00 pueden optar llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones (contabilidad simplificada) y , por otro, según las obligaciones que indica la ley del IVA, tengan que llevar contabilidad, de conformidad con el CFF, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del IVA (contabilidad formal). Por ello, esperamos que las autoridades fiscales unifiquen su criterio.

Para efectos del acreditamiento del IVA, el contribuyente deberá registrar el impuesto que le hubiera sido trasladado, y el que haya pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, con base en los siguientes supuestos.

- a) Los identificados como efectuados para realizar sus actividades gravadas con el IVA.
- b) Los identificados como efectuados para realizar sus actividades exentas del IVA.
- c) Los que no puedan identificarse con las actividades gravadas ni con las exentas.

Los contribuyentes que tengan establecimientos en dos o más entidades federativas, registrarán en su contabilidad, por entidades federativas y de acuerdo con las tasas que les correspondan, el valor de los actos y actividades gravados, así como el valor de los exentos.

Para efectos de la Ley del IVA, en caso de prestación de servicios independientes, se entiende por establecimiento "el lugar donde se realiza la prestación de tales servicios". Cuando el servicio se presta por dos establecimientos, aquel que efectúe el cobro.

Por lo que toca al IVA acreditable, no se hará la distinción por entidad federativa.

(Artículo 32, fracción I, LIVA ; 46 y 50, RIVA).

4.2.2. EXPEDIR COMPROBANTES.

Estos contribuyentes deberán expedir comprobantes que contengan los requisitos que establece el CFF y su Reglamento.

Cuando el comprobante ampare actos o actividades gravados con el IVA, en el mismo se indicará en forma expresa si el pago de la contraprestación se hace en un solo pago o en parcialidades. En caso de que la contraprestación se cubra en un solo pago, en el comprobante se indicará el importe total de la operación y el monto equivalente al IVA que se traslade.

Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante que se expida se indicará además del importe total de la parcialidad que se cubre en ese momento, el monto equivalente al IVA que se traslade sobre dicha parcialidad.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, por el pago que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en que se hubiera expedido el comprobante fiscal, se deberá expedir un comprobante simplificado por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener ciertos requisitos.

Los contribuyentes que perciban ingresos por la prestación de servicios personales independientes, considerarán cada pago que reciban con una exhibición (un solo pago) y no como una parcialidad. Es decir, expedirán un recibo de honorarios por cada pago que reciban, independientemente de que se trate

de un anticipo, de un pago a cuenta de la contraprestación pactada, o bien, de la liquidación total de dicha contraprestación.

Cuando se realicen actos o actividades con el público en general, el IVA se indicará en el precio en que los servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida salvo en este último caso, el prestatario del servicio solicite comprobante que reúna los requisitos fiscales.

En todo caso, en la prestación de servicios se considerará que los actos o actividades se realizan con el público en general.

En todos los casos, el contribuyente estará obligado a trasladar el IVA en forma expresa y por separado en la documentación, cuando el prestatario del servicio así lo solicite.

Los contribuyentes que presten servicios gravados a la tasa del 0% del IVA, no estarán obligados a trasladar el IVA en forma expresa y por separado.

Así mismo, los contribuyentes a los que se les retenga el IVA, deberán expedir comprobantes con la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado".

(Artículo 32, fracción III, LIVA).

4.2.3. PRESENTAR DECLARACIONES.

El contribuyente deberá presentar declaraciones de pagos mensuales del IVA que tendrán el carácter de definitivos.

En caso de que la persona física tenga varios establecimientos:

- a) Por todos ellos presentará una sola declaración de pago de IVA, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente.

- b) Conservar en cada uno de los establecimientos, copia de las declaraciones de pago mensual del IVA.
- c) Proporcionará copia de las declaraciones de pagos mensuales del IVA, a las autoridades fiscales de las entidades federativas donde se encuentren ubicados los establecimientos, cuando así lo requieran.

(Artículos 5 y 32, fracción IV, LIVA).

4.2.4. EXPEDIR CONSTANCIA DE RETENCIONES DEL IVA.

Las persona deberá expedir constancias por las retenciones del IVA que efectúe por la adquisición de bienes tangibles, o por su uso o goce temporal, enajenados u otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país, al momento de recibir el comprobante de la operación realizada; mediante el formato 37-A "Constancia de percepciones y retenciones" por duplicado.

(Artículo 1-A, fracción III y 32, fracción V, LIVA).

4.2.5. PRESENTAR DECLARACIONES INFORMATIVAS DE RETENCIONES.

En caso de que la persona física efectúe retenciones del IVA, ésta deberá presentar en febrero de cada año, la declaración en la que proporcione la información sobre las personas a las que hubiere retenido el IVA en el ejercicio inmediato anterior.

Esta obligación se cumplirá mediante la presentación de la forma oficial 27 "Declaración Informativa de pagos y retenciones (excepto pagos al extranjero y crédito al salario)", y su anexo I "Datos de las personas a quienes se les hicieron pagos".

(Artículo 32, fracción V, LIVA; Regla 5.1.12, RMF 2003-2004).

4.2.6. PRESENTAR AVISO DE RETENCIONES DEL IVA.

En caso de que las personas físicas efectúen de manera regular las retenciones del IVA, es decir, dos o más cada mes, deberá presentar aviso de tales retenciones ante las autoridades fiscales, mediante el

formato oficial R-2 "Aviso al registro federal de contribuyentes. Cambio de situación fiscal". El aviso se presentará dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.

4.2.7. INFORMACIÓN DEL IVA EN DECLARACIONES DEL ISR.

Se deberá proporcionar la información que del IVA se solicite en las declaraciones del ISR.

CAPÍTULO 5. TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL.

5.1. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

5.1.1. QUIÉNES DEBEN TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN FISCAL.

Las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Para tal efecto, se consideran ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente, y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, denominado "De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado", tales como:

- ✓ Artistas.
- ✓ Contadores.
- ✓ Médicos.
- ✓ Abogados.
- ✓ Deportistas.
- ✓ Toreros.
- ✓ Arquitectos.
- ✓ Dentistas.

También deben de tributar en este régimen fiscal, las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de la prestación de servicios profesionales.

Para efectos del párrafo anterior, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se presten servicios personales independientes.

Consideramos de suma importancia considerar que las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de servicios profesionales, en ningún caso podrán tributar en el régimen intermedio a las actividades empresariales. Es decir, obligatoriamente deberán tributar en el régimen fiscal que se trata en esta obra.

(Artículos. 2º y 120 LISR).

5.1.2. OTROS CONTRIBUYENTES QUE DEBEN TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN FISCAL.

Los contribuyentes que a continuación se citan, también deberán pagar sus impuestos conforme a este régimen fiscal.

- Los artistas que enajenen obras de arte hechas por ellos.
- Los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores.
- Los promotores de valores y de Afóres.
- Quienes obtengan ingresos por la explotación de una patente aduanal.
- Los autores que directamente exploten sus obras.

(Artículos. 121, fracción V, VI, VII, y VIII y 127, LISR).

5.1.3. INGRESOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES DE QUIEN REALIZA EL TRABAJO.

Se entenderá que los ingresos los obtienen en su totalidad, las personas que presten el servicio profesional.

(Artículo. 120, LISR).

5.1.4. INGRESOS ACUMULABLES.

Se consideran ingresos acumulables por la prestación de servicios profesionales, entre otros los siguientes:

1. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar el principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

En el caso de condonaciones, quitas o remuneraciones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

2. Los provenientes de la enajenación de cuentas, documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones, relacionados con la prestación de servicios profesionales.
3. Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente, afectos al servicio profesional.
4. Las cantidades que se perciben para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que estos últimos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por quien se efectúa el gasto.
5. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
6. Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.
7. Los obtenidos mediante la explotación de una patente anual.
8. Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.
9. Los intereses cobrados derivados de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.
10. Los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.

Como ejemplo de ello podemos citar los descuentos o bonificaciones que mediante notas de crédito realizan los proveedores al contribuyente por adquisiciones o gastos que ya se hubieran deducido.

11. La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad.

12. Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la ley, se considerarán ingresos acumulables cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos por la prestación de servicios profesionales.

Para tal efecto se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por la prestación de servicios profesionales, cuando estos últimos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.

(Artículo. 121, LISR).

5.1.5. INGRESOS EXENTOS.

No se pagará el ISR por los ingresos que se obtengan, hasta el equivalente de veinte salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por las personas que efectúa los pagos por estos conceptos. Por el excedente se pagará el impuesto.

Además de que el creador de la obra expida por tales ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda "Ingreso percibido en los términos de la fracción XXVIII del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se estará a lo dispuesto en este número por los ingresos que obtenga el autor por permitir a terceros la publicación de fotografías o dibujos de su creación en libros, periódicos, revistas, siempre que:

1. Se destinen para su enajenación al público, por la persona que efectúe los pagos por derechos de autor.

2. El creador de la obra no se encuentre en cualquiera de los supuestos que a continuación se indican y cumpla con los demás requisitos señalados anteriormente.

La exención no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando quien perciba ingresos por derechos de autor, obtenga también de la persona que los paga ingresos por salarios.
2. Cuando quien perciba ingresos por derechos de autor, sea socio o accionista en más de 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.
3. Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.
4. Cuando los ingresos se deriven de la explotación de obras escritas o musicales de su creación, en la prestación de servicios.

(Artículo. 109, fracción XXVIII, LISR).

5.1.6. MOMENTO DE LA ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES.

Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal acumularán los ingresos en el momento en que efectivamente los perciban. Éstos últimos se considerarán efectivamente percibidos cuando se reciban en:

- ✓ Efectivo.
- ✓ Bienes.
- ✓ Servicios.

Aun cuando aquellos correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.

También se considerará percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien realiza el pago.

Cuando los ingresos se perciban mediante cheque, se considerarán acumulables en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Los ingresos provenientes de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, quita o remisión, o en la que se consume la prescripción.

Para efectos de lo anterior, se entiende que se consume la prescripción cuando la parte acreedora pierda su derecho al cobro por el transcurso del tiempo y en los términos de la legislación aplicable al acto jurídico de que proviene el derecho del acreedor, es decir, no es necesario que exista la declaración de procedencia por parte de la autoridad correspondiente.

(Artículo. 122, LISR).

5.1.7. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Las personas físicas que obtengan ingresos por servicios profesionales podrán efectuar las deducciones siguientes:

1. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.

Como por ejemplo de esta deducción podemos citar las devoluciones de un anticipo que ya se hubiera acumulado, o bien, los descuentos o bonificaciones que mediante notas de crédito efectúe el contribuyente a sus clientes.

2. Las adquisiciones de mercancía, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que se utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o enajenarlos.

3. Los gastos, entre los que se pueden citar los siguientes:
- a. Sueldos y Salarios.
 - b. Honorarios a profesionales.
 - c. Renta del local en donde prestan sus servicios.⁹
 - d. Gasolina y mantenimiento del equipo de transporte.
 - e. Luz y teléfono.
 - f. Papelería y artículos de escritorio.
 - g. Aportaciones al INFONAVIT, SAR y jubilaciones por vejez.
 - h. Impuesto predial.
4. Los intereses pagados derivados del servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo, siempre y cuando tales capitales hayan sido invertidos en los fines de dichas actividades.
5. Las cuotas pagadas al IMSS, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.
6. Las inversiones¹⁰ tales como:
- a) Maquinaria.
 - b) Mobiliario y equipo de oficina.
 - c) Equipo de cómputo.
 - d) Equipo de transporte.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento

⁹ Cuando los contribuyentes destinen una parte de su casa-habitación exclusivamente al desarrollo de las actividades de las cuales provengan sus ingresos, podrán deducir de éstos la parte proporcional del importe de las rentas pagadas o cuando el inmueble sea de su propiedad, la parte de la deducción por inversiones que le corresponda a dicho bien, así como la del impuesto predial, las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que recaigan sobre el citado bien. En ambos casos, la parte proporcional se determinará considerando el número de metros cuadrados de construcción que el contribuyente destine a la realización de dichas actividades, en relación con el total de metros cuadrados de construcción de inmueble (Art. 97, RISR).

¹⁰ Para los efectos de la determinación del pago provisional del ISR, el contribuyente podrá deducir de los ingresos del período de que se trate, la proporción de la deducción de la inversión de la inversión de que se trate, que represente el período por el que se efectúa el pago provisional del ejercicio.

permanente, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorrateen con algún establecimiento ubicado en el extranjero, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 30 de la ley del ISR.

Cuando las deducciones no se efectúen dentro del período que correspondan, podrán realizarse en los siguientes periodos del mismo ejercicio, o al presentar la declaración anual.

(Artículo. 123, LISR).

5.1.8. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

De conformidad con el artículo 125 de la Ley del ISR, las deducciones autorizadas, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir lo siguiente:

1. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se considerarán efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en:

- a. Efectivo.
- b. Mediante traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.
- c. En servicios.
- d. En otros bienes que no sean títulos de crédito.

Tratándose de pagos con cheque, se considerarán efectivamente erogados en la fecha en la que el citado cheque haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Cuando los pagos se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque, no hayan transcurrido más de cuatro meses.

También se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta.

Para efectos del párrafo anterior, se presume que la suscripción de título de crédito por el contribuyente, diversos al cheque, constituye una garantía de la contraprestación pactada por el servicio

profesional. En estos casos se considerará recibido el pago cuando efectivamente se realice, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los títulos de crédito, excepto cuando éste último sea en procuración.

Finalmente, también se considerará efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

(Artículo. 125,fracción I, LISR).

2. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago del ISR.

(Artículo. 125,fracción II, LISR).

3. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

(Artículo. 125,fracción IV, LISR).

4. Que los pagos de las primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la Ley del ISR señala como deducibles o que en otras leyes se establezca obligación de contratarlos y, siempre que, tratándose de seguro, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.

(Artículo. 125,fracción V, LISR).

5. Cuando el pago de las erogaciones se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.

(Artículo. 125,fracción VI, LISR).

6. Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su reevaluación.

(Artículo. 125,fracción VII, LISR).

7. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la Ley del ISR. La documentación que deba reunir los requisitos que señalan las disposiciones fiscales, se podrá obtener a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración anual. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Las declaraciones informativas se deberán presentar en los plazos que establecen las disposiciones fiscales para así poder contar con la documentación comprobatoria correspondiente a partir de esa fecha.

8. Que estén amparados con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio.

Para que el contribuyente pueda deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes, deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del RFC de quien aparece en los mismos sean los correctos, así como verificar que el comprobante contenga los datos previstos en el artículo 29-A del CFF.

La obligación de cerciorarse de que los datos de la persona que expide un comprobante fiscal sean los correctos, se tendrá por cumplida cuando:

1. El pago que ampare el comprobante se realice con cheque nominativo para abono en cuenta de la persona que expida el comprobante, siempre que el librador conserve copia fotostática del mismo.
2. El comprobante de que se trate haya sido impreso en un establecimiento autorizado por el SAT, y en el mismo aparezca impresa la cédula de identificación fiscal de la persona que lo expide.

Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas, los originales de los estados de cuenta de cheques emitidos por las instituciones de crédito, siempre que cumplan los requisitos que establece el artículo 29-C del CFF.

(Artículo 29, CFF; 31, fracción III y 125, último párrafo, LISR; Regla 2.4.11, RMF 2003-2004).

9. Que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00 se efectúe mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Por monedero electrónico se entenderá un dispositivo en forma de tarjeta plástica dotada de un "chip" con capacidad de transferencia y almacenamiento de un valor monetario y de lectura, escritura y almacenamiento de transacciones comerciales realizadas en moneda nacional.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del RFC, así como en el anverso del mismo la expresión "Para abono en cuenta del beneficiario".

Los pagos que deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

No será necesario efectuar pagos mediante cheque nominativo cuando se hagan pagos de sueldos y salarios.

(Artículo 31, fracción III y 125, último párrafo, LISR: Regla 2.4.23, RMF 2003-2004).

10. Deben estar debidamente registradas en contabilidad.

(Artículo 31, fracción IV y 125, última párrafo, LISR).

11. Se deberán cumplir las obligaciones establecidas en la Ley del ISR en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Los pagos al extranjero sólo se podrán deducir cuando el contribuyente proporcione la información de los residentes en el extranjero a los que hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley del ISR.

Para poder deducir los pagos de sueldo, salarios y conceptos asimilados a éstos, se deberá cumplir con lo siguiente.

- a. Efectuar las retenciones del ISR y entregar en efectivo el crédito al salario. El crédito al salario sólo se entregará a los trabajadores.
- b. Llevar los registros de los pagos de sueldos, salarios y conceptos asimilados a éstos, en los que se identifique individualmente a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen tales pagos.
- c. Conservar los comprobantes en los que se demuestre el monto de los pagos de sueldos, salarios y conceptos asimilados a éstos, el ISR que en su caso se haya retenido, así como las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
- d. Cumplir con las obligaciones siguientes:
 - Calcular el ISR anual de los trabajadores y de las personas que perciban ingresos asimilados a salarios.
 - Presentar declaración anual del crédito al salario pagado en el ejercicio inmediato anterior, a más tardar el 15 de febrero de cada año.
 - Presentar declaración anual de sueldos y salarios pagados en el ejercicio inmediato anterior, a más tardar el 15 de febrero de cada año.
 - Solicitar a sus trabajadores nuevos, los datos necesarios con objeto de inscribirlos en el RFC, o cuando ya estén inscritos con antelación, solicitar su clave de registro.

Mediante la página www.sat.gob.mx el Servicio de Administración Tributaria (SAT) los empleados que soliciten hasta 50 claves del RFC de sus trabajadores, presentarán la documentación siguiente.

- ✓ Escrito libre mediante el cual solicitan la clave del RFC de sus trabajadores (por duplicado).

- ✓ Relación de los trabajadores por los que se solicita clave del RFC, indicando el nombre y la fecha de nacimiento de cada uno de ellos.

Los empleadores que soliciten más de 50 claves del RFC de sus trabajadores, estarán a lo siguiente.

- ✓ Solicitar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que les corresponda, un instructivo con las características técnicas que deberá contener el disco magnético a presentar, así como el escrito de solicitud de claves del RFC.
 - ✓ Presentar ante la Administración Central de Planeación de la Administración General de Recaudación, la solicitud correspondiente y el dispositivo magnético debidamente requisitado.
- c. Que hayan pagado las aportaciones de seguridad social.

12. Cuando los pagos cuya deducción se pretenda se efectúen a personas obligadas a solicitar inscripción en el RFC, se deberá señalar la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

(Artículo 31, fracción VI y 125, último párrafo, LISR).

13. Cuando los pagos cuya deducción se pretenda se haga a contribuyentes que causen el IVA, dicho impuesto se deberá trasladar en forma expresa y por separado en los comprobantes.

Los contribuyentes que ejerzan la opción de considerar como comprobante fiscal los originales de los estados de cuenta, deberán verificar que el IVA conste en el estado de cuenta.

(Artículo 31, fracción VII y 125, último párrafo, LISR).

14. Tratándose de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, ante las autoridades fiscales se deberá comprobar lo siguiente:

- a) Que quien proporciona los conocimientos cuenta con elementos técnicos propios para ello.

- b) Que el servicio se preste en forma directa y no a través de terceros. Esto no será aplicable en los casos que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado.
- c) Que el servicio no consista en la simple posibilidad de obtenerlo, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

(Artículo 31, fracción XI y 125, último párrafo, LISR).

15. En el caso de previsión social, las prestaciones correspondientes se deberán otorgar en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

Tratándose de las aportaciones a los fondos de ahorro, éstas serán deducibles cuando además de ser generales, el monto de las aportaciones efectuadas por el empleador sea igual a la cantidad aportada por los trabajadores, la aportación del empleador no exceda del 13% del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado al año y siempre que se cumplan los requisitos de permanencia que se establecen en el Reglamento de la Ley del ISR.

Los pagos de primas de seguros de vida que se otorguen en beneficio de los trabajadores, serán deducibles sólo cuando los beneficios de tales seguros cubran la muerte del titular o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, que se entreguen como pago único o en las parcialidades que al efecto acuerden las partes. Así mismo, serán deducibles los pagos de primas de seguros de gastos médicos que realice el empleador en beneficio de los trabajadores.

En la fracción XII del artículo 31 de la Ley del ISR se indican los casos en los que se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general.

(Artículo 31, fracción XII y 125, último párrafo, LISR).

16. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos, recibidos por la persona física, correspondan a los de mercado. En caso de que excedan el precio de mercado, el excedente no será deducible.

(Artículo 31, fracción XIV y 125, último párrafo, LISR).

17. Que en el caso de adquisición de bienes de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva.

El importe de los bienes e inversiones antes señalados no podrá ser superior al valor en aduana del bien de que se trate.

(Artículo 31, fracción XV y 125, último párrafo, LISR).

18. Tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, el contribuyente deberá probar que quienes perciban tales pagos están, en su caso, registrados para efectos fiscales en el país en que residan o que presenten declaración periódica del ISR en dicho país.

(Artículo 31, fracción XVIII y 125, último párrafo, LISR).

19. Para poder deducir los anticipos por las adquisiciones o gastos en el ejercicio en que se efectúen, se deberán reunir los requisitos siguientes.

- a. Que se cuente con la documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en que se pago.
- b. Que se cuente con el comprobante que reúna los requisitos fiscales que amparen la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquel en que se dio el mismo.

(Artículo 31, fracción XIX y 125, último párrafo, LISR).

19. Tratándose de los pagos efectuados por concepto de salarios a trabajadores que tengan derecho al crédito al salario, es necesario que efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho concepto correspondan a los trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 119 de la Ley del ISR.

(Artículo 31, fracción XX y 125, último párrafo, LISR).

5.1.9. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES.

En la primera instancia, es conveniente señalar que se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos, así como las erogaciones realizadas en períodos preoperativos.

A continuación se indica la definición de cada uno de estos términos:

ACTIVO FIJO: Es el conjunto de bienes tangibles que utilizan los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeritan por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de los mismos tendrá como finalidad la utilización de éstos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

GASTOS DIFERIDOS: Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, así como mejorar la calidad o aceptación de un producto por un período limitado, inferior a la duración de la actividad del contribuyente. También se considerarán gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes de dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

CARGOS DIFERIDOS: Son aquellos que reúnan los requisitos señalados en la definición anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un período limitado, el cual dependerá de la duración de la actividad del contribuyente.

EROGACIONES REALIZADAS EN PERÍODOS PREOPERATIVOS: Son aquellos que tienen por objeto la investigación y el desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o

distribución de un producto, así como la prestación de un servicio, siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios en forma constante.

Una vez conocida la definición de lo que se consideran inversiones, procederemos a indicar la mecánica para determinar la deducción de las mismas.

5.1.9.1. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES EN UN SOLO EJERCICIO.

Las personas físicas que únicamente presenten servicios profesionales y que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no hubieran excedido de \$840,000.00, podrán deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos. Lo anterior no será aplicable tratándose de automóviles, terrenos y construcciones.

Por lo que podemos considerar desde nuestro punto de vista que se podrán presentar dos supuestos:

1. Adquisiciones de contado (en una sola exhibición).

Ejemplo:

La persona física adquiere una computadora que compra de contado en el ejercicio fiscal 2003 por la cantidad de \$20,000.00. En este caso, la persona física podrá deducir la totalidad del pago efectuado en el ejercicio fiscal 2003 por la cantidad de \$20,000.00, es decir, el costo total del activo fijo.

2. Adquisiciones a crédito (parcialidades).

Ejemplo:

La persona física adquiere una computadora a doce meses cuyo costo total es de \$36,000.00. En el ejercicio fiscal de 2003 efectúa pagos por la cantidad de \$18,000.00 debido a que la adquirió en julio de dicho año. Por tanto, en el ejercicio mencionado sólo podrá deducir \$18,000.00 de los \$36,000.00 del costo total del activo, en vista de que la primera de estas cantidades constituyen las erogaciones efectivamente realizadas en el año 2003 para la adquisición de la computadora. Los restantes \$18,000.00 los deducirá en el año 2004, siempre que efectivamente las eroguen en el ejercicio anterior.

(Artículo 124, último párrafo, LISR).

5.1.9.2. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES EN VARIOS EJERCICIO VÍA DEPRECIACIÓN.

Según el primer párrafo del artículo 124 de la Ley del ISR, los contribuyentes que pagan sus impuestos conforme a este régimen fiscal, determinarán la deducción de inversiones aplicando lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II del Título II de la citada ley, denominado "De las Inversiones".

Las inversiones sólo se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por la Ley del ISR al monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción.

El monto original de la inversión comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del IVA, así como las erogaciones por concepto de:

1. Derechos.
2. Cuotas compensatorias.
3. Fletes.
4. Transporte
5. Acarreos.
6. Seguros contra riesgos en la transportación.
7. Manejo.
8. Comisiones sobre compras.
9. Honorarios a agentes aduanales.

En el caso de automóviles también se incluirá dentro de esas inversiones el equipo de blindaje instalado en los mismos.

Cuando no se pueda separar el monto original de la inversión de los intereses que en su caso se paguen por financiamiento, el por ciento que corresponda se aplicará sobre el monto total, en cuyo caso, los intereses no podrán deducirse. Ésto último, con objeto de no duplicar la deducción de los referidos intereses.

Tratándose de arrendamiento financiero, el arrendatario considerará como monto original de la inversión, la cantidad que se hubiere pactado como valor del bien en el contrato respectivo.

Los por cientos máximos autorizados que se aplicarán al monto original de cada una de las inversiones son los que se mencionan a continuación.

1. Tratándose de activos fijos:

- a) 5% para construcciones.
- b) 10% para mobiliario y equipo de oficina.
- c) 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

Tratándose de la deducción de inversiones en automóviles, sólo serán deducibles hasta por un monto de \$ 300.000.00. Cuando tales inversiones excedan de dicha cantidad, sólo se deducirá el citado importe. Para poder deducir las inversiones en automóviles, ya no se tendrá que cumplir los requisitos de automóvil utilitario.

Con respecto a la deducción de gastos relacionados con automóviles parcialmente deducibles, los mismos serán deducibles en la misma proporción que lo fue el monto original de inversión.

- d) 30% para computadoras personales de escritorio, portátiles; servidores, impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de computo.

A la maquinaria y equipo se le aplicarán los por cientos que indica el artículo 41 de la ley del ISR, dependiendo la actividad a la que se dedique el contribuyente.

2. Tratándose de gastos, cargos diferidos y erogaciones realizadas en periodos preoperativos:

- a) 5% para cargos diferidos.
- b) 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

- c) 15% para gastos diferidos tales como regalías, asistencia técnica y otros gastos distintos de activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

En caso de ejercicios irregulares, la deducción se efectuará en el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por la persona física respecto de 12 meses.

Lo indicado en el párrafo anterior también será aplicable cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio, y en el que se termine su deducción.

Las inversiones comenzarán a deducirse a elección de la persona física:

1. A partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes, ó
2. A partir del ejercicio siguiente al que se inicie la utilización de los bienes.

Como se podrá observar, no será suficiente adquirir la inversión para comenzar a deducirla.

Las personas físicas podrán no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales a partir de que se inicien los plazos indicados. En este caso podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción y hasta que inicie la misma, calculadas aplicando los por cientos máximos autorizados.

Los contribuyentes podrán aplicar por cientos menores a los autorizados. En este caso, el porcentaje elegido será obligatorio y podrá cambiarse, sin exceder el máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; para poder realizar el cambio antes de que transcurra dicho plazo se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de la Ley del ISR.

La deducción de las inversiones se calculará de la siguiente forma:

	Monto Original de la Inversión.
(POR)	Por ciento de depreciación.
(IGUAL)	Depreciación Anual.
(ENTRE)	12 meses.
(IGUAL)	Depreciación mensual.
(POR)	Número de meses completos en los que se utilizó el bien en el ejercicio.
(IGUAL)	Depreciación histórica del ejercicio.
(POR)	Factor de Actualización.
(IGUAL)	Depreciación Actualizada del ejercicio.

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

(En el caso de deducción normal).

	I.N.P.C. del último mes de la 1era. mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio por el que se efectúe la deducción ¹¹ .
(POR)	I.N.P.C. del mes en que se adquirió el bien.
(IGUAL)	Factor de Actualización.

¹¹ En caso de que sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de tal periodo, el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

(En el caso de enajenación de bienes o dejen de ser útiles).

Cuando la persona física enajene los bienes o cuando, éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá en el ejercicio en que esto ocurra la parte aún no deducida, con base en el siguiente procedimiento.

	I.N.P.C. del último mes de la 1era. mitad del período en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio por el que se efectúe la deducción ¹² .
(POR)	I.N.P.C. del mes en que se adquirió el bien.
(IGUAL)	Factor de Actualización.

En el caso de que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros.

La mecánica indicada no es aplicable a la enajenación de inversiones parcialmente deducibles y no deducibles. En este caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley del ISR.

Los contribuyentes que con anterioridad al 1° de enero de 2002 hubiesen efectuado inversiones que no hayan sido deducidas en su totalidad, aplicarán la deducción de tales inversiones como lo venían haciendo hasta el ejercicio fiscal del 2001, únicamente sobre el saldo pendiente de deducir y considerando como monto original de la inversión el que correspondió en los términos de la Ley del ISR abrogada.

(Artículo 32, fracción II, 37 al 42, 124 y 125, fracción III, LISR).

5.1.9.3. DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES.

Los contribuyentes de este régimen fiscal podrán optar por efectuar la deducción inmediata de las inversiones de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de la deducción en varios ejercicios vía depreciación. Para tal efecto, realizarán la citada deducción en el ejercicio siguiente al que inicie la utilización de bien.

¹² En caso de que sea impar el número de meses comprendidos en el período en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de tal período, el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del período.

Cabe señalar que según la fracción LXVIII del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR para 2002, esta opción únicamente será aplicable respecto de inversiones efectuadas a partir del 1° de enero de 2002, sin que en ningún caso pueda aplicarse respecto de inversiones efectuadas con anterioridad a dicha fecha.

El monto de la deducción inmediata se determinará conforme al siguiente procedimiento:

	Monto original de la inversión actualizado.
(POR)	Por ciento de deducción según artículo 220, LISR.
(IGUAL)	Deducción Inmediata

El monto original de la inversión se podrá actualizar con el factor de actualización que se obtenga de la siguiente operación.

	I.N.P.C. del último mes de la primera mitad del periodo transcurrido desde que se efectuó la inversión hasta el cierre del ejercicio que se trate.
(ENTRE)	I.N.P.C. del mes en que se adquirió el bien.
(IGUAL)	Factor de actualización.

Cuando sea impar el número de meses del periodo, se considerará como último mes de la primera mitad, el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

Para efectos de esta deducción, se considerarán bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

La deducción inmediata no podrá ejercerse cuando se trate de:

1. Mobiliario y equipo de oficina.
2. Automóviles.
3. Equipo de blindaje instalado en automóviles.
4. Aviones distintos a los dedicados a la acrofumigación agrícola.
5. Cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente.

La deducción inmediata sólo podrá ejercerse respecto de las inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas y de influencia en el D.F. , Guadalajara y Monterrey, mencionadas en el anexo 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003-2004, salvo que en estas áreas se trate de empresas que sean intensivas en mano de obra, que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y no requieran uso intensivo de agua en sus procesos productivos.

Los contribuyentes podrán aplicar la deducción inmediata de sus inversiones de bienes nuevos de activo fijo que destinen a su actividad preponderante, ubicadas en las áreas antes mencionadas, previa autorización del SAT. Para ello deberán cumplir los requisitos que menciona la regla 3.5.23 del Resolución Miscelánea Fiscal para 2003-2004.

Los contribuyentes que ejerzan la deducción inmediata por los bienes a los que la aplicaron, estarán a lo siguiente.

1. Considerarán ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el total de los ingresos percibidos por la misma.
2. Cuando enajenen los bienes, los pierdan o dejen de ser útiles, podrán efectuar una deducción (adicional a la inmediata) por la cantidad que resulte de efectuar la siguiente operación:

	Monto Original de la inversión.
(POR)	Por ciento que resulte conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción inmediata y el por ciento de tal deducción aplicado al bien de que se trate (aplicación de la tabla del Art. 221 LISR).
(IGUAL)	Deducción adicional por la enajenación, pérdida o inutilización de un bien al que se aplicó deducción inmediata.

El monto original de la inversión se actualizará con el factor de actualización que resulte de efectuar la operación siguiente.

	I.N.P.C. del último mes de la primera mitad del período en el que se haya efectuado la deducción inmediata.
(ENTRE)	I.N.P.C. del mes en que se adquirió el bien.
(IGUAL)	Factor de actualización.

En caso de que sea impar el número de meses del período, se considerará como último mes de la primera mitad, el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del período.

(Artículos 220 y 221, LISR; Reglas 3.5.22 y 3.5.23, RMF 2003-2004).

5.1.9.4. DEDUCCIÓN DE PÉRDIDAS DE BIENES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Los contribuyentes podrán deducir las pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor que no se reflejen en el inventario.

Para tal efecto, se considerará lo siguiente:

1. La pérdida será deducible en el ejercicio en que ocurra y será por la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra.

Aunque no lo mencione la Ley del ISR, en nuestra opinión, la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra la pérdida se actualizará con el factor de actualización que resulte de la operación siguiente:

	I.N.P.C. del último mes de la primera mitad del período en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.
(ENTRE)	I.N.P.C. del mes en que se adquirió el bien.
(IGUAL)	Factor de actualización.

2. Tratándose de bienes a los que se hubiera aplicado la deducción inmediata, la deducción se calculará en los términos señalados en el inciso anterior.
3. La cantidad que se recupere se acumulará a los demás ingresos.
4. En caso de que se pierdan por caso fortuito o fuerza mayor o dejen de ser útiles activos fijos no identificables individualmente, el monto pendiente por deducir de tales activos se aplicará considerando que los primeros activos que se adquirieron son los primeros que se pierden.

5. Cuando se reinvierta la cantidad recuperada en la adquisición de bienes de naturaleza análoga a los que se perdieron, o bien para redimir pasivos por la adquisición de tales bienes, sólo se acumulará la parte de la cantidad recuperada no reinvertida o no utilizada para redimir pasivos.
6. La cantidad reinvertida que provenga de la recuperación sólo podrá deducirse mediante la aplicación del por ciento autorizado por la Ley de ISR sobre el monto original de la inversión del bien que se perdió y hasta por la cantidad de que este monto estaba pendiente de deducirse a la fecha de sufrir la pérdida.
7. En caso de que se inviertan cantidades adicionales a las recuperadas, se considerarán éstas como una inversión diferente.
8. La reinversión de la cantidad recuperada deberá efectuarse dentro de los 12 meses siguientes contados a partir de la fecha en que se obtenga la recuperación. En caso de que las cantidades recuperadas no se reinviertan o no se utilicen para redimir pasivos en tal plazo, se acumularán a los demás ingresos obtenidos en el ejercicio en el que concluya el plazo.
9. Los contribuyentes podrán solicitar autorización de las autoridades fiscales para que el plazo indicado en el número anterior se pueda prorrogar por otro período de 12 meses.
10. La cantidad recuperada no reinvertida en el plazo señalado en los números 8 y 9 se actualizará multiplicándola por el factor de actualización que se obtenga de la operación siguiente:

	I.N.P.C. del mes en que se acumule la cantidad recuperada no reinvertida.
(ENTRE)	I.N.P.C. del mes en que se obtuvo la recuperación.
(IGUAL)	Factor de actualización.

11. Los contribuyentes que hubieran sufrido la pérdida de bienes por caso fortuito o fuerza mayor antes del 1° de enero de 2002, podrán seguir aplicando el plazo de reinversión a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 47 de la ley del ISR abrogada sobre aquellas cantidades recuperadas en el ejercicio de 2001, en los ejercicios de 2002 y 2003, respectivamente.

(Artículos 43, 121, fracción III y 124, LISR).

5.1.9.5. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

Tratándose de arrendamiento financiero, cuando en los contratos se haga uso de alguna de sus opciones, para la deducción de las inversiones relacionadas con tales contratos, se estará a lo siguiente:

1. Si se opta por transferir la propiedad del bien objeto del contrato mediante el pago de una cantidad determinada, o bien, por prorrogar el contrato por un plazo cierto, el importe de la opción se considerará completo del monto original de la inversión, y se deducirá anualmente en la cantidad que resulte de la operación siguiente:

	Importe de la opción.
(ENTRE)	Número de años que falten para terminar de deducir el monto original.
(IGUAL)	Cantidad anual que se deducirá del complemento del monto original.

No obstante que la ley del ISR no indica la posibilidad de actualizar la depreciación correspondiente al complemento del monto original de la inversión cabe mencionar que desde nuestro punto de vista, tal depreciación si debería ser actualizada en los términos señalados, es decir, como si se tratará de una inversión normal.

2. Si se obtiene participación por la enajenación de los bienes a terceros, la cantidad siguiente deberá considerarse como deducible:

	Pagos efectuados
(MENOS)	Cantidades deducidas.
(IGUAL)	Diferencia.
(MENOS)	Ingreso obtenido por la participación en la enajenación a terceros.
(IGUAL)	Cantidad por deducir (cuando el resultado sea positivo).

Aunque en la Ley del ISR no se señale qué debe hacer el contribuyente cuando la diferencia entre los pagos efectuados y las cantidades deducidas sea inferior al ingreso obtenido por la participación en la

enajenación a terceros, en nuestra opinión, la ganancia que resulte será un ingreso acumulable para el arrendamiento financiero.

(Artículos 45 y 124.LISR).

5.1.10. GASTOS E INVERSIONES NO DEDUCIBLES.

Los contribuyentes que paguen sus impuestos conforme a este régimen fiscal, considerarán como gastos e inversiones no deducibles del ejercicio los conceptos siguientes:

1. Los pagos del ISR a su propio cargo o de terceros, así como las contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las posiciones relativas, excepto tratándose de aportaciones al IMSS.

Tal como lo indicamos anteriormente, las cuotas obreras retenidas y enteradas por los empleados al IMSS son deducibles.

2. Las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a los trabajadores provenientes de crédito al salario.

Los empleadores que ejerzan la opción de no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario, deducirán el crédito al salario que hubiesen calculado y enterado al SAT conforme a la tabla del artículo 115 de la Ley del ISR para cada trabajador, sin que dicho crédito exceda del impuesto sustitutivo del crédito al salario causado por los mismos.

3. Los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que se hubieren pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

4. Los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que hubiesen pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

5. Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos de la persona física. De ello se desprende que los gastos e inversiones serán deducibles en la proporción que representen los ingresos gravados respecto del total de los ingresos del contribuyentes.

Cabe destacar que, en nuestra opinión, para determinar la proporción mencionada, tanto los ingresos exentos como el total de ingresos del contribuyente, sólo deben comprender los que se derivan de las actividades empresariales y profesionales, y no los ingresos exentos y gravados por las leyes que correspondan a otras actividades, como pueden ser el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles o los sueldos y salarios. Esperamos que las autoridades fiscales aclaren esta situación.

6. Los gastos que se efectúen en relación con las inversiones que no sean deducibles.

7. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de bienes o la prestación de servicios que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

8. Los gastos de representación.

9. Los viáticos o gastos de viaje en el país o en el extranjero, cuando no se destinen a los siguientes conceptos de la persona beneficiaria del viático:

- a. Hospedaje.
- b. Alimentación.
- c. Transporte.
- d. Uso o goce temporal de automóviles y pagos de kilometraje.

Tampoco serán deducibles los viáticos o gastos de viaje, cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde el establecimiento del contribuyente.

Para que se puedan deducir los viáticos o gastos de viaje, las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente o deben estar prestando servicios profesionales.

Los gastos de viaje destinados a la alimentación sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$ 1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transportación.

Quando a la documentación que ampare el gasto de alimentación únicamente se acompañe la relativa al transporte, el pago de dicho gasto deberá efectuarse mediante tarjeta de crédito de la persona que realice el viaje.

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles, así como algunos relacionados con éstos, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 850.00 diarios, cuando se erogan en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare, la relativa al hospedaje o transporte.

Así mismo, los contribuyentes podrán deducir los gastos siguientes:

- a. Gasolina.
- b. Aceite.
- c. Servicios
- d. Reparaciones.
- e. Refacciones.

Quando se efectúen con motivo del uso del automóvil propiedad de un trabajador y sean consecuencia de un viaje realizado para desempeñar actividades propias del contribuyente.

Los citados gastos podrán estar comprobados con documentación expedida a nombre del contribuyente, siempre que éste distinga tales comprobantes de los que amparen los gastos efectuados en los vehículos de su propiedad.

Para poder deducir tales gastos se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) La deducción no podrá exceder de \$ 0.93 centavos por kilómetro recorrido por el automóvil, sin que tal kilometraje pueda ser superior a 25,000 kilómetros recorridos en el ejercicio.
- b) Los gastos indicados deberán erogarse en territorio nacional, acompañado a la documentación que los ampare, la relativa al hospedaje de la persona que conduzca el vehículo.

- c) Se deberán reunir los demás requisitos que las disposiciones fiscales establezcan para las deducciones.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 3,850.00 diarios cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe la documentación que los ampare, la relativa al transporte. Los gastos de referencia erogados en territorio nacional no tienen un límite de deducción.

En caso de que el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación y en la documentación que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que se exceda del límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación. La diferencia que resulte no será deducible en ningún caso.

10. Las sanciones, indemnización por daños y perjuicios o penas convencionales. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, podrán deducirse cuando la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se haya originado por culpa imputable del contribuyente.

11. Los intereses devengados por préstamos o por adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como tratándose de títulos de crédito o de créditos de los señalados en el artículo 9º de la Ley del ISR, cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado por personas físicas o personas morales con fines lucrativos.

12. Las provisiones para creación o incrementar reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.

13. Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquier otra de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de la Ley del ISR.

14. Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.

15. El crédito comercial aún cuando sea adquirido de terceros.

16. Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como de casas habitación, sólo serán deducibles cuando reúnan los requisitos que indica el artículo 30 del Reglamento de la Ley del ISR. En el caso de aviones, sólo será deducible el equivalente a \$ 7,600.00 por día de uso o goce del avión de que se trate. No será deducible ningún gasto adicional relacionado con dicho uso o goce.

Los pagos por el uso o goce temporal de automóviles sólo serán deducibles cuando:

- a. No excedan de \$ 165.00 diarios por automóvil.
- b. Los automóviles rentados cumplan con los requisitos que para su deducción establece la fracción II del artículo 42 de la Ley del ISR.
- c. La utilización de los automóviles sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente

17. Las casas de recreo.

18. Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por la Ley de ISR.

19. Los pagos por concepto de IVA o de IEPS que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado.

El IVA o el IEPS se podrán deducir cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los citados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiera pagado con motivo de importaciones de

bienes o servicios que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los términos de la Ley del ISR.

Tampoco serán deducibles el IVA y el IEPS que le hubieran trasladado al contribuyente, ni el que hubiera pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, cuando la erogación que dio origen al trasladado o al pago no sea deducible en los términos de la citada ley.

20. Las pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades naturales de crédito.

21. Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 9º de la Ley del ISR, salvo que su adquisición y enajenación se realice dando cumplimiento a los requisitos establecidos por el SAT mediante reglas de carácter general. Tampoco serán deducibles las pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital, referidas a acciones o índices accionarios, salvo que la deducción se aplique en los términos que establece el párrafo siguiente.

Tanto las pérdidas por enajenación de acciones que se puedan deducir conforme al párrafo anterior, así como aquellas por las operaciones financieras derivadas mencionadas en el citado párrafo, no excederán del monto de las ganancias que en su caso, obtenga el mismo contribuyente en el ejercicio o en los cinco siguientes en la enajenación de acciones y otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 9º de la Ley del ISR, o en operaciones financieras derivadas de capital, referidas a acciones o índices accionarios.

22. Los gastos que se hagan en el extranjero o prorrata con quienes no sean contribuyentes del ISR en los términos de los títulos II o IV de la ley de dicho Impuesto.

23. El 75% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción del restante 25%, el pago deberá hacerse invariablemente mediante:

- a. Tarjeta de crédito o débito, expedida a nombre del contribuyente que desee efectuar la deducción, debiendo conservar la documentación que compruebe lo anterior.

b. Tarjeta de servicios.

c. A través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

Lo anterior será aplicable sin menoscabo del cumplimiento de los demás requisitos que establecen las disposiciones fiscales.

Los consumos en restaurantes serán deducibles al 100% cuando reúnan los requisitos señalados en el número 9, sin que excedan los límites establecidos en dicho número.

24. Los consumos en bares.

25. Los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores del contribuyente y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismo y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

El límite a que hace alusión el párrafo anterior no incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son: el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad é idoneidad de los alimentos servidos en los comedores.

26. Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran estos últimos o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de la Ley Aduanera.

27. Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, ubicados en territorio con regímenes fiscales preferentes, salvo que se demuestre que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables.

28. Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos, de acuerdo con el artículo 16-C del CFF, y que no se hubieran ejercido, siempre que se trate de partes contrastantes que sean relacionadas en los términos del artículo 215 de la Ley del ISR.

29. La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos.

30. Las cantidades que tengan el carácter de participación en las utilidades del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas, o a otros.

No obstante lo anterior, la fracción XIV del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR para 2003, indica que a partir del ejercicio fiscal de 2004, la PTU será deducible en el ejercicio en que se pague, en la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la prestación de servicios profesiones subordinados que hayan sido ingresos del trabajador por el que no se pago el ISR. La deducción de referencia será del 40% en el ejercicio fiscal de 2004 y del 50% en el ejercicio fiscal de 2005.

(Artículos 32 y 126, LISR: 16, CFF; Reglas 3.5.12 y 3.5.15, RMF 2003-2004).

5.1.11. TRATAMIENTO DE LAS PÉRDIDAS FISCALES.

El contribuyente obtendrá una pérdida fiscal cuando el resultado de la operación que a continuación se indica sea negativo.

	Ingresos acumulables del ejercicio
(MENOS)	Deducciones autorizadas del ejercicio
(IGUAL)	Pérdida Fiscal

Con respecto a las pérdidas conviene señalar lo siguiente:

1. La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los ejercicios siguientes hasta agotarla.
2. El monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio se actualizará conforme a lo siguiente:

Primera actualización:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal.}}{\text{INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal.}}$$

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

Segunda actualización:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará.}}{\text{INPC del último mes en que se actualizó por última vez.}}$$

3. Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pudiéndolo haber hecho, se perderá el derecho a hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.
4. El derecho de disminuir pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufre y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, ni como consecuencia de la enajenación del negocio.
5. Las pérdidas fiscales que obtengan los contribuyentes por la realización de actividades profesionales, sólo podrán ser disminuidas de la utilidad fiscal derivada de esas actividades.

(Artículos 130, LISR).

5.1.12. PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES A LOS TRABAJADORES.

Los contribuyentes que tributen en este régimen fiscal y que tengan trabajadores a su servicio, determinarán la participación de éstos en las utilidades (PTU), con base en lo siguiente:

	Ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate por la realización de actividades profesionales.
(MENOS)	Deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio fiscal de que se trate.
(IGUAL)	Utilidad Fiscal.
(POR)	10%
(IGUAL)	PTU a trabajadores.

En caso de que el contribuyente obtenga ingresos por actividad empresarial y servicios profesionales en el mismo ejercicio, determinará la renta gravable que le corresponda a cada una de la actividades en lo individual. Para tal efecto, se aplicará la misma proporción que se haya utilizado para determinar el ISR del ejercicio por acreditar contra el IA del mismo ejercicio.

Con respecto a la PTU es conveniente tomar en cuenta lo siguiente:

1. Tiene derecho a la PTU los trabajadores de planta y los de confianza, inclusive cuando hayan laborado un solo día.
2. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa, siempre que hubieran laborado por lo menos 60 días durante el año.
3. Los directores, administradores y gerentes generales no participan de las utilidades de la empresa.

(Artículos 132, LISR; 127, LFT).

5.1.13. OPCIÓN DE ASIMILAR A SALARIOS LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES.

Las personas físicas que perciban ingresos por honorarios de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, podrán optar porque tales ingresos se asimilen a sueldos y salarios,

siempre y cuando comuniquen por escrito al prestatario que opten por pagar el impuesto como si fuera asalariados.

De la interpretación del párrafo anterior se desprende que para que los honorarios de personas físicas se puedan considerar asimilados a salarios, es necesario lo siguiente:

1. Que el prestatario sea persona moral o persona física que realice actividades empresariales.
2. Que el prestador de servicios comunique por escrito al prestatario que opta porque sus ingresos se asimilen a salarios.

(Artículos 110, fracción V, LISR).

5.1.14. SERVICIOS PROFESIONALES EN FORMA ESPORÁDICA.

Quienes en el ejercicio obtengan en forma esporádica ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales y no obtengan otros ingresos gravados por actividades empresariales o profesionales, determinarán su pago provisional de la siguiente manera:

	Ingresos por la prestación de servicios profesionales, sin deducción alguna.
(POR)	Tasa del 20%
(IGUAL)	Monto del pago provisional.

En caso de que el ingreso percibido derive de pagos efectuados por una persona moral, la retención efectuada por tal persona se podrá acreditar contra el pago provisional.

Dicho pago se presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Estos contribuyentes quedan relevados de las siguientes obligaciones:

1. Llevar libros y registros.
2. Presentar declaraciones provisionales.

Sin embargo, si tiene la obligación de presentar declaración anual durante el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas, en la cual podrá deducir de su ingreso, únicamente los gastos directamente relacionados con la prestación del servicio profesional.

Los recibos de honorarios que expidan estos contribuyentes, podrán no cumplir con el requisito de que los datos que deben contener se encuentren impresos, así como el que tales recibos hayan sido impresos por establecimientos autorizados, siempre que el pago se realice mediante cheque nominativo para ahorro en cuenta.

Cuando los contribuyentes dispongan de un local como base fija para prestar servicios personales independientes, los ingresos por tales servicios no se considerarán obtenidos esporádicamente en ningún caso.

(Artículos 128, LISR; 101, 103 y 104, RISR).

5.2. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

5.2.1. PRESENTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.

Actos gravados por la Ley del IVA

Según la fracción II del artículo 1º de la Ley del IVA, las personas físicas que en territorio nacional presten servicios independientes, se encuentran obligados al pago de tal impuesto.

El impuesto se calculará aplicando a la prestación de servicios, la tasa del 15%.

5.2.2. CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley del IVA, se considera "prestación de servicios independientes", entre otros conceptos.

- A. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a tal acto le den otras leyes.
- B. El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- C. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

Se entenderá que la prestación de servicio es personal, cuando se trate de prestación de servicios que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

No se considera prestación de servicios:

- A. La que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración.
- B. Los servicios por los que se reciban ingresos que la Ley del ISR asimile a sueldos y salarios.

5.2.3. TASAS DE IVA APLICABLES.

El impuesto se calculará aplicando a los actos o actividades gravados, las tasas siguientes:

- a. 15%
- b. 10%
- c. 0%

(Artículos 1, 2, 2 -A. LIVA).

5.2.4. PRESENTACIÓN DE SERVICIOS EN FRANJA FRONTERIZA.

En caso de que se cumplan los requisitos que a continuación se indican, el impuesto se calculará aplicando a la prestación de servicios independientes, la tasa del 10%. Los requisitos de referencia son los siguientes:

- a. Que la prestación de servicios se realice por residentes en la franja fronteriza.
- b. Que la prestación referida se lleve a cabo en la citada franja fronteriza.

Para efectos de este punto, se considerará región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del Norte y Sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora, comprendida en los siguientes límites: al Norte, la línea divisoria internacional desde el cause del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al Oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros al Este de Puerto Peñasco, de ahí, siguiendo el cause de ese río, hacia el Norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

(Artículo 2, LIVA).

5.2.5. PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRAVADA A LA TASA DEL 0%.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a la prestación de los siguientes servicios independientes:

- a) Los prestados directamente a los agricultores, ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias por concepto de:
 - Perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua.
 - Suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua de riego.
 - Desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias.
 - Preparación de terrenos.
 - Riego y fumigación agrícolas.
 - Erradicación de plagas.
 - Cosecha y recolección.
 - Vacunación, desinfección e inseminación de ganado.
 - Captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.
- b) Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.
- c) Los de pasteurización de leche.
- d) Los prestados en invernaderos hidropónicos.
- e) Los de despepite de algodón en rama.
- f) Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- g) Los de reaseguro.

(Artículo 2 -A, LIVA).

5.2.6. PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXENTA DEL PAGO DEL IVA.

Por la prestación de servicios que a continuación se enlistan, no se pagará el IVA.

- a) Los prestados en forma gratuita.
- b) Los de enseñanza que presten los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.
- c) Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico con base en las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

Para tal efecto, los servicios de referencia por los que no está obligado al pago del IVA, son los que requieren título de médico, médico veterinario o cirujano dentista.

- d) Los prestados por los autores que perciban ingresos por derechos de autor exentos.

Con respecto a este inciso, conviene comentar que, cuando el contribuyente obtenga ingresos por derechos de autor exentos y gravados para efectos del ISR, sólo estará obligado al pago del IVA por los ingresos gravados para el ISR.

(Artículos 15, LIVA; 31, RIVA).

5.2.7. PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES EN TERRITORIO NACIONAL.

Para efectos de la ley del IVA se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando el mismo se lleva a cabo total o parcialmente, por un residente en el país.

(Artículos 16, LIVA).

5.2.8. RETENCIÓN DEL IVA.

5.2.8.1. SUJETOS OBLIGADOS A RETENER.

Están obligadas a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, las personas físicas que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

(Artículos 1-A, fracción III, LIVA).

5.2.8.2. SUJETOS NO OBLIGADOS A RETENER.

No estarán obligados a efectuar retenciones de IVA, las personas físicas que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

(Artículos 1-A, segundo párrafo, LIVA).

5.2.8.3. MOMENTO EN QUE DEBEN EFECTUARSE Y ENTERARSE LAS RETENCIONES.

La persona efectuará la retención del IVA, en el momento que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y la enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención, o en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiere efectuado la retención.

Es importante que las personas físicas tomen en cuenta, que si las retenciones de IVA no se encuentran en el plazo indicado, dicho IVA no será acreditable, aún cuando se enteren mediante declaración extemporánea con recargos y actualización.

(Artículos 1-A, penúltimo párrafo, y 4, antepenúltimo párrafo, inciso c, LIVA).

5.2.8.4. ACREDITAMIENTO, COMPENSACIÓN O DISMINUCIÓN DEL IVA.

Contra el entero de las retenciones de IVA no podrá realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

(Artículos 1-A, penúltimo párrafo, LIVA).

5.2.8.5. RETENCIÓN DE IVA POR PERSONAS MORALES.

Las personas morales que reciban servicios personales independientes, prestados por personas físicas, efectuarán la retención del IVA que se les traslade.

No obstante lo indicado, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003-2004 establece que tales personas efectuarán la retención de dos terceras partes del IVA que se les traslade.

(Artículos 1-A, LIVA; Regla 5.1.2, RMF 2003-2004).

5.2.9. MOMENTO EN QUE SE CAUSA EL IVA.

Los contribuyentes que tributen en este régimen fiscal causarán el IVA en la prestación de servicios en el momento en que efectivamente cobren las contraprestaciones en efectivo y sobre el monto de cada una de ellas.

Dentro de dichas contraprestaciones quedan incluidos los depósitos o anticipos que reciba el prestador de servicio, cualquiera que sea el nombre que se de a dichos anticipos o depósitos.

- A. Cuando la contraprestación pactada por la prestación de servicios se pague con cheque, se considerará que el valor de la operación, así como el IVA trasladado, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo, o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
- B. Los títulos de crédito distintos al cheque, suscritos a favor del contribuyente por quien recibe el servicio, constituyen una garantía del pago de la contraprestación pactada, así como del IVA correspondiente. En estos casos se entenderán recibidos ambos conceptos por el contribuyente, cuando efectivamente cobre o transmita a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando esto último sea en procuración.
- C. Cuando con motivo de la prestación de servicios, el contribuyente reciba documentos o vales respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciba el pago mediante tarjetas

electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, así como el IVA correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en que tales documentos, vales, tarjetas electrónicas, o cualquier otro medio, sean recibidos o aceptados por el contribuyente.

D. Cuando el contribuyente transmita documentos pendientes de cobro a una empresa de factoraje financiero, el IVA correspondiente a las actividades que dieron lugar a la emisión de los documentos indicados, deberá pagarse conforme a los siguiente:

- a. En los contratos que amparen la transmisión de los documentos pendientes de cobro, se deberá consignar si los cedentes de los documentos ejercen la opción o no. En el primer caso, se deberá especificar si la cobranza quedará a cargo del cedente, del adquirente o de un tercero.
- b. Quienes transmitan los documentos pendientes de cobro serán los responsables de pagar el IVA correspondiente al total del importe consignado en dichos documentos, sin descontar de su importe total, el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente.
- c. Los adquirentes de los documentos pendientes de cobro deberán entregar al contribuyente dentro de los primeros 10 días de cada mes, lo siguiente:
 - ✓ Estado de cuenta mensuales en los que asentarán las cantidades que se hayan cobrado en el mes inmediato anterior por los documentos pendientes de cobro que les hayan sido transmitidos, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 29-A del CFF.
 - ✓ Las fechas en las que se efectuaron los cobros, y
 - ✓ Los descuentos, rebajas o bonificaciones que los adquirentes hayan otorgado a los deudores de los documentos pendientes de cobro.

Adicionalmente, el contribuyente deberá cumplir con las obligaciones generales en materia de expedición de comprobantes que establece la Ley del IVA, respecto de los cobros que por los documentos cedidos les reporten los adquirentes, debiendo coincidir las fechas y montos contenidos en dichos comprobantes con los datos proporcionados por los adquirentes en los estados de cuenta.

En todo caso, la persona que entregue al deudor los comprobantes de las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro, deberán consignar en dichos comprobantes, la

cantidad efectivamente pagada por el deudor, cuando los adquirentes les hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

- d. Cuando los adquirentes cobren los documentos pendientes de cobro, ya sea en forma total o parcial, deberán manifestar el monto cobrado respecto del documento correspondiente en el estado de cuenta que emitan, con el cual los cedentes de los documentos de los documentos deberán determinar el IVA a su cargo, sin descontar de dicho valor, el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente. Para estos efectos, el IVA se calculará dividiendo la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada por el adquirente entre el 1.15 o 1.10, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 15% o 10%, respectivamente.

El resultado obtenido se restará a la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada y la diferencia será el IVA causado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

- e. Cuando hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro, sin que las cantidades reflejadas de dichos documentos se hayan cobrado por los adquirentes o un tercero, directamente al deudor original y no sean exigibles al cedente de los documentos pendientes de cobro, este último considerará causado el IVA a su cargo, en el primer día del mes siguiente posterior al período, el cual se calculará dividiendo el monto pagado por el adquirente en la adquisición del documento, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente, entre 1.15 o 1.10, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 15% o 10%, respectivamente. El resultado obtenido se restará del monto pagado por el adquirente en la adquisición de los citados documentos, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero, y la diferencia será el IVA a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

Cuando el adquirente haya efectuado algún cobro parcial a cuenta de la contraprestación total consignada en los documentos pendientes de cobro, el cedente de dichos documentos podrá disminuir el IVA determinado a su cargo, el IVA que haya sido previamente determinado por dicho cobro parcial.

- f. Tratándose de recuperaciones posteriores al sexto mes de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro de cantidades cuyo monto adicionado de las que se hubieran cobrado con anterioridad correspondientes al mismo documento sea mayor a la suma de las cantidades recibidas por el cedente como pago por la enajenación de los documentos pendientes de cobro, sin descontar el cargo financiero, e incluyendo los anticipos que en su caso hayan recibido el adquirente, deberá reportar dichas recuperaciones en el estado de cuenta del mes en el que las cobre. El contribuyente calculará el IVA a su cargo por el total de la cantidad cobrada por el adquirente, dividiendo el valor del cobro efectuado entre 1.15 o 1.10, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 15% o 10%, respectivamente. El resultado obtenido se restará del monto total cobrado y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del cedente.

El impuesto a cargo del contribuyente determinado de conformidad con lo anterior, se disminuirá con el impuesto a cargo que previamente se haya determinado de conformidad con el inciso c).

Cuando los adquirentes omitan proporcionar al cedente los estados de cuenta correspondientes a los cobros, serán responsables sustitutos respecto del pago del impuesto correspondiente a la recuperación adicional, cuando dicha omisión sea descubierta por las autoridades fiscales.

- g. Cuando los adquirentes enajenen a un tercero los documentos pendientes de cobro, serán responsables de obtener por parte del tercero información relativa a las cantidades que se cobren por los documentos que hubieran sido enajenados, así como las fechas en las que se efectúen los referidos cobros, con el objeto de incluir dicha información en los estados de cuenta.

Cuando el contribuyente ejerza la opción antes mencionada, deberá mantenerla durante el año de calendario en que sea ejercida, respecto de todos los documentos pendientes de cobro que transmitan. Así mismo, deberán cumplir con las reglas de carácter general que al efecto expida el SAT.

Cuando la cobranza de los documentos pendientes de cobro quede a cargo del cedente, el adquirente no estará obligado a proporcionar los estados de cuenta, debiendo el cedente de los documentos mencionados determinar el Impuesto al Valor Agregado a su cargo en los términos de lo establecido en el inciso d).

No será aplicable todo lo anterior, cuando los documentos pendientes de cobro cedidos, tengan su origen de una actividad que se encuentre exenta de pago del IVA o afecta a la tasa del 0%.

Finalmente, se recomienda a los contribuyentes que durante el 2003 transmitieron documentos pendientes de cobro mediante operaciones de factoraje financiero, consideren la opción que señala la regla 5.1.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003-2004.

(Artículos 1-B y 1-C, LIVA; Regla 5.1.13, RMF 2003-2004).

5.2.10. BASE DEL IMPUESTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

La base del impuesto por la prestación de servicios, será el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por:

- a) Otros impuestos.
- b) Derechos.
- c) Viáticos.
- d) Gastos de toda clase.
- e) Reembolsos.
- f) Intereses normales o moratorios.
- g) Penas convencionales.
- h) Anticipos y depósitos.
- i) Cualquier otro concepto.

(Artículo 18, LIVA).

5.2.11. MECÁNICA PARA DETERMINAR EL IVA A CARGO Ó A FAVOR.

El IVA se determinará conforme a la operación siguiente.

	IVA Causado
(MENOS)	IVA Retenido
(MENOS)	IVA Acreditado (por inversiones y gastos)
(GUAL)	IVA por pagar

(Artículo 1, LIVA).

5.2.12. MECÁNICA PARA DETERMINAR EL IVA ACREDITABLE.

Los contribuyentes que paguen sus impuestos conforme a este régimen fiscal, determinarán el IVA acreditable conforme a la mecánica siguiente:

1. Determinación del IVA pagado no identificado.

	IVA total trasladado al contribuyente y pagado por éste durante el mes de que se trate (incluyendo el IVA pagado por importaciones).
(MÁS)	IVA parcial trasladado al contribuyente y pagado por éste durante el mes, correspondiente a bienes arrendados a personas con actividades exentas.
(MENOS)	IVA pagado en el mes correspondiente a las adquisiciones (materias primas y productos terminados o semiterminados) identificadas con actos gravados.
(MENOS)	IVA pagado en el mes correspondiente a las adquisiciones (materias primas y productos terminados o semiterminados) identificados con actos exentos.
(MENOS)	IVA pagado en el mes correspondiente a las adquisiciones (materias primas y productos terminados o semiterminados), gastos e inversiones identificadas con exportaciones.
(MENOS)	IVA total trasladado al contribuyente y pagado por éste en el mes de que se trate, correspondiente a bienes cuyo destino sea arrendarlos a personas con actividades exentas.
(IGUAL)	IVA pagado no identificado del mes de que se trate.

2. Determinación del factor de acreditamiento.

	Valor de los actos o actividades gravados del año de calendario inmediato anterior.
(ENTRE)	Valor total de los actos o actividades del año calendario inmediato anterior.
(IGUAL)	Factor de acreditamiento aplicable en cada uno de los pagos mensuales del ejercicio.

3. Determinación del IVA pagado no identificado acreditable.

	IVA pagado no identificado del mes.
(POR)	Factor de acreditamiento.
(IGUAL)	IVA pagado no identificado acreditable del mes.

4. Determinación del IVA acreditable.

	IVA pagado en el mes correspondiente a las adquisiciones (materias primas y productos terminados o semiterminados) identificadas con actos gravados.
(MÁS)	IVA pagado en el mes correspondiente a las adquisiciones (materias primas y productos terminados o semiterminados), gastos e inversiones identificados con exportaciones.
(MÁS)	IVA pagado no identificado acreditable del mes.
(IGUAL)	IVA acreditable del mes.

5.2.13. MOMENTO EN QUE SE PUEDE ACREDITAR EL IVA.

El acreditamiento del IVA sólo procederá cuando el impuesto trasladado a los contribuyentes y, en su caso, las adquisiciones hayan sido efectivamente pagadas. Cabe destacar que cuando la contraprestación pactada se pague mediante cheque, se considerará que el valor de la operación, así como el IVA trasladado correspondiente, fue pagado en la fecha en que se cobre el cheque. Esto obligará a los contribuyentes a llevar un estricto control administrativo de sus erogaciones, de tal forma que al último día de cada mes pueden identificar que cheques ya fueron cobrados por el proveedor, prestador de servicios o arrendador.

(Artículo 1-B y 4, LIVA).

5.2.14. ENAJENACIÓN DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES EN FORMA ACCIDENTAL.

En caso en que enajene un bien o se preste un servicio en forma accidental por los que se deba pagar el IVA, el contribuyente lo pagará mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se obtenga la contraprestación, sin que contra tal pago se acepte acreditamiento alguno. En estos casos el contribuyente presentará declaración mensual, no llevará contabilidad; pero expedirá comprobantes por los ingresos que perciba y los conservará durante cinco años.

(Artículo 33, LIVA).

5.2.15. PRESENTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES A TRAVÉS DE CONTRATOS DE OBRA.

Cuando se presten servicios independientes a través de un contrato de obra, y en el mismo se pacte que no se proporcionarán los materiales y que el pago será en función de la cantidad de trabajo realizado y no de días laborados, el prestador de servicios que opte por realizar los pagos provisionales del ISR mediante retención, deberá pagar el IVA mediante retención que efectúe el contratante.

En estos casos, el prestador de servicios queda liberado por las contraprestaciones que reciba, del presentar declaraciones y de llevar libros y registros, no pudiendo hacer acreditamiento alguno.

5.2.16. DEVOLUCIÓN Y ACREDITAMIENTO DE SALDOS A FAVOR DE IVA.

La ley establece que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, los contribuyentes podrán acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

Vale la pena señalar que no se podrá acreditar los saldos a favor que se determinen en las declaraciones de los pagos provisionales del IVA correspondientes al ejercicio fiscal de 2002, contra el propio impuesto que resulte a su cargo en las declaraciones de pago mensual, determinado conforme a las disposiciones de la Ley del IVA vigentes a partir del 1° de enero de 2003.

No obstante lo anterior, las personas físicas que en la declaración correspondiente al último pago provisional del ejercicio 2002 determinen saldo a favor, podrán efectuar su acreditamiento contra el IVA que resulte a su cargo en la declaración mensual correspondiente al mes de enero de 2003. En ningún caso, el acreditamiento del saldo a favor antes mencionado podrá ser superior al que corresponda al ejercicio 2002.

Quienes ejerzan la opción anterior, no podrán efectuar el acreditamiento ni solicitar la devolución del saldo a favor que manifiesten en la declaración correspondiente al ejercicio 2002, hasta por el monto por el que haya efectuado el acreditamiento.

Cuando en la declaración correspondiente al ejercicio fiscal de 2002 resulte saldo a favor, los contribuyentes podrán acreditarlo contra el impuesto a su cargo que les corresponda en los meses

siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

5.3. DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR Y PAGO MENSUAL DE IVA.

5.3.1. CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR.

Estos contribuyentes calcularán sus pagos provisionales del ISR, con base en el procedimiento siguiente:

1. Determinación de la base del pago provisional.

	Total de ingresos acumulables por servicios profesionales obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
(MENOS)	Deducciones autorizadas en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
(MENOS)	Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no hubieran disminuido.
(IGUAL)	Base del pago provisional.

2. Determinación del ISR antes del subsidio.

	Base del pago provisional.
(MENOS)	Límite inferior de la tarifa del artículo 113 (LISR), elevada al número de meses que comprenda el pago provisional ¹³
(IGUAL)	Excedente del límite inferior.
(POR)	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.
(IGUAL)	Impuesto marginal.
(MÁS)	Cuota fija.
(IGUAL)	ISR antes del subsidio.

¹³ La tarifa que se aplicará para determinar el ISR antes del subsidio será contenida en el artículo 1113 elevada al período al que corresponda el pago provisional. Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas para calcular la tarifa aplicable, y la publicarán en el DOF.

3. Determinación del subsidio.

	Base del pago provisional.
(MENOS)	Límite inferior de la tarifa del artículo 114 (LISR), elevada al número de meses que comprenda el pago provisional. ¹⁴
(IGUAL)	Excedente del límite inferior.
(POR)	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior de la tarifa del artículo 113 (LISR).
(IGUAL)	Impuesto marginal.
(POR)	Tasa del subsidio sobre el impuesto marginal.
(IGUAL)	Subsidio del impuesto marginal.
(MAS)	Cuota fija del subsidio.
(IGUAL)	Subsidio.

4. Determinación del ISR a cargo o a favor del mes.

	ISR antes del subsidio.
(MENOS)	Subsidio.
(IGUAL)	ISR a cargo.
(MENOS)	Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.
(MENOS)	ISR retenido por intereses desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda el pago. ¹⁵
(MENOS)	Retenciones del 10% del ISR, efectuadas por personas morales desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago. ¹⁶
(IGUAL)	ISR a cargo o a favor del mes.

¹⁴ La tabla que se utilizará para calcular el subsidio será la contenida en el artículo 114 de la Ley del ISR elevada al periodo al que corresponda el pago provisional.

¹⁵ Según la fracción LXXII del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR para 2003, cuando los intereses sean pagados a personas que tributen conforme al régimen de las actividades empresariales y profesionales, siempre que los intereses deriven de créditos afectos a tales actividades, las retenciones que se hagan en 2003 tendrán el carácter de pagos provisionales.

¹⁶ Cuando los ingresos por la prestación de servicios profesionales que perciba el contribuyente provengan de personas morales, estas últimas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de dichos ingresos sin deducción alguna, debiendo proporcionar la constancia de retención, mediante el formato 37-A "Constancia de percepciones y retenciones"

Vale la pena señalar que las personas físicas que obtengan ingresos por derechos de autor, efectuarán pagos provisionales sobre los mismos, únicamente sobre la parte total de los obtenidos desde el 1° de enero de 2003 y hasta el último día del mes al que corresponda el pago que exceda el equivalente a 20 salarios mínimos generales del área geográfica donde resida el contribuyente elevado al año.

Las personas que efectúen pagos por derechos de autor a los creadores de obras no efectuarán la retención del 10% a que se refiere el último párrafo del artículo 127 del la ley del ISR, por los pagos que les hagan, cuando la suma de los pagos efectuados desde el 1° de enero de 2003 y hasta la fecha del pago no exceda de la cantidad equivalente a 20 salarios mínimos generales del área geográfica donde resida el autor.

(Regla 3.16.2, RMF 2003-2004).

5.3.2. CÁLCULO DEL PAGO MENSUAL DE IVA.

Los contribuyentes que perciban ingresos por actividades profesionales por los que se deba pagar el IVA, determinarán el pago de este impuesto, con base en el procedimiento siguiente:

	IVA Causado en el mes de que se trate (excepto importación de bienes tangibles).
(MENOS)	IVA Retenido (en su caso).
(MENOS)	IVA Acreditable del mes de que se trate.
(GUAL)	Pago mensual de IVA.

5.3.3. FECHAS DE PRESENTACIÓN.

Las personas físicas que tributan en este régimen fiscal efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del ISR del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Sin embargo, mediante el artículo cuarto del Decreto por el que se exime del pago de impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes (DOF 31/V/2002), se ha otorgado a estos contribuyentes la opción de presentar sus pagos provisionales de impuestos con posterioridad, considerando el sexto dígito numérico de su clave del RFC, y a más tardar el día que les corresponda, de acuerdo con el siguiente cuadro.

FECHAS DE PRESENTACIÓN

SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DE LA CLAVE DEL RFC.	DÍAS SIGUIENTES AL 17
1 y 2	Día 17 más un día hábil .
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles.
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles.
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles.
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles.

(Artículo 127, LISR).

5.3.4. FORMATOS A UTILIZAR.

Las personas físicas que realicen actividades profesionales y que hubiesen obtenido ingresos hasta por \$ 300,000.00, sin considerar los ingresos por salarios, así como las personas físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por dicha cantidad, efectuarán los pagos provisionales, incluyendo retenciones a través de la ventanilla bancaria, proporcionando los datos contenidos en los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito autorizadas, a que se refiere el anexo 4, rubro D, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003-2004, utilizando para dicho efecto la tarjeta tributaria cuyo formato y características se dan a conocer en el anexo 1, rubro E, de la misma resolución.

Los datos que deberán proporcionarse en la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito son los siguientes:

1. Concepto de Impuesto a pagar, por obligación;
2. Período de pago;
3. Ejercicio;
4. Tipo de declaración;
5. Impuesto por pagar o saldo a favor;

6. Accesorios legales, crédito al salario, compensaciones, estímulos fiscales o certificados aplicados, en su caso; y
7. Cantidad a pagar.

HOJA DE AYUDA

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

	PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
	EJEMPLO JUNIO	EJEMPLO 2007
TIPO DE PAGO: NORMAL		
SALDO A FAVOR DE IVA	\$ _____	\$ _____
IMPUESTO	ISR _____ IVA _____	
IMPUESTO A PAGAR	\$ _____	\$ _____
PARTI ACTUALIZADA	\$ _____	\$ _____
RECARGOS	\$ _____	\$ _____
CANTIDAD A PAGAR	\$ _____	\$ _____
	TOTAL A PAGAR	\$ _____

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos ítemos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o haya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementos o de corrección fiscal, deberá utilizarse la hoja de ayuda general.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

Opcionalmente, en lugar de presentar las declaraciones de pago por ventanilla bancaria, estas personas físicas lo podrán hacer vía Internet.

Los pagos provisionales que deban hacerse por ventanilla bancaria se realizarán en efectivo o con cheque personal de la misma institución de crédito, ante la cual se efectúe el pago.

Las personas físicas que presenten las declaraciones a través de ventanilla bancaria u opten por hacerlo vía Internet podrán variar la presentación, indistintamente, respecto de cada pago provisional, sin que por ello se entienda que se ha cambiado de opción en los términos del último párrafo del artículo 6° del CFF.

Cuando por alguna de sus obligaciones por declarar no exista impuesto por pagar o saldo a favor, se deberá acudir para enviar la declaración con información estadística que se encuentra contenida en la dirección del SAT (www.sat.gob.mx), proporcionando los datos que se indica en la aplicación electrónica correspondiente a las administraciones locales de asistencia al contribuyente. Los datos son los siguientes:

1. Identificación del contribuyente.
2. Concepto del impuesto a pagar, por obligación;
3. Período;
4. Ejercicio;
5. Tipo de declaración; y
6. Motivo(s) por el(los) cual(es) no existe impuesto por pagar ni saldo a favor.

Cabe señalar que para efectuar los pagos provisionales, mensuales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales, que debieron haberse presentado a más tardar en el mes de julio de 2002, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, se utilizará las formas oficiales que a continuación se relacionan.

- ✓ Los pagos provisionales a que se refiere el primer párrafo de esta regla y, en su caso la primera parcialidad y las retenciones que deben enterar los contribuyentes, del ISR, IMPAC, IVA, IVBSS e impuesto sustitutivo del crédito al salario, la forma oficial 1-D o 1-D1, según corresponda.

(Reglas 2.9.1, RMF 2003-2004).

5.3.5. PRESENTACIÓN MEDIANTE TARJETA TRIBUTARIA.

Con el propósito de simplificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a las personas físicas de menores ingresos, y de modernizar el pago de las contribuciones federales, el Servicio de Administración Tributaria ha creado el nuevo esquema de Pagos Electrónicos a través de ventanilla bancaria.

Derivado de lo anterior, a partir del mes de agosto de 2002 se deberá presentar por ventanilla bancaria, utilizando la Tarjeta Tributaria, los pagos provisionales o definitivos de impuestos federales y retenciones correspondientes al mes de julio de 2002 y subsecuentes.

Así mismo, si así lo desean, se puede presentar por vía Internet dichas declaraciones.

Este nuevo sistema permite que sus pagos de impuesto sobre la renta, impuesto al activo, impuesto al valor agregado, impuesto especial sobre producción y servicios, e impuesto sustitutivo de crédito al salario, puedan realizarse a través de la transmisión electrónica de datos, con lo cual se evitará que se cometan errores en la captura de su nombre y de su Registro Federal de Contribuyentes, además de que se eliminará el llenado de los formatos fiscales que tradicionalmente se habían venido utilizando.

¿QUÉ ES LA TARJETA TRIBUTARIA?

Es una herramienta que se utiliza en el nuevo esquema de Pagos Electrónicos por ventanilla bancaria, y contiene los datos de identificación fiscal del contribuyente. Su objetivo es agilizar los pagos en el

Banco, evitar errores y ahorrar tiempo en la captura, además de garantizar que el pago de las contribuciones se acredite directamente en su cuenta fiscal.



Estará obligado a efectuar sus pagos por ventanilla bancaria la persona física que perciban ingresos por la prestación de servicios profesionales, tales como los de abogados, contadores, médicos, etc., y que en el año anterior haya tenido ingresos hasta de \$300,000.00, sin incluir ingresos por sueldos y salarios ó cuando inicie actividades, y siempre que estime que sus ingresos no rebasen de la cantidad antes mencionada.

No obstante, si así se desea se podrá optar por realizar los pagos por vía Internet, a través de las páginas de las instituciones bancarias.

PAGOS A TRAVÉS DE VENTANILLA BANCARIA.

Se deberá presentar a través de ventanilla bancaria, utilizando la Tarjeta Tributaria, las siguientes declaraciones de pagos provisionales o definitivos:

- Las que contengan impuesto a pagar.
- Las que tengan saldo a favor.
- Las que tengan saldo en ceros, derivado de compensaciones, de estímulos o de crédito al salario.

También deberá utilizar esta vía si efectúa su pago por medio de certificados y con ellos cubre todo su saldo a cargo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DECLARACIONES A TRAVÉS DE LOS MÓDULOS DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE DEL SAT.

Las declaraciones provisionales o definitivas que se deberá presentar en los Módulos de Asistencia al Contribuyente del SAT, utilizando la Tarjeta Tributaria, son las siguientes:

Aquellas que por alguna de las obligaciones a declarar no resulten con impuesto a pagar ni con saldo a favor, por la obligación de que se trate, siempre que no deriven de compensaciones, de estímulos o de crédito al salario. En este caso, la declaración que se presente deberá contener la información estadística contenida en la dirección de Internet del SAT.

- ✓ En el caso de declaraciones presentadas con cantidad a pagar y que posteriormente se tengan que corregir a través de una declaración complementaria, sin impuesto a cargo o saldo a favor por la misma obligación.
- ✓ Las declaraciones que resulten sin pago o en ceros por todas las obligaciones y este resultado no derive de la aplicación de compensaciones, estímulos y crédito al salario.
- ✓ Aquéllas que tengan por objeto corregir errores relativos al RFC, nombre, denominación o razón social, período de pago y concepto de pago (corrección de datos).

Si en la declaración existe un error tanto en cantidades como en datos, primero deberá realizar una declaración complementaria para corregir los datos, y posteriormente presentará otra complementaria para corregir las cantidades.

Si se presentan declaraciones provisionales o definitivas que se encuentren en alguno de los supuestos anteriores, ante los Módulos de Asistencia al Contribuyente del SAT, tiene también la opción de enviarlas vía Internet a través de la página del SAT. En este caso deberá generar la clave de identificación electrónica confidencial a través de dicha página, o bien, acudiendo directamente a los Módulos de Asistencia al Contribuyente.

CASOS EN LOS QUE NO SE TENDRÁ QUE PRESENTAR DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

No se tendrá la obligación de presentar las declaraciones con información estadística (en ceros) en los siguientes casos:

- Cuando se trate de retenciones de impuesto al valor agregado, impuesto especial sobre producción y servicios o impuesto sobre la renta, excepto tratándose de retenciones por sueldos y salarios y conceptos asimilados.
- Pagos provisionales de impuesto al activo y del impuesto sustitutivo del crédito al salario.

TIPOS DE DECLARACIÓN O PAGOS.

Los pagos o declaraciones que debe presentar ya sea en ventanilla bancaria o en los Módulos de Asistencia al Contribuyente del SAT mediante la Tarjeta Tributaria, son las siguientes:

Normales. Las que se presentan por primera vez en el período.

Complementarias. Las que se presentan para corregir algún error u omisión en la declaración normal.

Extemporáneas. Las que se presentan fuera del plazo establecido en las disposiciones fiscales.

De corrección fiscal. Es la que se presenta después de iniciadas las facultades de comprobación, ya sea en visitas domiciliarias o en revisiones de gabinete o de escritorio.

El SAT hará llegar la tarjeta tributaria al domicilio fiscal establecido, sin ningún costo o cargo, a través del Servicio Especializado de Mensajería, a más tardar el 15 de julio de 2002. Con ésta se deberán efectuar los pagos a través de ventanilla bancaria.

5.3.6. PRESENTACIÓN EN INTERNET.

Existe la opción de realizar sus pagos provisionales y mensuales por vía Internet deberá de cumplir con diferentes requisitos los cuales se detallan a continuación:

- ✓ Cuenta bancaria que brinde acceso a los servicios del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- ✓ El banco proporcionará una clave y un NIP para tener acceso.
- ✓ Proporcionar los datos del pago, mismos que son los que se enlistan a continuación.

DATOS QUE DEBEN PROPORCIONAR EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL BANCO.

- ✓ Identificación del contribuyente.
- ✓ Concepto del Impuesto a pagar.
- ✓ Período de pago y ejercicio.
- ✓ Tipo de pago.
- ✓ Impuesto a pagar o saldo a favor.
- ✓ Accesorios legales.
- ✓ Crédito al Salario.
- ✓ Compensaciones.
- ✓ Estímulos o certificados aplicados.
- ✓ Cantidad a pagar.

En caso de ser complementaria o de corrección fiscal, se señalará el monto pagado con anterioridad y la fecha de éste.

PROCEDIMIENTO DEL PAGO.

1. El cliente ingresa a través de la página de Internet de su banco se autentifica y selecciona la opción de pago de impuestos.
2. El banco muestra la plantilla de captura de los datos del pago y el contribuyente procede a su llenado.
3. La Institución bancaria solicita los datos de la cuenta para la realización del pago.
4. Si el pago es correcto, el banco genera el "recibo bancario del pago de contribuciones federales auto verificable" para el contribuyente.
5. El banco reporta (vía electrónica) al Servicio de Administración Tributaria los pagos recibidos.

RECIBO AUTOVERIFICABLE.

Este recibo contiene los elementos de seguridad que permiten hacer un juicio sobre:

1. La autenticidad del documento y del emisor.
2. La integridad de su contenido.
3. Su validez como documento comprobatorio.

Los elementos de auto verificación de recibos son:

1. La cadena original, misma que es la información de la transacción desarrollada, la cual está separada por delimitadores interpretados.
2. El sello digital. Éste es la firma digital de la cadena original.

CARACTERÍSTICAS DEL SELLO ORIGINAL.

- Es infalsificable.
- No es reciclable (es único por documento).
- Un documento con sello digital que sea alterado, es fácilmente detectable.
- No puede ser repudiado.
- Permite determinar si un documento es auténtico.

CONTRIBUYENTES CON PRIMERA DECLARACIÓN SIN PAGO (REGLA 2.14.2)

Los contribuyentes que conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación estén obligados a presentar la primera declaración sin pago, quedan relevados de la obligación de hacerlo, así como de las subsecuentes, en tanto no tengan impuesto a pagar o saldo a favor.

DECLARACIÓN CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (REGLA 2.14.2)

Si en alguna de las declaraciones a presentar no existe impuesto a pagar ni tampoco saldo a favor por la obligación de que se trate, deberán presentar a más tardar el último día en que estén obligados a ello, la declaración de pago que corresponda. Ésta será a través de Internet en la página del Servicio de

Administración Tributaria, el cual enviará al contribuyente el acuse de recibo utilizando la misma vía este último contendrá el sello digital generado por dicho órgano.

DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA POR CORRECCIÓN DE DATOS (REGLA 2.14.3)

Cuando se presenta una declaración complementaria para corrección de errores relativos al Registro Federal de Contribuyentes, nombre, denominación o razón social, período de pago o concepto de impuesto pagado, se deberá presentar la declaración complementaria para corrección de datos a través de Internet en la página del Servicio de Administración Tributaria, el cual enviará el acuse de recibo utilizando la misma vía.

INFORMACIÓN A PROPORCIONAR EN LA DECLARACIÓN PARA CORRECCIÓN DE DATOS.

- ✓ Identificación del Contribuyente.
- ✓ El tipo de corrección.
- ✓ La información relacionada con la declaración anterior.
- ✓ Los datos correctos de conformidad con el tipo de corrección a efectuar.

Si adicionalmente a los errores antes señalados se tienen que corregir otros conceptos asentados en la declaración, primeramente se deberá presentar la declaración complementaria que corresponda por los demás conceptos a corregir.

SERVICIOS DE SALA DE INTERNET.

La Administración Local de Asistencia al contribuyente proporcionará servicios de Internet para los contribuyentes en las oficinas de la misma. Las políticas de operación se darán a conocer próximamente.

Además, el Servicio de Administración Tributaria contratará los servicios de cafés-net, para poder atender la demanda de los contribuyentes.

PAGOS POR INTERNET (SIMPLIFICACIÓN).

- a. Disminución de Formularios.

- b. Simplificación en la operación de pago.
- c. Reducción en los datos solicitados.
- d. Reducción en el número de operaciones.

PAGOS POR INTERNET (MODERNIZACIÓN) .

- a. Mayor número de contribuyentes obligados a cumplir por Internet.
- b. Utilización de la banca por Internet.
- c. Recibo (auto verificable).
- d. Sello digital.
- e. Reporte de la información del banco al SAT en formato electrónico.

PAGOS POR INTERNET (BENEFICIOS) .

Estos son beneficios para los contribuyentes.

- a. Simplificación y reducción de formularios.
- b. Sustitución de software-cliente, por un ambiente Internet.
- c. Datos de identificación correctos y mínimo número de errores de captura.
- d. Certeza en el pago de sus contribuciones.

Beneficios tanto para el banco como para la SHCP.

- a. Reducción de manejo de papel.
- b. Reducción de fraudes.
- c. Datos y pagos por el mismo canal, así como un mínimo número de errores de captura.
- d. Simplificación de las conciliaciones.
- e. Disminución de la carga de servicios.

PAGOS POR INTERNET (POSIBLES OBSTÁCULOS) .

- a. La calidad de los servicios de los proveedores del servicio de Internet.
- b. El SAT debe desarrollar sistemas de protección que permitan evitar que piratas informáticos puedan acceder a la información enviada por Internet.
- c. Capacitación tecnológica para el personal del SAT y los contribuyentes.

PAGOS POR INTERNET (INCERTIDUMBRE) .

- a. Que el contribuyente tenga la seguridad jurídica de que las reglas de esta resolución puedan modificarse en cualquier momento sin previo aviso.
- b. Anteriormente, la información se entregaba impresa al banco, y aún así se cometían errores de captura o de pérdida de la información; ahora, esperemos que se tenga la capacidad de manejar el mundo de información que se enviará por medios electrónicos, y de esta forma se puedan implementar las nuevas reglas conforme a lo planeado y así cumplir con el objetivo.

5.4. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO.

5.4.1. FECHA DE PRESENTACIÓN.

Los contribuyentes que pagan sus impuestos conforme a este régimen fiscal deberán presentar en el mes de abril del año siguiente y ante las oficinas autorizadas, la declaración correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

5.4.2. FORMAS DE PRESENTACIÓN.

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL POR VENTANILLA BANCARIA.

Las personas físicas que realicen actividades profesionales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos hasta por \$300,000.00, sin considerar ingresos por salarios, presentarán su declaración anual mediante la forma oficial 13 "Declaración del ejercicio de 2003 del ISR, IA, IVA, IVBSS e impuesto sustitutivo del crédito al salario incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, de acuerdo con lo siguiente:

1. Cuando exista cantidad a pagar por cualquier impuesto, aún en el supuesto en el que exista saldo a favor o no se tenga cantidad a pagar por alguno de ellos, los contribuyentes presentarán su declaración anual mediante la forma oficial 13 "Declaración del ejercicio. Personas físicas" ante la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro A de esta Resolución debiendo recabar el sello de la oficina receptora.

El pago se realizará en efectivo o con cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago.

2. Cuando no exista cantidad a pagar por la totalidad de los impuestos a que se esté afecto, aún cuando por alguno o la totalidad de dichos impuestos exista saldo a favor, los contribuyentes deberán acudir a las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente, para presentar la forma oficial 13 mencionada, debiendo recabar el sello de la oficina receptora.

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, se considera que no existe cantidad a pagar, cuando derivado de la aplicación de crédito al salario, compensaciones o estímulos contra el impuesto a pagar dé como resultado cero a pagar.

Opcionalmente estas personas físicas, en lugar de presentar las declaraciones de pagos por ventanilla bancaria, lo podrán hacer vía Internet. Así mismo deberán generar la clave de identificación confidencial a través de la dirección electrónica del SAT, www.sat.gob.mx, para efectos de la presentación u opcionalmente podrán acudir a las administraciones locales de asistencia al contribuyente a generar dicha clave, a través del desarrollo electrónico que las mismas les proporcionen.

Los medios de identificación automatizados que las instituciones de crédito tengan establecidos con sus clientes, los medios de identificación electrónica confidencial que se generen por los contribuyentes mediante los desarrollos electrónicos del SAT, sustituyen a la firma autógrafa y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio.

(Reglas 2.18.1, 2.18.3 y 2.19.1, RMF 2003-2004).

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL VÍA INTERNET.¹⁷

Las personas físicas obligadas a presentar declaraciones de pagos provisionales mensuales a través de medios electrónicos, deberán presentar vía Internet las declaraciones anuales correspondientes al

¹⁷ Dado que a la fecha de impresión de la presente obra no se han publicado las reglas para la presentación de la declaración anual del ejercicio 2003 se considerará las aplicables en el ejercicio 2002.

ejercicio de 2003 del ISR, IMPAC, IVA, IVBSS e Impuesto Sustitutivo de Crédito al Salario, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, de acuerdo con lo siguiente:

- A.** Deberán obtener el Programa para Presentación de Declaraciones Anuales 2003 (DEM) en la dirección electrónica www.sat.gob.mx, o en dispositivos magnéticos en las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.
- B.** Capturarán los datos solicitados en el mismo, correspondientes a las obligaciones fiscales a que estén sujetos, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos.
- C.** Concluida la captura, se enviará al SAT la información vía Internet a través de la dirección electrónica www.sat.gob.mx, la citada dependencia enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, el cual deberá contener el número de operación, fecha y el sello digital generado por dicho órgano.
- D.** Cuando no exista impuesto a cargo, se estará únicamente a los rubros A, B y C de esta regla.
- E.** Cuando exista impuesto a cargo por cualquiera de los impuestos manifestados, los contribuyentes además deberán acceder a la dirección electrónica en Internet de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro E de la presente Resolución, para efectuar su pago, debiendo capturar a través de los desarrollos electrónicos diseñados para tal efecto, los datos correspondientes a los impuestos por los que se tenga cantidad a cargo, así como el número de operación y fecha contenidos en el acuse de recibo a que se refiere el rubro C de la presente regla, debiendo además efectuar el pago de los impuestos citados mediante transferencia electrónica de fondos a que se refiere el tercer párrafo de la regla 2.14.1. de esta Resolución, manifestando bajo protesta de decir verdad que el pago que se realiza corresponde a la información de la declaración relativa al impuesto y ejercicio, previamente enviada al SAT conforme al rubro C de esta regla.

Las personas físicas deberán utilizar la clave de identificación electrónica confidencial que generen o hayan generado a través de la dirección electrónica del SAT www.sat.gob.mx, para efectos de la presentación de la declaración y las complementarias para la corrección de datos. Tratándose de

personas físicas que presenten sus declaraciones a través de medios electrónicos, así como las que cuenten con el certificado digital de inscripción al servicio de declaraciones fiscales vía Internet, utilizarán la contraseña o clave de acceso que tengan para el servicio de Presentación Electrónica de Declaraciones o para el sistema de presentación de dictamen.

Las instituciones de crédito enviarán a los contribuyentes, por la misma vía, el recibo electrónico bancario de pago de contribuciones federales con sello digital generado por éstas, que permita autenticar la operación realizada y su pago.

Los medios de identificación automatizados que las instituciones de crédito tengan establecido con sus clientes y los medios de identificación electrónica confidencial que se generen por los contribuyentes mediante los desarrollos electrónicos del SAT, sustituyen a la firma autógrafa y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio.

Se considera que las personas físicas han cumplido con la obligación de presentar declaración anual en los términos de las disposiciones fiscales correspondientes, cuando hayan presentado la información que señala el punto C en la dirección electrónica del SAT por los impuestos a que esté afecta y en los casos en los que exista cantidad a cargo, hayan efectuado el pago de conformidad con el punto E anterior.

Las declaraciones complementarias del ejercicio que presenten las personas físicas deberán realizarse vía Internet, en la dirección electrónica del SAT o, en los casos que resulte cantidad a cargo, en la dirección electrónica correspondiente al portal de las instituciones de crédito autorizadas, en los supuestos y términos establecidos anteriormente, o en ambas direcciones, según corresponda.

Tratándose de declaraciones complementarias para corregir errores relativos al RFC, nombre, denominación o razón social y del ejercicio, se deberá presentar la declaración complementaria para corrección de datos que se encuentra contenida en la dirección electrónica del SAT, www.sat.gob.mx, proporcionando los datos que se indican en la aplicación electrónica correspondiente. Así mismo, tratándose de las declaraciones complementarias para corregir dichos errores antes mencionados o el concepto de impuesto pagado en el pago, se deberá presentar dicha declaración en la dirección citada.

El SAT enviará a los contribuyentes acuse de recibo electrónico utilizando la misma vía, el cual deberá contener el sello digital generado por dicho órgano.

Si adicionalmente a los errores antes mencionados se tiene que corregir otros conceptos asentados en la información enviada por Internet en la dirección electrónica correspondiente al portal de las instituciones de crédito autorizadas, primeramente se deberá presentar la declaración de corrección de datos citada y, posteriormente, presentar la información o el pago que corresponda a la declaración complementaria del ejercicio por los demás conceptos a corregir.

(Reglas 2.17.1, 2.17.4 y 2.19.1, RMF 2003-2004).

Las declaraciones del ejercicio correspondiente a 2001 y ejercicios anteriores, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, se deberán presentar en la forma oficial 6, la cual continuará vigente; o bien, a través del Servicio de Presentación Electrónica de Declaraciones con pago mediante el sistema de transferencia electrónica de fondos, de conformidad con las reglas 2.9.8 y 2.9.17 de la Resolución Miscelánea Fiscal, cuando en este último caso hubieren estado obligados a ellos de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en los citados ejercicios, según corresponda.

(Reglas 2.19.2, RMF 2003-2004).

En tal declaración se podrán efectuar las deducciones personales que se indican en el artículo 179 de la Ley del ISR las cuales fueron mencionadas en capítulos anteriores.

5.4.3. FORMATOS A UTILIZAR.

Las personas físicas que paguen sus impuestos de acuerdo con este régimen fiscal presentarán su declaración anual mediante la forma oficial 13 "Declaración del ejercicio. Personas físicas", es importante señalar que las declaraciones correspondientes a 2001 y ejercicios anteriores se deberán presentar en la forma oficial 6.

5.4.4. CÁLCULO DE ISR DEL EJERCICIO.

El cálculo del impuesto del ejercicio que se muestra a continuación será sólo cuando se obtengan ingresos exclusivamente por actividades profesionales.

1. Determinación de la base del ISR.

	Total de ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio por actividades profesionales.
(MENOS)	Total de deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio.
(IGUAL)	Utilidad fiscal (cuando los ingresos acumulables sean mayores que las deducciones).
(MENOS)	Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, actualizadas.
(IGUAL)	Utilidad gravable.
(MENOS)	Deducciones personales.
(IGUAL)	Base del Impuesto Sobre la Renta.

2. Determinación del impuesto del ejercicio.

	Base del Impuesto Sobre la Renta.
(MENOS)	Límite inferior de la tarifa del artículo 177 de la Ley del ISR.
(IGUAL)	Excedente del límite inferior.
(POR)	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.
(IGUAL)	Impuesto marginal.
(MAS)	Cuota fija
(IGUAL)	Impuesto del ejercicio.

3. Determinación del subsidio del ejercicio.

	Base del Impuesto Sobre la Renta.
(MENOS)	Límite inferior de la tarifa del artículo 178 de la Ley del ISR.
(IGUAL)	Excedente del límite inferior.
(POR)	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior de la tarifa del Art. 177 (ISR).
(IGUAL)	Impuesto marginal.
(POR)	Por ciento del subsidio sobre el impuesto marginal.
(MÁS)	Cuota fija del subsidio.
(IGUAL)	Subsidio según la tabla del artículo 178 (LISR)

4. Determinación del saldo a cargo o a favor del ejercicio.

	Impuesto del ejercicio.
(MENOS)	Subsidio según tabla del artículo 178 LISR
(IGUAL)	Impuesto del ejercicio
(MENOS)	Pagos provisionales efectuados durante el ejercicio.
(MENOS)	ISR retenido por intereses del ejercicio.
(MENOS)	Retenciones del 10% del ISR efectuadas por personas morales durante el ejercicio.
(IGUAL)	Saldo a cargo o a favor del ejercicio.

(Artículo 130, LISR)

5.4.5. DETERMINACIÓN DEL IVA (INFORMATIVA ANUAL).

A partir de este año los contribuyentes ya no tendrán obligación de presentar declaración anual del Impuesto al Valor Agregado, ya que el impuesto se causa por meses y no por ejercicios; sin embargo,

deberán proporcionar la información que de este impuesto se solicite en la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.

De tal manera que a continuación planteamos el procedimiento en el cual se determinará la información requerida de IVA durante el ejercicio para la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.

1. Determinación del IVA causado.

	IVA correspondiente al total d actos o actividades realizados en el ejercicio.
(MÁS)	Saldos a favor del IVA manifestados en declaraciones de pagos mensuales (que se hayan solicitado en devolución)
(IGUAL)	IVA causado y otros conceptos.

2. Determinación del IVA acreditable.

	IVA acreditable pagado del ejercicio.
(MÁS)	Pagos mensuales del IVA del ejercicio.
(MÁS)	IVA retenido al contribuyente en el ejercicio.
(MÁS)	Saldos a favor del IVA de la declaración del ejercicio inmediato anterior, que no se hubiera solicitado en devolución.
(IGUAL)	IVA acreditable y otros conceptos.

3. Determinación del IVA a cargo ó a favor.

	IVA causado y otros conceptos.
(MENOS)	IVA acreditable y otros conceptos.
(IGUAL)	IVA del ejercicio a cargo o a favor.

CAPÍTULO 6. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

6.1. DECLARACIONES EN CEROS.

El CFF establece que se tiene la obligación de presentar declaraciones de pago provisional siempre que:

1. Haya una cantidad a pagar o saldo a favor.
2. Se trate de la primera declaración sin pago.

En caso de que se presente una declaración de pago provisional, sin impuesto a cargo o sin saldo a favor, se presumirá que no existe impuesto a pagar en declaraciones de pagos provisionales posteriores, por lo que no se presentarán las siguientes declaraciones de pago provisional del ejercicio de que se trate, hasta que exista una cantidad a pagar o saldo a favor de alguna de ellas, o se inicie un nuevo ejercicio fiscal, siempre que se cumpla con los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

Para tal efecto en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 se indica que no existirá impuesto a pagar en las declaraciones de pago provisional posteriores y no se presentarán las siguientes declaraciones de dicho pago del ejercicio, cuando en la declaración de pago provisional en la cual no exista cantidad a pagar o saldo a favor se anote el número "0" (cero) en cada uno de los renglones que correspondan a las obligaciones que tenga a su cargo el contribuyente, ya sea por el pago de contribuciones propias o las que deba enterar en su carácter de retenedor.

(Artículo 31, CFF; Regla 2.9.19, RMF 2003-2004).

6.2. AVISO DE APERTURA Y CIERRE DE LOCALES O ESTABLECIMIENTOS.

En caso de que la persona física pretenda abrir o cerrar locales que utiliza o utilizará como base fija para la realización de actividades empresariales o profesionales, así como lugares para almacenar mercancías, deberá presentar un aviso de apertura o de cierre de los citados lugares, mediante el formato R-2 "Avisos al registro federal de contribuyentes. Cambio de situación fiscal", por duplicado.

El aviso de referencia se presentará dentro del mes siguiente al día en que se abra o se cierre el local.

No se tendrá la obligación de presentar el aviso, cuando el local que se pretenda abrir, vaya a estar ubicado en el domicilio fiscal manifestado por la persona física para efectos del RFC.

Finalmente el aviso se deberá conservar en el lugar de que se trate, y se exhibirá a las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten.

(Artículo 27, CFF; 24 RDFF; Regla 2.3.19, RMF 2003-2004).

6.3. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.

Si la persona física interrumpe las actividades por las cuales estaba obligado a presentar declaraciones o pagos periódicos y no tiene que cumplir con otras obligaciones fiscales de pago, misma o por cuenta de terceros, deberá presentar el aviso de suspensión de actividades a través de la forma oficial R-2 "Avisos al registro federal de contribuyentes. Cambio de situación fiscal", a más tardar en la fecha en que se hubiere estado obligada a presentar declaraciones en caso de haber realizado actividades.

6.4. CANCELACIÓN DE RFC.

En el caso de que se desee cancelar el RFC, este deberá realizarse por medio de la forma oficial R-2, "Aviso al registro federal de contribuyentes. Cambio de situación fiscal"

6.5. REDUCCIÓN DE MULTAS.

Los contribuyentes que perciban ingresos por la realización de actividades profesionales, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$1,375,527.00 (cifra vigente durante el primer semestre del 2003), se tendrá derecho a una reducción del 50% de las multas que establece el CFF, en por cientos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, salvo que se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.

100%

50%

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

6.6. DEFRAUDACIÓN FISCAL.

Las personas física que perciba ingresos por la prestación de actividades profesionales, y realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio, y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento indicado en el artículo 107 de la Ley del ISR, será sancionada con las mismas penas del delito de defraudación fiscal.

CASO PRÁCTICO

7.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

INGRESOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES.

A continuación se presenta un caso práctico, a partir del cual se pretende ilustrar la mecánica de lo expuesto en capítulos anteriores, con el fin de proporcionar una guía práctica a los interesados, en presentar de manera práctica los pagos provisionales de ISR, pagos mensuales de IVA y la declaración anual del ejercicio, señalados en la ley.

PLANTEAMIENTO.

El caso práctico trata de una Persona Física: El Sr. Sergio Armando Sánchez Rivera quien tributa bajo el Régimen de Ingresos por Actividades Profesionales, y que presta sus servicios como Asesor Financiero, inició sus actividades con fecha 01 de Enero de 2002, para efectos del ejercicio 2003 obtuvo ingresos durante todo el año, y es por ello que tendrá que calcular sus pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta así como pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado y presentar su declaración anual del ejercicio de acuerdo con lo estipulado en la Ley.

1. La Persona Física por su actividad es sujeto del Impuesto al Valor Agregado.
2. No tiene personal asalariado.
3. Sus ingresos son indistintamente de Personas Físicas y Morales.
4. Las actividades que realiza las lleva a cabo en su domicilio particular.
5. Ocasionalmente necesita viajar, para establecer relaciones comerciales.
6. Tiene deducciones personales.
7. La totalidad de lo ingresos percibidos en el año fueron cobrados en efectivo.

8. Debido a que los ingresos percibidos durante el ejercicio anterior no rebasaron el monto de \$ 300,000.00, podrá presentar sus pagos por medio de ventanilla bancaria mediante la hoja de ayuda para personas físicas con actividad empresarial y profesional acompañada de su tarjeta tributaria.
9. Los ingresos percibidos por el contribuyente son gravados y el IVA acreditable se tiene identificado, por tanto el factor de prorrato es de 1 por lo cual el IVA acreditable obtenido por compras y gastos son de un 100%, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley del IVA.
10. Cuenta además con activos fijos como son:
 - Automóvil de marca Neon modelo 2002 el cual fue adquirido el 1 de marzo de 2002.
11. Adquirió el 2 de enero de 2003 equipo de oficina y cómputo optándose por aplicar la deducción total de los mismos con base a lo estipulado en el artículo 124 del LISR segundo párrafo.
12. Renta un local con el fin de poder impartir cursos y conferencias a sus clientes.
13. Dado que a la fecha de impresión de la presente obra no se han publicado las tarifas aplicables para la determinación del cálculo anual, se optó por la utilización de la tarifa acumulada al mes de diciembre de 2003 la cual fue publicada el día 2 de febrero del 2003 en el Diario Oficial de la Federación.
14. Para la realización de este caso práctico se desarrollaron cédulas analíticas especificando detalladamente el llenado del formato 13 "Declaración Anual de Personas Físicas"

Recomendaciones para la elaboración de la declaración anual:

Para obtener la base del impuesto, primero debemos tener todos los documentos necesarios que a continuación se mencionan.

- Talonario de los recibos de honorarios.
- Constancia de percepción y retención que proporcionan los retenedores (Forma 37-A).

- Comprobantes de gastos indispensables para la realización de la actividad profesional.
- Comprobantes de gastos personales.
- Pagos Provisionales efectuados en el ejercicio tanto normales y complementarios.
- Al momento de considerar los ingresos para el cálculo anual no deberán tomarse en cuenta aquellos que no hayan sido efectivamente cobrados, por consiguiente el IVA correspondiente a estas operaciones tampoco será considerado para la determinación del IVA trasladado.
- Al momento de considerar las deducciones para el cálculo anual no deberán tomarse en cuenta aquellos gastos que no hayan sido efectivamente erogados, por consiguiente el IVA, correspondiente a estas operaciones tampoco será considerado para la determinación del IVA acreditable.

NOMBRE: Sergio Armando Sánchez Rivera.

RFC: SARS 781205 RK5

CURP: SARS 781205 MPMHL548

DOMICILIO FISCAL: Vito Alessio # 29, Colonia Florida, Delegación Coyoacán, México, DF.

CÓDIGO POSTAL: 03658

TELÉFONO: 53 98 64 90.

CÉDULAS

ÍNDICE DE CÉDULAS

- CÉDULA 1.** Relación de Ingresos de 2003.
- CÉDULA 2.** Relación por mes de deducciones del 2003.
- CÉDULA 3.** Relación de deducciones por concepto y mes del 2003.
- CÉDULA 4.** Depreciación de activos fijos del 2003.
- CÉDULA 5.** Deducción de Inversiones del 2003.
- CÉDULA 6.** Relación acumulada por concepto de deducción del 2003.
- CÉDULA 7.** Relación de retenedores del 2003.
- CÉDULA 8.** Relación de deducciones personales del 2003.
- CÉDULA 9.** Determinación de pagos provisionales de ISR del 2003.
- CÉDULA 10.** Determinación de pagos definitivos de IVA del 2003.
- CÉDULA 11.** Determinación de ISR del ejercicio 2003.
- CÉDULA 12.** Determinación de IVA del ejercicio 2003 (informativo).

CÉDULA 1

RELACION DE INGRESOS DE 2003						
MES	PERSONA MORAL	PERSONA FÍSICA	IMPORTE TOTAL	IVA 15%	RET. IVA 2/3 PARTES	RET. ISR 10%
ENERO	12,000.00	12,200.00	24,200.00	3,630.00	1,200.00	1,200.00
FEBRERO	20,600.00	9,100.00	29,700.00	4,455.00	2,060.00	2,060.00
MARZO	3,200.00	24,500.00	27,700.00	4,155.00	320.00	320.00
ABRIL	6,300.00	25,000.00	31,300.00	4,695.00	630.00	630.00
MAYO	5,300.00	14,300.00	19,600.00	2,940.00	530.00	530.00
JUNIO	6,500.00	8,900.00	15,400.00	2,310.00	650.00	650.00
JULIO	14,800.00	8,000.00	22,800.00	3,420.00	1,480.00	1,480.00
AGOSTO	11,800.00	12,900.00	24,700.00	3,705.00	1,180.00	1,180.00
SEPTIEMBRE	7,200.00	9,600.00	16,800.00	2,520.00	720.00	720.00
OCTUBRE	13,100.00	16,100.00	29,200.00	4,380.00	1,310.00	1,310.00
NOVIEMBRE	18,300.00	2,000.00	20,300.00	3,045.00	1,830.00	1,830.00
DICIEMBRE	14,300.00	7,900.00	22,200.00	3,330.00	1,430.00	1,430.00
TOTAL	133,400.00	150,500.00	283,900.00	42,585.00	13,340.00	13,340.00

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es importante determinar la parte proporcional de la deducción del gasto por concepto de impuesto predial anual correspondiente al bien inmueble, donde se desarrolla sus actividades el contribuyente ya que se trata de casa-habitación.

$$\text{Parte Proporcional} = \frac{\text{No. de metros cuadrados destinados a la actividad.}}{\text{No. de metros cuadrados de construcción del inmueble.}}$$

$$\text{PROPORCIÓN: } \frac{25 \text{ m}^2}{400 \text{ m}^2} = 0.0625$$

$$\text{Valor del Impuesto} = \$ 2,000.00 \times 0.0625 = \$ 137.50$$

$$\text{Proporción deducible anual} = \$ 137.50$$

CÉDULA 2

RELACION POR MES DE DEDUCCIONES DEL EJERCICIO DEL 2003			
MES	IMPORTE	IVA	TOTAL
ENERO	53,051.50	7,562.10	60,613.60
FEBRERO	9,293.00	1,018.95	10,311.95
MARZO	8,191.00	853.65	9,044.65
ABRIL	7,955.00	780.75	8,735.75
MAYO	6,476.00	596.40	7,072.40
JUNIO	9,551.00	990.15	10,541.15
JULIO	6,678.00	626.70	7,304.70
AGOSTO	7,305.00	698.25	8,003.25
SEPTIEMBRE	7,167.00	700.05	7,867.05
OCTUBRE	7,677.00	776.55	8,453.55
NOVIEMBRE	5,265.00	414.75	5,679.75
DICIEMBRE	8,977.00	971.55	9,948.55
TOTAL	137,586.50	15,989.85	153,576.35

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CÉDULA 3

RELACIÓN DE DEDUCCIONES POR CONCEPTO Y MES DEL EJERCICIO 2003

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
EQUIPO DE OFICINA	13,120.00	-	-	-	-	-
EQUIPO DE CÓMPUTO	33,100.00	-	-	-	-	-
PAPELERÍA	260.00	1,660.00	450.00	160.00	96.00	975.00
TELÉFONO CELULAR	1,200.00	720.00	950.00	850.00	750.00	1,050.00
CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
IMPUESTO PREDIAL	137.50	-	-	-	-	-
TELÉFONO	2,234.00	1,433.00	2,146.00	710.00	520.00	830.00
ART. DE LIMPIEZA	-	650.00	320.00	85.00	110.00	146.00
TARJETAS PRESENTACIÓN	-	230.00	-	-	-	-
GTOS DE PRESENTACIÓN	-	1,600.00	1,325.00	900.00	-	850.00
LIBRO Y REVISTAS	-	-	-	250.00	-	450.00
RENTA LOCAL	-	-	-	2,000.00	2,000.00	2,000.00
TINTORERÍA	-	-	-	-	-	250.00
COMBUSTIBLE	-	-	-	-	-	-
GTOS DE VEHÍCULO	-	-	-	-	-	-
DEP. EQU. TRANSPORTE	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
TOTAL	53,051.50	9,293.00	8,191.00	7,955.00	6,476.00	9,551.00

1 LEVISO COM
FALLA DE ORIGEN

RELACION DE DEDUCCIONES POR CONCEPTO Y MES DEL EJERCICIO 2003

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
EQUIPO DE OFICINA	-	-	-	-	-	-
EQUIPO DE CÓMPUTO	-	-	-	-	-	-
PAPELERÍA	110.00	135.00	133.00	210.00	120.00	71.00
TELÉFONO CELULAR	873.00	910.00	776.00	880.00	763.00	667.00
CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
IMPUESTO PREDIAL	-	-	-	-	-	-
TELÉFONO	480.00	690.00	1,112.00	963.00	642.00	950.00
ART. DE LIMPIEZA	215.00	-	146.00	109.00	80.00	111.00
TARJETAS PRESENTACIÓN	-	-	-	-	-	-
GROS DE PRESENTACIÓN	-	310.00	-	115.00	340.00	1,239.00
LIBRO Y REVISTAS	-	150.00	-	-	-	-
RENTA LOCAL	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	-	-
TINTORERÍA	-	110.00	-	-	-	-
COMBUSTIBLE	-	-	-	400.00	320.00	466.00
GROS DE VEHÍCULO	-	-	-	-	-	2,473.00
DEP. EQU. TRANSPORTE	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
TOTAL	6,678.00	7,305.00	7,167.00	7,677.00	5,265.00	8,977.00

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CÉDULA 4

DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS DEL 2003					
DATOS		(A)	(B)	(A) x (B)	(B) / 12
TIPO DE ACTIVO	FECHA ADQUISICIÓN	VALOR DE ADQUISICIÓN	TASA DE DEPRECIACIÓN	MONTO DE DEP. ANUAL	MONTO DE DEP. MENSUAL
TRANSPORTE					
NEON 2002	01/03/2002	120,000.00	25%	30,000.00	2,500.00
SUBTOTAL		120,000.00		30,000.00	2,500.00

TEMAS CON
 ORIGEN

CÉDULA 5

DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS DEL 2003								
DATOS		(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F) / (C)	(C) x (F)
TIPO DE ACTIVO	FECHA ADQUISICIÓN	VALOR DE ADQUISICIÓN	TASA A DEPRECIAR	DEPRECIACIÓN ANUAL	RPC DE ADQUISICIÓN	RPC DE VIDA ÚTIL DE USO	FACTOR	DEPRECIACIÓN DE INVERSIONES
TRANSPORTE								
NEON 2002	01/03/2002	120,000.00	25%	30,000.00	98.6920	104.1880	1.0557	31,670.65
SUBTOTAL		120,000.00		30,000.00				31,670.65

CÉDULA 6

RELACIÓN ACUMULADA POR CONCEPTO DE DEDUCCIÓN DEL 2003

CONCEPTO	ANUAL
EQUIPO DE OFICINA	13,120.00
EQUIPO DE COMPUTO	33,100.00
PAPELERÍA	4,380.00
TELÉFONO CELULAR	10,389.00
CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	6,000.00
IMPUESTO PREDIAL	137.50
TELÉFONO	12,710.00
ART. DE LIMPIEZA	1,972.00
TARJETAS PRESENTACIÓN	230.00
GTOS DE PRESENTACIÓN	6,679.00
LIBRO Y REVISTAS	850.00
RENTA LOCAL	14,000.00
TINTORERÍA	360.00
COMBUSTIBLE	1,186.00
GTOS DE VEHÍCULO	2,473.00
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (CÉDULA 5)	31,670.65
TOTAL	139,257.15

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

CÉDULA 7

RELACIÓN DE RETENEDORES DEL 2003

TIPO DE INGRESO	R.F.C. DEL RETENEDOR	IMPORTE	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
2ª	ACA 950612 145	22,800.00	2,280.00	228.00
2ª	APR 020915 QG2	23,900.00	2,390.00	239.00
2ª	BSO 910130 MJ9	9,800.00	980.00	98.00
2ª	CME 901207 JBA	10,800.00	1,080.00	108.00
2ª	CON 900312 DD9	5,200.00	520.00	52.00
2ª	DPA 800521 BU5	9,600.00	960.00	96.00
2ª	ELI 001123 JC5	6,400.00	640.00	64.00
2ª	GMS 010901 ESA	5,700.00	570.00	57.00
2A	MYA 850709 901	7,600.00	760.00	76.00
2A	PMR 010612 146	5,900.00	590.00	59.00
2A	SAE 891123 S25	19,800.00	1,980.00	198.00
2A	YAN 001203 KV3	5,900.00	590.00	59.00
TOTAL		133,400.00	13,340.00	1,334.00

CÉDULA 8

RELACIÓN DE DEDUCCIONES PERSONALES DEL 2003

FECHA	CLAVE	FACTURA	R.F.C.	CONCEPTO	IMPORTE
12-Feb-03	A	215	CHS 980605 BR5	Honorarios Médicos	800.00
12-Nov-03	A	147	TOOE 600527 CA4	Honorarios Médicos	550.00
15-Dic-03	C	AA-151F6	TEL 001203 CA9	Donativos	5,000.00
TOTAL ACUMULADO					6,350.00

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

CÉDULA 9

DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR DEL 2003

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO						
Ingresos Mensuales (cédula 1)	24,200.00	29,700.00	27,700.00	31,300.00	19,600.00	15,400.00
Ingresos Acumulados	24,200.00	53,900.00	81,600.00	112,900.00	132,500.00	147,900.00
Deducciones Mensuales (cédula 2)	53,051.50	9,293.00	8,191.00	7,955.00	6,476.00	9,551.00
(-) Deducciones Acumuladas	53,051.50	62,344.50	70,535.50	78,490.50	84,966.50	94,517.50
(=) Base del Pago Provisional	(28,851.50)	(8,444.50)	11,064.50	34,409.50	47,533.50	53,382.50
(-) Límite Inferior art 113	-	-	1,317.58	30,461.29	45,588.11	45,691.93
(=) Excedente Límite Inferior	-	-	9,746.92	3,948.21	1,945.39	7,690.57
(x) Tasa aplicable a excedente Lim. Inf.	0%	0%	10%	32%	33%	32%
(=) Impuesto Marginal	-	-	974.69	1,263.43	641.98	2,460.98
(+) Cuota Fija	-	-	39.51	4,352.28	7,844.00	6,528.42
(=) Impuesto Causado	-	-	1,014.20	5,615.71	8,485.98	8,989.40

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO						
Impuesto Marginal	-	-	974.69	1,263.43	641.98	2,460.98
(x) Tasa del Subsidio art. 114	0%	0%	50%	50%	40%	50%
(=) Subsidio sobre el Impuesto Marginal	-	-	487.35	631.71	256.79	1,230.49
(+) Cuota Fija del subsidio	-	-	19.77	2,176.16	3,921.95	3,264.24
(=) Subsidio art. 114	-	-	507.12	2,807.87	4,178.74	4,494.73

IMPUESTO A CARGO O A FAVOR						
Impuesto art. 113	-	-	1,014.20	5,615.71	8,485.98	8,989.40
(-) Subsidio art. 114	-	-	507.12	2,807.87	4,178.74	4,494.73
(-) Pagos Provisionales anteriores	-	-	-	-	-	-
(-) ISR Retenido (cédula 1)	1,200.00	3,260.00	3,580.00	4,210.00	4,740.00	5,390.00
(=) Impuesto a cargo o a (favor) ISR	(1,200.00)	(3,260.00)	(3,072.91)	(1,402.17)	(432.76)	(895.33)

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR DEL 2003

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
----------	-------	--------	------------	---------	-----------	-----------

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Ingresos Mensuales (cÉDULA 1)	22,800.00	24,700.00	16,800.00	29,200.00	20,300.00	22,200.00
Ingresos Acumulados	170,700.00	195,400.00	212,200.00	241,400.00	261,700.00	283,900.00
Deducciones Mensuales (cÉDULA 2)	6,678.00	7,305.00	7,167.00	7,677.00	5,265.00	8,977.00
(-) Deducciones Acumuladas	101,195.50	108,500.50	115,667.50	123,344.50	128,609.50	137,586.50
(=) Base del Pago Provisional	69,504.50	86,899.50	96,532.50	118,055.50	133,090.50	146,313.50
(-) Límite Inferior art 113	63,823.35	72,940.97	82,058.59	91,176.21	100,293.83	109,411.45
(=) Excedente Límite Inferior	5,681.15	13,958.53	14,473.91	26,879.29	32,796.67	36,902.05
(x) Tasa aplicable a excedente Lim. Inf.	33%	33%	33%	33%	33%	33%
(=) Impuesto Marginal	1,874.78	4,606.31	4,776.39	8,870.17	10,822.90	12,177.68
(+) Cuota Fija	10,981.60	12,550.40	14,119.20	15,688.00	17,256.80	18,825.60
(=) Impuesto Causado	12,856.38	17,156.71	18,895.59	24,558.17	28,079.70	31,003.28

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO

Impuesto Marginal	1,874.78	4,606.31	4,776.39	8,870.17	10,822.90	12,177.68
(x) Tasa del Subsidio art. 114	40%	40%	40%	40%	40%	40%
(=) Subsidio sobre el Impuesto Marginal	749.91	1,842.53	1,910.56	3,548.07	4,329.16	4,871.07
(+) Cuota Fija del subsidio	5,490.73	6,275.12	7,059.51	7,843.90	8,628.29	9,412.68
(=) Subsidio art. 114	6,240.64	8,117.65	8,970.07	11,391.97	12,957.45	14,283.75

IMPUESTO A CARGO O A FAVOR

Impuesto art. 113	12,856.38	17,156.71	18,895.59	24,558.17	28,079.70	31,003.28
(-) Subsidio art. 114	6,240.64	8,117.65	8,970.07	11,391.97	12,957.45	14,283.75
(-) Pagos Provisionales anteriores	-	-	989.07	1,155.52	3,086.20	3,212.25
(-) ISR Retenido (cÉDULA 1)	6,870.00	8,050.00	8,770.00	10,080.00	11,910.00	13,340.00
(=) Impuesto a cargo o a (favor) ISR	(254.26)	989.07	166.46	1,930.68	126.05	167.28

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

CÉDULA 10

DETERMINACIÓN DE PAGOS DEFINITIVOS DE IVA DEL 2003

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
DETERMINACIÓN DEL IVA						
Ingresos Gravados de IVA 15%	24,200.00	29,700.00	27,700.00	31,300.00	19,600.00	15,400.00
IVA Traslado	3,630.00	4,455.00	4,155.00	4,695.00	2,940.00	2,310.00
(-) IVA Acreditable	7,562.10	1,018.95	853.65	780.75	596.40	990.15
(-) IVA Retenido	1,200.00	2,060.00	320.00	630.00	530.00	650.00
(-) IVA Saldo a favor por acreditar	-	5,132.10	3,756.05	774.70	-	-
(=) Impuesto a cargo o a (favor) IVA	(5,132.10)	(3,756.05)	(774.70)	2,509.55	1,813.60	669.85

DETERMINACIÓN DE PAGOS DEFINITIVOS DE IVA DEL 2003

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
DETERMINACIÓN DEL IVA						
Ingresos Gravados de IVA 15%	22,800.00	24,700.00	16,800.00	29,200.00	20,300.00	22,200.00
IVA Traslado	3,420.00	3,705.00	2,520.00	4,380.00	3,045.00	3,330.00
(-) IVA Acreditable	626.70	698.25	700.05	776.55	414.75	971.55
(-) IVA Retenido	1,480.00	1,180.00	720.00	1,310.00	1,830.00	1,430.00
(-) IVA Saldo a favor por acreditar	-	-	-	-	-	-
(=) Impuesto a cargo o a (favor) IVA	1,313.30	1,826.75	1,099.95	2,293.45	800.25	928.45

TESIS CON
 FALTA DE ORIGEN

CÉDULA II

DETERMINACIÓN DE ISR DEL EJERCICIO 2003

CONCEPTO	ANUAL
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	
Ingresos Acumulables (cÉDULA 1)	283,900.00
(-) Deducciones Autorizadas (cÉDULA 6)	139,257.15
(=) Base de ISR	144,642.85
(-) Deducciones Personales (cÉDULA 7)	6,350.00
(=) Base de Gravable	138,292.85
(-) Limite Inferior art 177	109,411.45
(=) Excedente Limite Inferior	28,881.40
(x) Tasa aplicable a excedente Lim. Inf.	33%
(=) Impuesto Marginal	9,530.86
(+) Cuota Fija	18,825.60
(=) Impuesto Causado	28,356.46

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO	
Impuesto Marginal	9,530.86
(x) Tasa del Subsidio art. 178	40%
(=) Subsidio sobre el Impuesto Marginal	3,812.34
(+) Cuota Fija del subsidio	9,412.68
(=) Subsidio art. 178	13,225.02

IMPUESTO A CARGO O FAVOR	
Impuesto art. 177	28,356.46
(-) Subsidio art. 178	13,225.02
(-) Pagos Provisionales del ejercicio	3,379.53
(-) ISR Retenido (cÉDULA 1)	13,340.00
(=) Impuesto a cargo o a (favor) ISR	- 1,588.09

TESIS CON
 FALTA DE ORIGEN

CÉDULA 12

DETERMINACIÓN IVA DEL EJERCICIO 2003 (INFORMATIVO)

CONCEPTO	ANUAL
----------	-------

DETERMINACIÓN DEL IVA	
Ingresos Gravados de IVA 15%	283,900.00
IVA Traslado (CÉDULA 1)	42,585.00
(-) IVA Acreditable (CÉDULA 2)	15,989.85
(-) IVA Retenido (CÉDULA 1)	13,340.00
(-) Pagos mensuales de IVA	13,255.15
(=) Impuesto a cargo o a (favor) IVA	0.00

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXOS

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

TABLAS MENSUALES ACUMULADAS PARA LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES¹⁸

TARIFA A ENERO DE 2003

ART. 113 LISR

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	439.19	0.00	3.00
439.20	3,727.68	13.17	10.00
3,727.69	6,551.06	342.02	17.00
6,551.07	7,615.32	822.01	25.00
7,615.33	9,117.62	1,088.07	32.00
9,117.63	18,388.92	1,568.80	33.00
18,388.93	En adelante	4,628.33	34.00

SUBSIDIO A ENERO DE 2003

ART. 114 LISR

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO
0.01	439.19	0.00	50.00
439.20	3,727.68	6.59	50.00
3,727.69	6,551.06	171.02	50.00
6,551.07	7,615.32	410.97	50.00
7,615.33	9,117.62	544.04	50.00
9,117.63	18,388.92	784.39	40.00
18,388.93	28,983.47	2,008.22	30.00
28,983.48	En adelante	3,088.86	0.00

TARIFA A FEBRERO DE 2003

ART. 113 LISR

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	878.38	0.00	3.00
878.39	7,455.36	26.34	10.00
7,455.37	13,102.12	684.04	17.00
13,102.13	15,230.64	1,644.02	25.00
15,230.65	18,235.24	2,176.14	32.00
18,235.25	36,777.84	3,137.60	33.00
36,777.85	En adelante	9,256.66	34.00

SUBSIDIO A FEBRERO DE 2003

ART. 114 LISR

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO
0.01	878.38	0.00	50.00
878.39	7,455.36	13.18	50.00
7,455.37	13,102.12	342.04	50.00
13,102.13	15,230.64	821.94	50.00
15,230.65	18,235.24	1,088.08	50.00
18,235.25	36,777.84	1,568.78	40.00
36,777.85	57,966.94	4,016.44	30.00
57,966.95	En adelante	6,177.72	0.00

¹⁸ Diario Oficial de la Federación publicado el día 2 de febrero de 2003.

TARIFA A MARZO DE 2003

ART. 113 LISR

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	1,317.57	0.00	3.00
1,317.58	11,183.04	39.51	10.00
11,183.05	19,653.18	1,026.06	17.00
19,653.19	22,845.96	2,466.03	25.00
22,845.97	27,352.86	3,264.21	32.00
27,352.87	55,166.76	4,706.40	33.00
55,166.77	En adelante	13,884.99	34.00

SUBSIDIO A MARZO DE 2003

ART. 114 LISR

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO
0.01	1,317.57	0.00	50.00
1,317.58	11,183.04	19.77	50.00
11,183.05	19,653.18	513.06	50.00
19,653.19	22,845.96	1,232.91	50.00
22,845.97	27,352.86	1,632.12	50.00
27,352.87	55,166.76	2,353.17	40.00
55,166.77	86,950.41	6,024.66	30.00
86,950.42	En adelante	9,266.58	0.00

TARIFA A ABRIL DE 2003

ART. 113 LISR

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	1,756.76	0.00	3.00
1,756.77	14,910.72	52.68	10.00
14,910.73	26,204.24	1,368.08	17.00
26,204.25	30,461.28	3,288.04	25.00
30,461.29	36,470.48	4,352.28	32.00
36,470.49	73,555.68	6,275.20	33.00
73,555.69	En adelante	18,513.32	34.00

SUBSIDIO A ABRIL DE 2003

ART. 114 LISR

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO
0.01	1,756.76	0.00	50.00
1,756.77	14,910.72	26.36	50.00
14,910.73	26,204.24	684.08	50.00
26,204.25	30,461.28	1,643.88	50.00
30,461.29	36,470.48	2,176.16	50.00
36,470.49	73,555.68	3,137.56	40.00
73,555.69	115,933.88	8,032.88	30.00
115,933.89	En adelante	12,355.44	0.00

TARIFA A MAYO DE 2003

ART. 113 LISR

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	2,195.95	0.00	3.00
2,195.96	18,638.40	65.85	10.00
18,638.41	32,755.30	1,710.10	17.00
32,755.31	38,076.60	4,110.05	25.00
38,076.61	45,588.10	5,440.35	32.00
45,588.11	91,944.60	7,844.00	33.00
91,944.61	En adelante	23,141.65	34.00

SUBSIDIO A MAYO DE 2003

ART. 114 LISR

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO
0.01	2,195.95	0.00	50.00
2,195.96	18,638.40	32.95	50.00
18,638.41	32,755.30	855.10	50.00
32,755.31	38,076.60	2,054.85	50.00
38,076.61	45,588.10	2,720.20	50.00
45,588.11	91,944.60	3,921.95	40.00
91,944.61	144,917.35	10,041.10	30.00
144,917.36	En adelante	15,444.30	0.00

TARIFA A JUNIO DE 2003

ART. 113 LISR

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	2,635.14	0.00	3.00
2,635.15	22,366.08	79.02	10.00
22,366.09	39,306.36	2,052.12	17.00
39,306.37	45,691.92	4,932.06	25.00
45,691.93	54,705.72	6,528.42	32.00
54,705.73	110,333.52	9,412.80	33.00
110,333.53	En adelante	27,769.98	34.00

SUBSIDIO A JUNIO DE 2003

ART. 114 LISR

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO
0.01	2,635.14	0.00	50.00
2,635.15	22,366.08	39.54	50.00
22,366.09	39,306.36	1,026.12	50.00
39,306.37	45,691.92	2,465.82	50.00
45,691.93	54,705.72	3,264.24	50.00
54,705.73	110,333.52	4,706.34	40.00
110,333.53	173,900.82	12,049.32	30.00
173,900.83	En adelante	18,533.16	0.00

TARIFA A JULIO DE 2003

ART. 113 LISR

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	3,074.33	0.00	3.00
3,074.34	26,093.76	92.19	10.00
26,093.77	45,857.42	2,394.14	17.00
45,857.43	53,307.24	5,754.07	25.00
53,307.25	63,823.34	7,616.49	32.00
63,823.35	128,722.44	10,981.60	33.00
128,722.45	En adelante	32,398.31	34.00

SUBSIDIO A JULIO DE 2003

ART. 114 LISR

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO
0.01	3,074.33	0.00	50.00
3,074.34	26,093.76	46.13	50.00
26,093.77	45,857.42	1,197.14	50.00
45,857.43	53,307.24	2,876.79	50.00
53,307.25	63,823.34	3,808.28	50.00
63,823.35	128,722.44	5,490.73	40.00
128,722.45	202,884.29	14,057.54	30.00
202,884.30	En adelante	21,622.02	0.00

TARIFA A AGOSTO DE 2003

ART. 113 LISR

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	3,513.52	0.00	3.00
3,513.53	29,821.44	105.36	10.00
29,821.45	52,408.48	2,736.16	17.00
52,408.49	60,922.56	6,576.08	25.00
60,922.57	72,940.96	8,704.56	32.00
72,940.97	147,111.36	12,550.40	33.00
147,111.37	En adelante	37,026.64	34.00

SUBSIDIO A AGOSTO DE 2003

ART. 114 LISR

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO
0.01	3,513.52	0.00	50.00
3,513.53	29,821.44	52.72	50.00
29,821.45	52,408.48	1,368.16	50.00
52,408.49	60,922.56	3,287.76	50.00
60,922.57	72,940.96	4,352.32	50.00
72,940.97	147,111.36	6,275.12	40.00
147,111.37	231,867.76	16,065.76	30.00
231,867.77	En adelante	24,710.88	0.00

TARIFA A SEPTIEMBRE DE 2003

ART. 113 LISR

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	3.952.71	0.00	3.00
3.952.72	33.549.12	118.53	10.00
33.549.13	58.959.54	3.078.18	17.00
58.959.55	68.537.88	7.398.09	25.00
68.537.89	82.058.58	9.792.63	32.00
82.058.59	165.500.28	14.119.20	33.00
165.500.29	En adelante	41.654.97	34.00

SUBSIDIO A SEPTIEMBRE DE 2003

ART. 114 LISR

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO
0.01	3.952.71	0.00	50.00
3.952.72	33.549.12	59.31	50.00
33.549.13	58.959.54	1.539.18	50.00
58.959.55	68.537.88	3.698.73	50.00
68.537.89	82.058.58	4.896.36	50.00
82.058.59	165.500.28	7.059.51	40.00
165.500.29	260.851.23	18.073.98	30.00
260.851.24	En adelante	27.799.74	0.00

TARIFA A OCTUBRE DE 2003

ART. 113 LISR

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	4.391.90	0.00	3.00
4.391.91	37.276.80	131.70	10.00
37.276.81	65.510.60	3.420.20	17.00
65.510.61	76.153.20	8.220.10	25.00
76.153.21	91.176.20	10.880.70	32.00
91.176.21	183.889.20	15.688.00	33.00
183.889.21	En adelante	46.283.30	34.00

SUBSIDIO A OCTUBRE DE 2003

ART. 114 LISR

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO
0.01	4.391.90	0.00	50.00
4.391.91	37.276.80	65.90	50.00
37.276.81	65.510.60	1.710.20	50.00
65.510.61	76.153.20	4.109.70	50.00
76.153.21	91.176.20	5.440.40	50.00
91.176.21	183.889.20	7.843.90	40.00
183.889.21	289.834.70	20.082.20	30.00
289.834.71	En adelante	30.888.60	0.00

TARIFA A NOVIEMBRE DE 2003

ART. 113 LISR

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	4.831.09	0.00	3.00
4.831.10	41.004.48	144.87	10.00
41.004.49	72.061.66	3.762.22	17.00
72.061.67	83.768.52	9.042.11	25.00
83.768.53	100.293.82	11.968.77	32.00
100.293.83	202.278.12	17.256.80	33.00
202.278.13	En adelante	50,911.63	34.00

SUBSIDIO A NOVIEMBRE DE 2003

ART. 114 LISR

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO
0.01	4.831.09	0.00	50.00
4.831.10	41.004.48	72.49	50.00
41.004.49	72.061.66	1.881.22	50.00
72.061.67	83.768.52	4.520.67	50.00
83.768.53	100.293.82	5.984.44	50.00
100.293.83	202.278.12	8.628.29	40.00
202.278.13	318.818.17	22.090.42	30.00
318.818.18	En adelante	33.977.46	0.00

TARIFA A DICIEMBRE DE 2003

ART. 113 LISR

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	5.270.28	0.00	3.00
5.270.29	44.732.16	158.04	10.00
44.732.17	78.612.72	4.104.24	17.00
78.612.73	91.383.84	9.864.12	25.00
91.383.85	109.411.44	13.056.84	32.00
109.411.45	220.667.04	18.825.60	33.00
220.667.05	En adelante	55,539.96	34.00

SUBSIDIO A DICIEMBRE DE 2003

ART. 114 LISR

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO
0.01	5.270.28	0.00	50.00
5.270.29	44.732.16	79.08	50.00
44.732.17	78.612.72	2.052.24	50.00
78.612.73	91.383.84	4.931.64	50.00
91.383.85	109.411.44	6.528.48	50.00
109.411.45	220.667.04	9.412.68	40.00
220.667.05	347.801.64	24.098.64	30.00
347.801.65	En adelante	37.066.32	0.00

DECLARACIONES

A

**HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO INICIAL

ENERO

EJEMPLO JULIO

EJERCICIO

2003

EJEMPLO 2002

TIPO DE DECLARACIÓN
(Marque con X)

NORMAL

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
ANTERIOR

CANTIDAD PAGADA
SUSCRIBIENDO

COMPLEMENTARIA

DÍA

MESES

AÑO

\$ _____

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PF Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con antelación fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra especifique: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique: _____

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda B.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A

**HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL
FEBRERO
EJEMPLO JULIO

PERIODO
2003
EJEMPLO 2002

TIPO DE DECLARACIÓN
(marque con X)

PRINCIPAL

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
ANTERIOR

CANTIDAD PAGADA
INDICADAMENTE:

COMPLEMENTARIA

DÍA MES AÑO

€ _____

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PE Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra especifique: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique: _____

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda E.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
FEBRERO	2003
EJEMPLO JULIO	EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

	SALDO A FAVOR DE IVA		\$	3,756.00
	IMPUESTO	ISR		IVA
	IMPUESTO A PAGAR	\$ -	\$	-
	PARTE ACTUALIZADA	\$ -	\$	-
	REGARGOS	\$ -	\$	-
	CANTIDAD A PAGAR	\$ -	\$	-
	TOTAL A PAGAR		\$	-

IMPUESTO

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A

**HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO ORDINARIO
MARZO
EJEMPLO JULIO

EJERCICIO
2003
EJEMPLO 2002

TIPO DE DECLARACIÓN
(marque con X)

ORDINARIA

SI ES COMPLEMENTARIA ANTE FECHA DE
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
ANTERIOR

CANTIDAD PAGADA
UNDEBAMENTE

COMPLEMENTARIA

DÍA MES AÑO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PE Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR e cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra especifique: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique: _____

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
<u>MARZO</u>	<u>2003</u>
<small>EJEMPLO JULIO</small>	<small>EJEMPLO 2002</small>

TIPO DE PAGO: NORMAL

	<u>SALDO A FAVOR DE IVA</u>	<u>\$</u>	<u>775.00</u>
	<u>IMPUESTO</u>	<u>ISR</u>	<u>IVA</u>
PARTIDA CONTABLE	<u>IMPUESTO A PAGAR</u>	<u>\$</u>	<u>-</u>
	<u>PORTE ACTUALIZADA</u>	<u>\$</u>	<u>-</u>
	<u>RECARGOS</u>	<u>\$</u>	<u>-</u>
	<u>CANTIDAD A PAGAR</u>	<u>\$</u>	<u>-</u>
	TOTAL A PAGAR		<u>\$</u>

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos o vaya a realizar distribución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A

**HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO TRIENNAL

ABRIL

EJEMPLO JULIO

EJERCICIO

2003

EJEMPLO 2002

TIPO DE DECLARACIÓN

ordinaria (DPA)

ORDINARIA

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
ANTERIOR

CANTIDAD PAGADA
IMPORTE/IMPUESTO

COMPLEMENTARIA

DÍA MES AÑO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PF: Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra especifique: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique: _____

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
ABRIL	2003
<i>EJEMPLO JULIO</i>	<i>EJEMPLO 2002</i>

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA		\$ -
IMPUESTO	ISR	IVA
IMPUESTO A PAGAR	\$ -	\$ 2,509.00
PARTE ACTUALIZADA	\$ -	\$ -
RECARGOS	\$ -	\$ -
CANTIDAD A PAGAR	\$ -	\$ 2,509.00
	TOTAL A PAGAR	\$ 2,509.00

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá usarse la hoja de ayuda general.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A

**HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO EMPRESARIAL

MAYO

EJEMPLO JULIO

EJERCICIO

2003

EJEMPLO 2002

TIPO DE DECLARACIÓN
(marcar con X)

ANUAL

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
ANTERIOR:

CANTIDAD PAGADA
COMPLEMENTARIAMENTE:

COMPLEMENTARIA

DÍA

MES

AÑO

€

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PF: Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra específica: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra específica: _____

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDADEMPRESARIALYPROFESIONAL**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF: Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
<u>MAYO</u>	<u>2003</u>
EJEMPLO JULIO	EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

	<u>SALDO A FAVOR DE IVA</u>	\$	-
	<u>IMPUESTO</u>	ISR	IVA
	<u>IMPUESTO A PAGAR</u>	\$	1,814.00
P A G O	<u>PARTE ACTUALIZADA</u>	\$	-
	<u>RECARGOS</u>	\$	-
	<u>CANTIDAD A PAGAR</u>	\$	1,814.00
	TOTAL A PAGAR	\$	1,814.00

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos o vaya a realizarse distribución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizarse la hoja de ayuda general.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A

**HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSAJAL

JUNIO

EJEMPLO JULIO

EJERCICIO

2003

EJEMPLO 2002

TIPO DE DECLARACIÓN
(marque con X)

NORMAL

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
ANTERIOR

CANTIDAD PAGADA
INDICATIVAMENTE:

COMPLEMENTARIA

DÍA

MES

AÑO

\$ _____

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PF Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra especifique: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique: _____

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda 4 y por IEPS la hoja de ayuda 9.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDADES EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF: *Actividad empresarial y profesional*

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
<u>JUNIO</u>	<u>2003</u>
<small>EJEMPLO JULIO</small>	<small>EJEMPLO 2002</small>

TIPO DE PAGO: NORMAL

<u>SALDO A FAVOR DE IVA</u>		\$	-	
<u>IMPUESTO</u>	<u>ISR</u>		<u>IVA</u>	
<u>IMPUESTO A PAGAR</u>	\$	-	\$	670.00
<u>PARTE ACTUALIZADA</u>	\$	-	\$	-
<u>RECARGOS</u>	\$	-	\$	-
<u>CANTIDAD A PAGAR</u>	\$	-	\$	670.00
	TOTAL A PAGAR	\$	670.00	

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos o vea a realizar distribución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda correspondiente.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A

**HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO EMPRESARIAL	EJERCICIO	
- JULIO -	2003	
EJEMPLO JULIO	EJEMPLO 2003	

TIPO DE DECLARACIÓN (Impuesto con A)	SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR.	CANTIDAD PAGADA (IMPORTE EFECTIVO)
EMPRESARIAL <input checked="" type="checkbox"/>	_____	\$ _____
COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/>	_____ DÍA MES AÑO	

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PF: Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra especifique: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique: _____

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

**ESTAS CON
FALLA DE ORIGEN**

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDADES EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF, Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

JULIO

2003

EJEMPLO JULIO

EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA		\$	-
IMPUESTO	ISR	IVA	
IMPUESTO A PAGAR	\$ -	\$	1,313.00
PARTE ACTUALIZADA	\$ -	\$	-
RECARGOS	\$ -	\$	-
CANTIDAD A PAGAR	\$ -	\$	1,313.00
TOTAL A PAGAR		\$	1,313.00

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos o vaya a realizar declaración de aplicaciones o de trans de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDADES EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
<u>AGOSTO</u>	<u>2003</u>
<i>EJEMPLO JULIO</i>	<i>EJEMPLO 2002</i>

TIPO DE PAGO: NORMAL

	<u>SALDO A FAVOR DE IVA</u>	\$	-
	<u>IMPUESTO</u>	<u>ISR</u>	<u>IVA</u>
	\$	\$ 989.00	\$ 1,827.00
IVA IMPUESTO	<u>IMPUESTO A PAGAR</u>	\$	-
	<u>PARTE ACTUALIZADA</u>	\$	-
	<u>RECARGOS</u>	\$	-
	<u>CANTIDAD A PAGAR</u>	\$	\$ 989.00
	TOTAL A PAGAR	\$	2,816.00

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos o vaya a realizar distribución de aplicaciones o se trate de complementarios o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDADES EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
<u>SEPTIEMBRE</u>	<u>2003</u>
<small>EJEMPLO JULIO</small>	<small>EJEMPLO 2002</small>

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA		\$	-
IMPUESTO	ISR	IVA	
IMPUESTO A PAGAR	\$ 166.00	\$	1,100.00
PARTE ACTUALIZADA	\$ -	\$	-
RECARGOS	\$ -	\$	-
CANTIDAD A PAGAR	\$ 166.00	\$	1,100.00
	TOTAL A PAGAR	\$	1,266.00

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ajuste general.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
<u>OCTUBRE</u>	<u>2003</u>
<i>EJEMPLO JULIO</i>	<i>EJEMPLO 2002</i>

TIPO DE PAGO: NORMAL

	<u>SALDO A FAVOR DE IVA</u>	\$	-
	<u>IMPUESTO</u>	<u>ISR</u>	<u>IVA</u>
	<u>IMPUESTO A PAGAR</u>	\$	<u>1,931.00</u>
4 3 2 1	<u>PARTE ACTUALIZADA</u>	\$	-
	<u>RECARGOS</u>	\$	-
	<u>CANTIDAD A PAGAR</u>	\$	<u>1,931.00</u>
	TOTAL A PAGAR	\$	4,224.00

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda adjunta.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
<u>NOVIEMBRE</u>	<u>2003</u>
EJEMPLO JULIO	EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA		\$	-
IMPUESTO	ISR		IVA
IMPUESTO A PAGAR	\$ 126.00	\$	800.00
PARTE ACTUALIZADA	\$ -	\$	-
RECARGOS	\$ -	\$	-
CANTIDAD A PAGAR	\$ 126.00	\$	800.00
TOTAL A PAGAR		\$	926.00

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarios o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda anexa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
<u>DICIEMBRE</u>	<u>2003</u>
<i>EJEMPLO JULIO</i>	<i>EJEMPLO 2002</i>

TIPO DE PAGO: NORMAL

	ISR	IVA
SALDO A FAVOR DE IVA		\$ -
IMPUESTO		
IMPUESTO A PAGAR	\$ 167.00	\$ 928.00
PARTE ACTUALIZADA	\$ -	\$ -
RECARGOS	\$ -	\$ -
CANTIDAD A PAGAR	\$ 167.00	\$ 928.00
TOTAL A PAGAR		\$ 1,095.00

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos o vaya a realizar modificación de aplicaciones o se trate de complementarios o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

SARS 781205 PK5

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

SARS 781205 NPMHLS4B

ANEXO 13

13P3A03B

662

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO

A. INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES POR CAPITULO (1 + 11)	118137	144 643	M. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	118102	3 379
B. INGRESOS O DEDUCCIONES POR CARGA PAGADA O PAGADA POR TERCEROS (Cargos C) (Formulario B) (Ingresos B)	118138		N. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE VENTAS O PAGADO POR TERCEROS (Cargos C) (Formulario B) (Ingresos B)	118119	13 340
C. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A + B)	118140	144 643	O. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	118102	
D. DEDUCCIONES PERSONALES (Cargos F) de la página 7)	118181	6 350	P. IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDOS (Cargos G) (Formulario B)	118127	
E. BASE GRAVABLE (C - D)	118132	138 293	IMPUESTO DE FORTUNIO DEL S. A. CARGO (Cuentas B) de mayor (Formulario D)	118109	
F. ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	118113	28 356	IMPUESTO CONTRIBUYENTES A FAVOR CONTRIBUYENTES (Cuentas B) de mayor (Formulario B)	118103	
G. SUBSIDIO ACREDITABLE	118134	13 225	DIFERENCIA S. A. CARGO (E - L - M - N - O + P + R)	118108	
H. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES (F - G)	118106	15 131	T. A FAVOR	118107	1 588
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES	118117		IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES M. Y SERVICIOS SUJETOS A IMPUESTO (Formulario B)	118170	
J. REDUCCIONES DE ISR (Sin exceder de H)	118115		ISR PAGADO EN CARGO APLICADO CONTRA EL IMPACTO (Sin exceder de T de 28 de febrero de 81)	118102	
K. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CARGADO EN EL EJERCICIO (H - J)	118118	15 131	IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (B - U)	118101	
L. ESTIMADO POR PROYECCIONES EN INVESTIGACION Y DE MANEJO DE TERCEROS REALIZADOS EN EL EJERCICIO (Sin exceder de H)	118180		M. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (T - V)	118104	1 588

DATOS ADICIONALES

SE CASO DE HABER OBTENIDO SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE, COMPLEMENTAR CON DEVOLUCION

DECLARO SALDO POSITIVO EN DEUDA VERDADERA QUE SE HA VOLUNTARIAMENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DE LA ARTICULO 27 DEL COLEGIO FISCAL DE LA FEDERACION, Y QUIE ESTABA EN DEUDA POR TANTAS

NOMBRE DEL BANCO **BANCOMER** No DE CUENTA **411101** **012180001456609004**

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO

A. OPCIÓN POR APLICAR EL ARTICULO 5.º A. DE LA LIMPAC, INDICAR EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONEN LAS DEUDAS	921038		M. IMPUESTO CARGADO DEL EJERCICIO (a + b) (Cuando se aplicaron exámenes del anterior ejercicio (Formulario B))	921012	
B. PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	921001		N. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	921013	
C. PROMEDIO DE INVENTARIOS	921002		ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	921014	
D. PROMEDIO DE TERRENOS	921003		O. OTROS ACREDITAMIENTOS	921018	
E. PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DEFERIDOS	921004		P. BIENES O BIENES PROVENIENTES DE LA VENTA DE BIENES O BIENES SUJETOS A IMPUESTO (Formulario B) (ISR B)	921088	
F. PROMEDIO DE LAS DEUDAS	921005		Q. IMPUESTO RETENIDO Y PAGADOS SIN DEDUCCIONES DEL ISR	921017	
G. DEDUCCION DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	921006		DIFERENCIA A CARGO (L - M + N + O + P) (Cuando L es mayor)	921019	
H. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (E + + + + + G - F - G)	921007		R. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (M + N + O + P - Q) (Cuando T es mayor)	921018	
I. IMPUESTO DETERMINADO	921008		ISR PAGADO EN CARGO APLICADO CONTRA EL IMPACTO (Cuentas B) de mayor	118102	
J. IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO (Art. 5.º A de la LIMPAC)	921039		IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES M. Y SERVICIOS SUJETOS A IMPUESTO ACREDITADO (Formulario B)	921071	
K. REDUCCIONES DEL IMPACTO	921010		IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (r - t - m)	921021	

T) (Formulario B) (Formulario B)

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

SARS 781205 PKS

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

SARS 781205 MPMH1548

13P5A03D

664

13 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATO DEL IVA

		I. GRUADOS		II. EXENTOS	
A. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	138003			138007	
B. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FUJOR GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	138005			138009	
C. DIVIDENDOS	138008			138007	
D. ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES, ENCENDIDOS, PAGAMIENTOS DE COMBOS Y TITULOS DE CREDITO	138009			138010	
E. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y FALSAS TROY	138012			138015	
F. BITANES Y GANANCIA CAMBIARIA	138013			138016	
G. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE INMOVILIDAD E IMPORTACION	138018			138022	
H. ENAJENACIONES A TRAVES DE ADMINISTRACION FINANCIERA	138021			138025	
I. TRANSACCIONES DE BIENES ADQUIRIDOS POR DONACION EN REGIMEN DE SUJECION	138024			138028	
J. OPERACIONES FINANCIERAS DE RENADAS	138027			138030	

14 DATOS INFORMATIVOS DEL PATRÓN

A. PRESTAMOS RECIBIDOS	11880		G. VATICOS CORRIDOS	11890	
B. PREMIOS OBTENIDOS	11887		H. INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACION DE CASA HABITACION DEL CONTRIBUYENTE	11898	
C. DONATIVOS OBTENIDOS	11887		I. INGRESOS EXENTOS POR HERENCIAS O LEGADOS	11900	

15 DOMICILIO FISCAL

CALLE	VITO ALESSIO		CIVIL O VOTO FISCAL	29	SECTO FISCAL	
COLOMA	ESTADO	MUNICIPIO LOCALIDAD	ESTADO	POSTAL	POSTAL	
	MEXICO	COYOACAN		03658		
LOCALIDAD	MEXICO	DISTRITO FEDERAL	TELEFONO	53986490		

16 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	200000	
APELLIDO	704831	
PATRIENC		
MATERIENC		
NUMERENC		

DECLARACIONES

- Este SpA no tiene un domicilio para prestar servicios (intermedios) en 2002 y por tanto, para efectos de las declaraciones de 2002 y anteriores, deberá acudir al domicilio de su representante legal.
- Falta de inscripción en el Registro de Comercio. Un domicilio de hecho en un domicilio, durante los meses de febrero de 2002 y anteriores, no se inscribió en el Registro de Comercio.
- Este SpA no tiene un domicilio en un domicilio en el caso de que el domicilio sea un lugar donde se presta un servicio o se presta un servicio.
- El representante legal concuerda con el Censo Único de Registro de Población (CENUR), lo anterior, en el caso de que el domicilio sea un domicilio en un domicilio.
- Los datos relativos a la firma de este representante legal, que se inscriben en el caso de que el domicilio sea un domicilio en un domicilio, son los siguientes:
 - DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS
 - (1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19) (20) (21) (22) (23) (24) (25) (26) (27) (28) (29) (30) (31) (32) (33) (34) (35) (36) (37) (38) (39) (40) (41) (42) (43) (44) (45) (46) (47) (48) (49) (50) (51) (52) (53) (54) (55) (56) (57) (58) (59) (60) (61) (62) (63) (64) (65) (66) (67) (68) (69) (70) (71) (72) (73) (74) (75) (76) (77) (78) (79) (80) (81) (82) (83) (84) (85) (86) (87) (88) (89) (90) (91) (92) (93) (94) (95) (96) (97) (98) (99) (100) (101) (102) (103) (104) (105) (106) (107) (108) (109) (110) (111) (112) (113) (114) (115) (116) (117) (118) (119) (120) (121) (122) (123) (124) (125) (126) (127) (128) (129) (130) (131) (132) (133) (134) (135) (136) (137) (138) (139) (140) (141) (142) (143) (144) (145) (146) (147) (148) (149) (150) (151) (152) (153) (154) (155) (156) (157) (158) (159) (160) (161) (162) (163) (164) (165) (166) (167) (168) (169) (170) (171) (172) (173) (174) (175) (176) (177) (178) (179) (180) (181) (182) (183) (184) (185) (186) (187) (188) (189) (190) (191) (192) (193) (194) (195) (196) (197) (198) (199) (200) (201) (202) (203) (204) (205) (206) (207) (208) (209) (210) (211) (212) (213) (214) (215) (216) (217) (218) (219) (220) (221) (222) (223) (224) (225) (226) (227) (228) (229) (230) (231) (232) (233) (234) (235) (236) (237) (238) (239) (240) (241) (242) (243) (244) (245) (246) (247) (248) (249) (250) (251) (252) (253) (254) (255) (256) (257) (258) (259) (260) (261) (262) (263) (264) (265) (266) (267) (268) (269) (270) (271) (272) (273) (274) (275) (276) (277) (278) (279) (280) (281) (282) (283) (284) (285) (286) (287) (288) (289) (290) (291) (292) (293) (294) (295) (296) (297) (298) (299) (300) (301) (302) (303) (304) (305) (306) (307) (308) (309) (310) (311) (312) (313) (314) (315) (316) (317) (318) (319) (320) (321) (322) (323) (324) (325) (326) (327) (328) (329) (330) (331) (332) (333) (334) (335) (336) (337) (338) (339) (340) (341) (342) (343) (344) (345) (346) (347) (348) (349) (350) (351) (352) (353) (354) (355) (356) (357) (358) (359) (360) (361) (362) (363) (364) (365) (366) (367) (368) (369) (370) (371) (372) (373) (374) (375) (376) (377) (378) (379) (380) (381) (382) (383) (384) (385) (386) (387) (388) (389) (390) (391) (392) (393) (394) (395) (396) (397) (398) (399) (400) (401) (402) (403) (404) (405) (406) (407) (408) (409) (410) (411) (412) (413) (414) (415) (416) (417) (418) (419) (420) (421) (422) (423) (424) (425) (426) (427) (428) (429) (430) (431) (432) (433) (434) (435) (436) (437) (438) (439) (440) (441) (442) (443) (444) (445) (446) (447) (448) (449) (450) (451) (452) (453) (454) (455) (456) (457) (458) (459) (460) (461) (462) (463) (464) (465) (466) (467) (468) (469) (470) (471) (472) (473) (474) (475) (476) (477) (478) (479) (480) (481) (482) (483) (484) (485) (486) (487) (488) (489) (490) (491) (492) (493) (494) (495) (496) (497) (498) (499) (500) (501) (502) (503) (504) (505) (506) (507) (508) (509) (510) (511) (512) (513) (514) (515) (516) (517) (518) (519) (520) (521) (522) (523) (524) (525) (526) (527) (528) (529) (530) (531) (532) (533) (534) (535) (536) (537) (538) (539) (540) (541) (542) (543) (544) (545) (546) (547) (548) (549) (550) (551) (552) (553) (554) (555) (556) (557) (558) (559) (560) (561) (562) (563) (564) (565) (566) (567) (568) (569) (570) (571) (572) (573) (574) (575) (576) (577) (578) (579) (580) (581) (582) (583) (584) (585) (586) (587) (588) (589) (590) (591) (592) (593) (594) (595) (596) (597) (598) (599) (600) (601) (602) (603) (604) (605) (606) (607) (608) (609) (610) (611) (612) (613) (614) (615) (616) (617) (618) (619) (620) (621) (622) (623) (624) (625) (626) (627) (628) (629) (630) (631) (632) (633) (634) (635) (636) (637) (638) (639) (640) (641) (642) (643) (644) (645) (646) (647) (648) (649) (650) (651) (652) (653) (654) (655) (656) (657) (658) (659) (660) (661) (662) (663) (664) (665) (666) (667) (668) (669) (670) (671) (672) (673) (674) (675) (676) (677) (678) (679) (680) (681) (682) (683) (684) (685) (686) (687) (688) (689) (690) (691) (692) (693) (694) (695) (696) (697) (698) (699) (700) (701) (702) (703) (704) (705) (706) (707) (708) (709) (710) (711) (712) (713) (714) (715) (716) (717) (718) (719) (720) (721) (722) (723) (724) (725) (726) (727) (728) (729) (730) (731) (732) (733) (734) (735) (736) (737) (738) (739) (740) (741) (742) (743) (744) (745) (746) (747) (748) (749) (750) (751) (752) (753) (754) (755) (756) (757) (758) (759) (760) (761) (762) (763) (764) (765) (766) (767) (768) (769) (770) (771) (772) (773) (774) (775) (776) (777) (778) (779) (780) (781) (782) (783) (784) (785) (786) (787) (788) (789) (790) (791) (792) (793) (794) (795) (796) (797) (798) (799) (800) (801) (802) (803) (804) (805) (806) (807) (808) (809) (810) (811) (812) (813) (814) (815) (816) (817) (818) (819) (820) (821) (822) (823) (824) (825) (826) (827) (828) (829) (830) (831) (832) (833) (834) (835) (836) (837) (838) (839) (840) (841) (842) (843) (844) (845) (846) (847) (848) (849) (850) (851) (852) (853) (854) (855) (856) (857) (858) (859) (860) (861) (862) (863) (864) (865) (866) (867) (868) (869) (870) (871) (872) (873) (874) (875) (876) (877) (878) (879) (880) (881) (882) (883) (884) (885) (886) (887) (888) (889) (890) (891) (892) (893) (894) (895) (896) (897) (898) (899) (900) (901) (902) (903) (904) (905) (906) (907) (908) (909) (910) (911) (912) (913) (914) (915) (916) (917) (918) (919) (920) (921) (922) (923) (924) (925) (926) (927) (928) (929) (930) (931) (932) (933) (934) (935) (936) (937) (938) (939) (940) (941) (942) (943) (944) (945) (946) (947) (948) (949) (950) (951) (952) (953) (954) (955) (956) (957) (958) (959) (960) (961) (962) (963) (964) (965) (966) (967) (968) (969) (970) (971) (972) (973) (974) (975) (976) (977) (978) (979) (980) (981) (982) (983) (984) (985) (986) (987) (988) (989) (990) (991) (992) (993) (994) (995) (996) (997) (998) (999) (1000) (1001) (1002) (1003) (1004) (1005) (1006) (1007) (1008) (1009) (1010) (1011) (1012) (1013) (1014) (1015) (1016) (1017) (1018) (1019) (1020) (1021) (1022) (1023) (1024) (1025) (1026) (1027) (1028) (1029) (1030) (1031) (1032) (1033) (1034) (1035) (1036) (1037) (1038) (1039) (1040) (1041) (1042) (1043) (1044) (1045) (1046) (1047) (1048) (1049) (1050) (1051) (1052) (1053) (1054) (1055) (1056) (1057) (1058) (1059) (1060) (1061) (1062) (1063) (1064) (1065) (1066) (1067) (1068) (1069) (1070) (1071) (1072) (1073) (1074) (1075) (1076) (1077) (1078) (1079) (1080) (1081) (1082) (1083) (1084) (1085) (1086) (1087) (1088) (1089) (1090) (1091) (1092) (1093) (1094) (1095) (1096) (1097) (1098) (1099) (1100) (1101) (1102) (1103) (1104) (1105) (1106) (1107) (1108) (1109) (1110) (1111) (1112) (1113) (1114) (1115) (1116) (1117) (1118) (1119) (1120) (1121) (1122) (1123) (1124) (1125) (1126) (1127) (1128) (1129) (1130) (1131) (1132) (1133) (1134) (1135) (1136) (1137) (1138) (1139) (1140) (1141) (1142) (1143) (1144) (1145) (1146) (1147) (1148) (1149) (1150) (1151) (1152) (1153) (1154) (1155) (1156) (1157) (1158) (1159) (1160) (1161) (1162) (1163) (1164) (1165) (1166) (1167) (1168) (1169) (1170) (1171) (1172) (1173) (1174) (1175) (1176) (1177) (1178) (1179) (1180) (1181) (1182) (1183) (1184) (1185) (1186) (1187) (1188) (1189) (1190) (1191) (1192) (1193) (1194) (1195) (1196) (1197) (1198) (1199) (1200) (1201) (1202) (1203) (1204) (1205) (1206) (1207) (1208) (1209) (1210) (1211) (1212) (1213) (1214) (1215) (1216) (1217) (1218) (1219) (1220) (1221) (1222) (1223) (1224) (1225) (1226) (1227) (1228) (1229) (1230) (1231) (1232) (1233) (1234) (1235) (1236) (1237) (1238) (1239) (1240) (1241) (1242) (1243) (1244) (1245) (1246) (1247) (1248) (1249) (1250) (1251) (1252) (1253) (1254) (1255) (1256) (1257) (1258) (1259) (1260) (1261) (1262) (1263) (1264) (1265) (1266) (1267) (1268) (1269) (1270) (1271) (1272) (1273) (1274) (1275) (1276) (1277) (1278) (1279) (1280) (1281) (1282) (1283) (1284) (1285) (1286) (1287) (1288) (1289) (1290) (1291) (1292) (1293) (1294) (1295) (1296) (1297) (1298) (1299) (1300) (1301) (1302) (1303) (1304) (1305) (1306) (1307) (1308) (1309) (1310) (1311) (1312) (1313) (1314) (1315) (1316) (1317) (1318) (1319) (1320) (1321) (1322) (1323) (1324) (1325) (1326) (1327) (1328) (1329) (1330) (1331) (1332) (1333) (1334) (1335) (1336) (1337) (1338) (1339) (1340) (1341) (1342) (1343) (1344) (1345) (1346) (1347) (1348) (1349) (1350) (1351) (1352) (1353) (1354) (1355) (1356) (1357) (1358) (1359) (1360) (1361) (1362) (1363) (1364) (1365) (1366) (1367) (1368) (1369) (1370) (1371) (1372) (1373) (1374) (1375) (1376) (1377) (1378) (1379) (1380) (1381) (1382) (1383) (1384) (1385) (1386) (1387) (1388) (1389) (1390) (1391) (1392) (1393) (1394) (1395) (1396) (1397) (1398) (1399) (1400) (1401) (1402) (1403) (1404) (1405) (1406) (1407) (1408) (1409) (1410) (1411) (1412) (1413) (1414) (1415) (1416) (1417) (1418) (1419) (1420) (1421) (1422) (1423) (1424) (1425) (1426) (1427) (1428) (1429) (1430) (1431) (1432) (1433) (1434) (1435) (1436) (1437) (1438) (1439) (1440) (1441) (1442) (1443) (1444) (1445) (1446) (1447) (1448) (1449) (1450) (1451) (1452) (1453) (1454) (1455) (1456) (1457) (1458) (1459) (1460) (1461) (1462) (1463) (1464) (1465) (1466) (1467) (1468) (1469) (1470) (1471) (1472) (1473) (1474) (1475) (1476) (1477) (1478) (1479) (1480) (1481) (1482) (1483) (1484) (1485) (1486) (1487) (1488) (1489) (1490) (1491) (1492) (1493) (1494) (1495) (1496) (1497) (1498) (1499) (1500) (1501) (1502) (1503) (1504) (1505) (1506) (1507) (1508) (1509) (1510) (1511) (1512) (1513) (1514) (1515) (1516) (1517) (1518) (1519) (1520) (1521) (1522) (1523) (1524) (1525) (1526) (1527) (1528) (1529) (1530) (1531) (1532) (1533) (1534) (1535) (1536) (1537) (1538) (1539) (1540) (1541) (1542) (1543) (1544) (1545) (1546) (1547) (1548) (1549) (1550) (1551) (1552) (1553) (1554) (1555) (1556) (1557) (1558) (1559) (1560) (1561) (1562) (1563) (1564) (1565) (1566) (1567) (1568) (1569) (1570) (1571) (1572) (1573) (1574) (1575) (1576) (1577) (1578) (1579) (1580) (1581) (1582) (1583) (1584) (1585) (1586) (1587) (1588) (1589) (1590) (1591) (1592) (1593) (1594) (1595) (1596) (1597) (1598) (1599) (1600) (1601) (1602) (1603) (1604) (1605) (1606) (1607) (1608) (1609) (1610) (1611) (1612) (1613) (1614) (1615) (1616) (1617) (1618) (1619) (1620) (1621) (1622) (1623) (1624) (1625) (1626) (1627) (1628) (1629) (1630) (1631) (1632) (1633) (1634) (1635) (1636) (1637) (1638) (1639) (1640) (1641) (1642) (1643) (1644) (1645) (1646) (1647) (1648) (1649) (1650) (1651) (1652) (1653) (1654) (1655) (1656) (1657) (1658) (1659) (1660) (1661) (1662) (1663) (1664) (1665) (1666) (1667) (1668) (1669) (1670) (1671) (1672) (1673) (1674) (1675) (1676) (1677) (1678) (1679) (1680) (1681) (1682) (1683) (1684) (1685) (1686) (1687) (1688) (1689) (1690) (1691) (1692) (1693) (1694) (1695) (1696) (1697) (1698) (1699) (1700) (1701) (1702) (1703) (1704) (1705) (1706) (1707) (1708) (1709) (1710) (1711) (1712) (1713) (1714) (1715) (1716) (1717) (1718) (1719) (1720) (1721) (1722) (1723) (1724) (1725) (1726) (1727) (1728) (1729) (1730) (1731) (1732) (1733) (1734) (1735) (1736) (1737) (1738) (1739) (1740) (1741) (1742) (1743) (1744) (1745) (1746) (1747) (1748) (1749) (1750) (1751) (1752) (1753) (1754) (1755) (1756) (1757) (1758) (1759) (1760) (1761) (1762) (1763) (1764) (1765) (1766) (1767) (1768) (1769) (1770) (1771) (1772) (1773) (1774) (1775) (1776) (1777) (1778) (1779) (1780) (1781) (1782) (1783) (1784) (1785) (1786) (1787) (1788) (1789) (1790) (1791) (1792) (1793) (1794) (1795) (1796) (1797) (1798) (1799) (1800) (1801) (1802) (1803) (1804) (1805) (1806) (1807) (1808) (1809) (1810) (1811) (1812) (1813) (1814) (1815) (1816) (1817) (1818) (1819) (1820) (1821) (1822) (1823) (1824) (1825) (1826) (1827) (1828) (1829) (1830) (1831) (1832) (1833) (1834) (1835) (1836) (1837) (1838) (1839) (1840) (1841) (1842) (1843) (1844) (1845) (1846) (1847) (1848) (1849) (1850) (1851) (1852) (1853) (1854) (1855) (1856) (1857) (1858) (1859) (1860) (

SARS 780512 PK5

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

SARS 780512 MPML548

**ANEXO 1 DE LA
FORMA FISCAL 13
RETENCIONES
PAGOS EFECTUADOS
POR TERCEROS Y
DEDUCCIONES
PERSONALES**

13PLA03E

665

ANEXO
13

EN CASO DE SER IMPUTACIONES LOS DECLARANTES, DEBERAN UTILIZAR TAMBIEN HOJAS DEL ANEXO 1 COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALE EL NUMERO DE HOJAS QUE PRESENTA, ANOTANDO EN EL PRIMER CASO EL NUMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CASO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

 HOJA **01** DE **01** HOJAS
00001 20001
DETALLE DE RETENCIONES Y PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS

I. TIPO DE RETENCION (1)	II. RFC DEL RETENIDO O DE QUIEN REALIZA EL PAGO POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE	III. MONTO RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS	IV. MONTO RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS
2A 11801	ACA 950612 145	2 280	2 280
2A 11802	APR 020915 QG2	2 390	2 390
2A 11803	BSO 910130 MJ9	980	980
2A 11804	DPA 800521 BU5	960	960
2A 11805	ELI 001123 JC5	640	640
2A 11806	GMS 010901 ESA	570	570
2A 11807	MYA 850709 901	760	760
2A 11808	PNR 010612 146	590	590
2A 11809	SAE 891123 S25	1 980	1 980
2A 11810	YAN 001203 KV3	590	590
2A 11811	CME 901207 JBA	1 080	1 080
2A 11812	CON 900312 DD9	520	520
11813			
11814			
11815			
11816			
11817			
11818			
11819			
11820			
11821			
11822			
11823			
11824			
11825			
11826			
11827			
11828			
11829			
11830			
A. SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN ESTA HOJA		13 340	13 340
B. SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN OTRAS HOJAS DEL ANEXO 1 (2)			
C. TOTAL DE IMPUESTOS RETENIDOS AL CONTRIBUYENTE V/O PAGADOS POR TERCEROS (A + B) (2)		13 340	13 340

(1) Se aplican los nombres de los tipos de retenciones: SA, Sueldos y salarios; SB, Honorarios profesionales; SC, Prestación de servicios; SD, Arrendamiento; SE, Empleados de banca.

(2) A. Adquisición de bienes; B. Consumos; C. Otros ingresos.

(3) Ante un castigo por haber cometido un delito de fraude de ley, el pago que preceda de este anexo.

LA IMPUTACION DE AUTORA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

10

SARR 781205 PKS

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

SARR 781205 MPNHLS48

ANEXO 3 DE LA
FORMA FISCAL 13
ACTIVIDADES
EMPRESARIALES Y
PROFESIONALES

33P10A037

(Forma IV, Cap. II, Secc. 1 de la LISR)

667

LOS CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS A LLENAR CONTABILIDAD SIMPLIFICADA, DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DE LOS CAMPOS CUYO TEXTO APARECE SOBRESADO EN ROSA.

1 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

PTU POR DISTRIBUIR			
CONTRIBUCIONES A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	301001		301001

2 CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

PERDIDAS FISCALES EN EJERCICIOS ANTERIORES	110022		110022
PERDIDAS FISCALES EN EJERCICIOS ANTERIORES, PERO NO SE HAN ACTUALIZADO (1)			
RESERVA DE UTILIDADES DEL EJERCICIO EN LOS EJERCICIOS ANTERIORES, PERO NO SE HAN ACTUALIZADO (Equivalente)			

3 ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)

ACTIVO		PASIVO	
A. EFECTIVO EN CASH Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO	113000	I. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	114001
B. INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	113005	II. CONTRIBUCIONES POR PAGAR	114005
C. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	113007	III. OTROS PASIVOS	114009
D. CONTRIBUCIONES A FAVOR	113009	IV. SUBSA PASIVO	114007
E. INVENTARIOS	113010	CAPITAL	
F. OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	113025	V. CAPITAL	116001
G. INVERSIONES EN ACCIONES	113028	VI. ACUMULADAS	116002
H. TERRENOS	113030	I. DEL EJERCICIO	116001
I. CONSTRUCCIONES	113039	II. ACUMULADAS	116007
J. MAQUINARIA Y EQUIPO	113040	I. DEL EJERCICIO	116001
K. MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	113041	II. DEL EJERCICIO	116007
L. EQUIPO DE TRANSPORTE	113042	III. ACUMULADAS	116002
M. OTROS ACTIVOS FUERA	113043	I. DEL EJERCICIO	116001
N. DEPRECIACIÓN ACUMULADA	113044	II. DEL EJERCICIO	116007
O. CARGOS Y GASTOS DE EJERCIO	113046	III. ACUMULADAS	116002
P. AMORTIZACIÓN ACUMULADA	113048	I. DEL EJERCICIO	116001
Q. SUBSA ACTIVO	113047	II. DEL EJERCICIO	116007
		R. ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	116003
		S. OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	116004
		T. SUBSA CAPITAL	116005
		U. SUBSA PASIVO MÁS CAPITAL	116006

(1) En restauraciones correspondientes al ejercicio 2002, sólo aplicable a contribuyentes empresarios.

LA INFORMACIÓN SOLO AUTORIZADA EN ESTE FORMULARIO CONSTITUYE UN RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE LAS AUTORIDADES FISCALES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I. DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO		II. DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO (*)		III. ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO	
A. CONSTRUCCIONES	11301		11301		11301
B. MAQUINARIA Y EQUIPO	11302		11302		11302
C. MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA (I)	11303		11303		11303
D. EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMÓVILES	11304		11304		11304
E. EQUIPO DE TRANSPORTE OTROS	11305		11305		11305
F. OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	11306		11306		11306
G. GASTOS CARGOS DIFERIDOS Y EMPROVISIONES EN PERIODOS PRECEDENTES	11307		11307		11307
H. TOTAL	11308		11307		11302

ESTADO DE RESULTADOS					
A. INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES E INDEPENDIENTES	11701		a. GASTOS DE OPERACIÓN	11708	
B. VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	11603		b. UTILIDAD O PÉRDIDA DE OPERACIÓN (a - b)	11603	
C. VENTA Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS	11601		c. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y GANANCIA CAMBIARIA	11607	
D. DEVOLUCIONES			d. INTERESES DEVENGADOS A CARGO Y PÉRDIDA CAMBIARIA	11709	
E. DE REGIMENOS Y BONIFICACIONES	11704		e. RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	11609	
F. INGRESOS NETOS (a + b + c - d)	11604		f. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	11607	
G. INVENTARIO INICIAL	11705		g. COSTO MATERIAL DE FINANCIAMIENTO (e + f + g - h + i)	11701	
H. COMPRAS NETAS	11708		h. INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	11606	
I. INVENTARIO FINAL	11702		i. GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	11702	
J. COSTO DE MERCANCIAS (f + g - h)	11708		j. UTILIDAD O PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS (b + c + d + e - g)	11608	
K. MANO DE OBRA	11709		k. ISR, IMPA y IPTU	11703	
L. MAQUILAS	11710		l. EFECTOS DE REEVALUACIÓN EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	11601	
M. GASTOS IMPRINTOS DE PUBLICACION	11707		m. UTILIDAD O PÉRDIDA NETA (j - k - l)	11602	
N. COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS (i + j + k + l)	11703				
O. UTILIDAD O PÉRDIDA BRUTA (e - m)	11604				

(*) Sólo para el ejercicio de este método fiscal aplicable a contribuyentes obligados a pagar del 1° de enero de 2002, durante el ejercicio siguiente a su utilización.
 (**) Este método de cálculo por el que se puede aplicar el método fiscal por distribución inmediata, es el método del columnado.

LA INFORMACION AUTORIZADA EN ESTE FORMULARIO FISCAL CONSTITUYE EL RESULTADO DE LOS IMPRESIONADOS FISCALITARIOS

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

Las personas físicas que tributen en este régimen lo hacen mediante un sistema de flujo de efectivo, una contabilidad simplificada con base en un libro de egresos, ingresos, inversiones y deducciones para que el ISR que se cause hasta el momento en que se obtengan los ingresos y no cuando éstos se devenguen, sistema que también es aplicable para efectos de la ley del IVA.

Las principales conclusiones que destacan del tema desarrollado son las siguientes:

1. Los ingresos se acumulan en el momento en que los mismos son efectivamente percibidos en efectivo, bienes o servicios.
2. Las compras y gastos se deducen en el momento en que las mismas son efectivamente erogadas en efectivo, bienes o servicios.
3. Por lo que respecta a las inversiones, las personas físicas pueden optar por deducirlas en varios ejercicios, aplicando el por ciento correspondiente para cada tipo de bien o deducirlas en un solo ejercicio vía deducción inmediata. Esta última deducción sólo se aplica a ciertas inversiones.
4. Dichas personas físicas que sus ingresos no hubieran excedido de \$ 840,000.00 en el ejercicio inmediato anterior, pueden deducir en el ejercicio las erogaciones efectivamente realizadas para la adquisición de algunos activos fijos, gastos o cargos diferidos.
5. Los pagos provisionales de ISR se calculan y enteran en forma mensual, aplicando al total de los ingresos acumulables obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, disminuidos de las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo, la tarifa que le corresponda a las personas físicas.
6. Los pagos definitivos de IVA se calculan y enteran de manera mensual.
7. La determinación del cálculo de IVA anual se tiene que presentar de manera informativa conjuntamente con la declaración anual del ISR

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cabe señalar que la presentación de las declaraciones se realiza mediante el nuevo esquemas de pagos electrónicos, es decir, la presentación de declaraciones se efectúa vía Internet o en ventanilla bancaria con tarjeta tributaria.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

BIBLIOGRAFÍA

- Biblioteca Virtual Tributaria, TAX Editores Unidos, S.A. de C.V., México, 2003.
- Cárdenas Peña Carmen, Pago de Impuestos en Español, Editorial Rocar, México, 2002.
- Del Valle, Paliza, Salles, Puntos Finos, DOFISCAL Editores, Edición Quincenal, México, 2003.
- Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto, Principios de Derecho Tributario, Editorial PAC, 1a Edición, México, 2000.
- Hernández Sampieri, Metodología de la Investigación, Editorial Mc Graw-Hill, México, 1971.
- Jiménez González Antonio, Lecciones de Derecho Tributario, Editorial ECASA, México, 2000.
- Marguín Manautou Emilio, Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano, Universidad Nacional Autónoma de San Luis Potosí, 3ª edición, México, 1998.
- Morán Mendoza Enrique Martín, Guía para efectuar los pagos provisionales vía Internet y tarjeta tributaria, TAX Editores Unidos S.A. de C.V. 1ª Edición, México, 2003.
- Pérez Chávez José, etal, Régimen fiscal de las Actividades Profesionales, TAX Editores Unidos S.A. de C.V., México, 2002.
- Pérez Chávez José, etal, Régimen fiscal de los ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, TAX Editores Unidos S.A. de C.V., México, 2003.
- Práctica Fiscal Laboral Legal y Empresarial, TAX Editores Unidos S.A. de C.V., México, 2003.
- Quintana V. Jesús, Derecho Tributario Mexicano, Editorial Trillas, 4ª edición, México, 1999.
- Sánchez Hernández Mayolo, Derecho Tributario, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1999.
- Sellerier Carbajal, Lozano Soto Luis, Análisis de los Impuestos Sobre la Renta y al Activo 2000, Editorial Themis, México, 2000.
- Socios del despacho Parás, S.C. Estudio de la Reforma Fiscal para el año 2003, México, 2003.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEYES FISCALES

Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la republica en materia federal.

Ley del Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio 2003.

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio 2003.

Ley del Impuesto al Valor Agregado para el ejercicio 2003.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para el ejercicio 2003.

Código Fiscal de la Federación para el ejercicio 2003.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación para el ejercicio 2003.

Resolución Miscelánea Fiscal, TAX Editores Unidos S.A. de C.V. México, 2003-2004.

www.sat.gob.mx, Internet.

www.shcp.gob.mx, Internet.

www.fiscalia.com.mx, Internet.

www.diario-o.com, Internet.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN